

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

TARIFAS GENERALES 2016

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	DESGLOSE Y EXPLICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA TARIFA	4
2.1	MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO TARIFARIO	4
2.2	CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO	28
2.3	APLICACIÓN PRÁCTICA DEL USO EFECTIVO.....	38
2.4	EXPLICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA TARIFA	32
2.5	DESGLOSE DE LA TARIFA	51
2.5.1	INTRODUCCIÓN AL DESGLOSE DE LA TARIFA	51
2.5.2	TARIFAS GENERALES DE USO EFECTIVO	55
2.5.3	TARIFAS GENERALES DE USO POR DISPONIBILIDAD PROMEDIADA.....	57
2.5.4	TARIFAS GENERALES DE USO PUNTUAL.....	61
3.	COMPARATIVA CON OTRAS CATEGORÍAS DE USUARIOS.....	62
4.	COMPARATIVA INTERNACIONAL	69
4.1	INTRODUCCIÓN	69
4.2	ENTIDADES DE GESTIÓN EUROPEAS	70
4.2.1.	AUTORES DE LA OBRA AUDIOVISUAL EN EUROPA	72
4.2.2	DERECHOS DE AUTOR ADMINISTRADOS POR LAS ENTIDADES EUROPEAS	74
4.2.3	ENTIDADES EUROPEAS Y SUS REPRESENTADOS	78
4.2.4.	RECAUDACIÓN DE LAS DIFERENTES ENTIDADES DE GESTIÓN	80
4.3	COMPARATIVA TARIFARIA	82
4.3.1	OPERADOR DE TELEVISIÓN DIGITAL Y PLATAFORMAS DE VIDEO BAJO DEMANDA	83
4.3.2	ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y ASIMILADOS, ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, Y MEDIOS DE TRANSPORTE	93
4.3.3	CINES Y ASIMILADOS	98
4.3.4	ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ASIMILADOS	100
5.	JUSTIFICACIÓN DE DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	104
5.1	ESTRUCTURA DE LOS DESCUENTOS	104
5.2	TIPOS DE DESCUENTOS	104
5.3	DESCUENTOS APLICADOS POR TARIFA	104
5.4	ENTIDADES CULTURALES.....	108
6.	ANEXOS	109

1. INTRODUCCIÓN.

Los derechos de simple remuneración son derechos de crédito, que no confieren a su titular facultad alguna para decidir sobre el uso de su obra. Por el contrario, los derechos exclusivos son derechos reales, con eficacia “*erga omnes*”, que confieren a su titular la facultad de autorizar o prohibir el uso de la obra por terceros.

Por lo general, los derechos de simple remuneración suelen ser derechos de gestión colectiva obligatoria, mientras que los derechos exclusivos suelen ser de gestión colectiva voluntaria (salvo el derecho a autorizar la retransmisión por cable, que es de gestión colectiva obligatoria).

La consecuencia más inmediata de la gestión colectiva obligatoria es que el titular está desapoderado para ejercitar de modo individual su derecho, debiéndose ejercitar a través de la entidad de gestión. A este respecto, la entidad de gestión tendrá la obligación de establecer un catálogo de tarifas generales simples y claras que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio y, concretamente, en el caso de DAMA, para los siguientes derechos de simple remuneración:

- Derecho de alquiler: contemplado en el artículo 90.2¹ del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (en adelante, TRLPI).
- Derecho de comunicación pública mediante el pago de un precio de entrada, y comunicación pública sin exigir precio de entrada: contemplados en los artículos 90.3 TRLPI² y 90.4 TRLPI³.

A pesar de que el autor también tiene derecho a recibir una remuneración por el derecho de copia privada (art. 25 LPI) y por el derecho de préstamo bibliotecario (art. 37.2 LPI), DAMA no contemplará estos derechos de simple remuneración en sus tarifas puesto que la cuantía de la

1 Art. 90.2 TRLPI: Cuando los autores a los que se refiere el apartado anterior suscriban con un productor de grabaciones audiovisuales contratos relativos a la producción de las mismas se presumirá que, salvo pacto en contrario en el contrato y a salvo del derecho irrenunciable a una remuneración equitativa a que se refiere el párrafo siguiente, han transferido su derecho de alquiler. El autor que haya transferido o cedido a un productor de fonogramas o de grabaciones audiovisuales su derecho de alquiler respecto de un fonograma o un original o una copia de una grabación audiovisual conservará el derecho irrenunciable a obtener una remuneración equitativa por el alquiler de los mismos (...)."

2 Art. 90.3 TRLPI: "En todo caso, y con independencia de lo pactado en el contrato, cuando la obra audiovisual sea proyectada en lugares públicos mediante el pago de un precio de entrada, los autores mencionados en el apartado 1 de este artículo tendrán derecho a percibir de quienes exhiban públicamente dicha obra un porcentaje de los ingresos procedentes de dicha exhibición pública. Las cantidades pagadas por este concepto podrán deducirlas los exhibidores de las que deban abonar a los cedentes de la obra audiovisual. (...)."

3 Art. 90.4 TRLPI: "La proyección o exhibición sin exigir precio de entrada, la transmisión al público por cualquier medio o procedimiento, alámbrico o inalámbrico, incluido, entre otros, la puesta a disposición en la forma establecida en el artículo 20.2.i)3 de una obra audiovisual, dará derecho a los autores a recibir la remuneración que proceda, de acuerdo con las tarifas generales establecidas por la correspondiente entidad de gestión."

copia privada contará con una consignación anual en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la cuantía del préstamo bibliotecario vendrá determinada por Real Decreto.

2. DESGLOSE Y EXPLICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA TARIFA.

En el presente epígrafe se explica cuál ha sido el proceso utilizado para la determinación de la tarifa y sus componentes. Igualmente, se hará un desglose de la tarifa entre precio del servicio prestado por la entidad de gestión (PSP) y precio del uso del derecho (PUD).

2.1. MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO TARIFARIO.

El artículo 2.3⁴ de la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual (en adelante, la O.M.) establece que el importe de las tarifas generales debe atender al valor económico de la utilización en la actividad del usuario de los derechos sobre la obra audiovisual protegida teniendo en cuenta, al menos, los criterios legalmente previstos en el artículo 157.1.b) TRLPI.

Asimismo, el artículo 8.1. O.M. establece que las tarifas vigentes para los distintos usuarios serán equitativas y no discriminatorias, sin que puedan derivarse diferencias entre usuarios para prestaciones y usos equivalentes. Igualmente, también considera que las tarifas son equitativas y no discriminatorias cuando las diferencias tarifarias entre usuarios responden a diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos en aplicación de los criterios establecidos en esta orden y de otros posibles criterios adicionales tenidos en cuenta en el establecimiento de las tarifas, siempre que dichos criterios tengan como objeto la determinación del valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad del usuario.

El artículo 13.1 de la O.M. establece que, para cada categoría de usuarios, se pondrán a disposición tres tipos de tarifas generales entre las que los usuarios podrán elegir: tarifa general de uso efectivo, tarifa general de uso por disponibilidad promediada y tarifa de uso puntual.

DAMA, desde sus inicios, se caracteriza por la utilización del criterio del uso efectivo en la aplicación de las tarifas a los distintos usuarios, sin perjuicio de que en las nuevas tarifas se contemplen también la Tarifa de Uso por Disponibilidad Promediada (TDP) y la Tarifa de Uso Puntual (TUP), de conformidad con la O.M.

⁴ “Se considerará que el importe de las tarifas generales se ha establecido en condiciones razonables cuando la entidad de gestión de derechos atienda en su establecimiento al valor económico de la utilización en la actividad del usuario de los derechos sobre la obra o prestación protegida, teniendo en cuenta, al menos, los criterios legalmente previstos en el artículo 157.1.b) del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en los términos desarrollados en el capítulo siguiente. Asimismo, se entenderá que se busca el justo equilibrio en la determinación del importe de las tarifas generales cuando se tengan en cuenta por las entidades de gestión como parámetros de comparación, las tarifas generales preexistentes y las tarifas aceptadas por los usuarios por la utilización del repertorio hasta la fecha de entrada en vigor de la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.”

En la jurisprudencia (por ej. STS 55/2009 de 18 de febrero de 2009) se reconoce la preferencia del criterio de efectividad de uso en aras a una mayor equidad, llegando a considerarse éste un criterio necesario en la determinación de la tarifa para que dicha equidad resulte garantizada.

En este sentido, el artículo 14.2 de la O.M. se limita a establecer en relación a la Tarifa General de Uso Efectivo que, a los efectos de la determinación del precio por el uso de los derechos, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Se aplicará un tipo tarifario a una base de cálculo, debiéndose reflejar en los anteriores elementos el empleo de los criterios para la determinación del valor económico de la utilización de los derechos.
- b) El criterio de los ingresos económicos obtenidos por el usuario vinculados a la explotación del repertorio de la entidad se utilizará en la base de cálculo para la obtención del precio.

La O.M. guarda silencio en relación al método de cálculo a emplear para determinar el tipo tarifario, sin embargo, en su artículo 2.3 establece que se busca el justo equilibrio en la determinación del importe de las tarifas generales cuando se tengan en cuenta por las entidades de gestión, como parámetros de comparación, las tarifas preexistentes y las tarifas aceptadas por los usuarios.

Por lo tanto, en la determinación del Tipo Tarifario, entendemos que cabrían dos aproximaciones:

- A. Partir de las tarifas preexistentes acordadas con los usuarios hasta la fecha y realizar las oportunas adaptaciones a la nueva estructura prevista en la O.M., puesto que, desde el punto de vista económico, las tarifas aceptadas por los usuarios ya estarían reflejando el *“justo equilibrio en la determinación de la tarifa”*.
- B. Realizar un ejercicio de estimación de los valores representativos del tipo tarifario a partir del empleo de los distintos enfoques en la valoración de la propiedad intelectual comúnmente aceptados⁵.

Estos enfoques se dividen en dos categorías: la valoración cuantitativa y la cualitativa.

Mientras el enfoque cuantitativo depende de datos numéricos y medibles con el propósito de calcular el valor económico de la propiedad intelectual, el enfoque cualitativo se centra en el análisis y los usos de la propiedad intelectual.

B.1. Valoración cuantitativa.

Existen varias metodologías que emplean el enfoque cuantitativo y que en general se pueden agrupar en cuatro métodos:

- I. Método basado en el coste: Este método parte del principio de que hay una relación directa entre los costes incurridos en el desarrollo de la propiedad

⁵ Se puede ver como referencia los siguientes estudios: European IPR Helpdesk, “Valoración de la Propiedad Intelectual”, y Flignor, P., D. Orozco “Intangible Asset & Intellectual Property Valuation: A Multidisciplinary Perspective”.

intelectual y su valor económico. Se usan diferentes técnicas para medir los costes:

- ✓ Método de reproducción de costes: Las estimaciones se realizan mediante la recopilación de todos los costes relacionados.
 - ✓ Método de costes de reemplazo: Las estimaciones se realizan sobre la base de los costes que se incurrirían para obtener un activo de propiedad intelectual equivalente con un uso similar.
- II. Método basado en el valor de mercado: se basa en la estimación del valor basándose en los acuerdos de mercado similares de los derechos de propiedad intelectual comparables.
 - III. Método basado en los ingresos: Este método está basado en el principio de que el valor de un bien es intrínseco al flujo de ingresos (esperados) que genera. Después de que se estimen los ingresos, el resultado es descontado mediante un factor de descuento apropiado con el objetivo de adaptarlo a las circunstancias actuales y, por tanto, para determinar el valor actual de la propiedad intelectual.
 - IV. Método basado en los precios sobre opciones: Este método tiene en consideración las opciones y oportunidades de la inversión.

B.2 Valoración cualitativa.

El enfoque cualitativo se centra en el análisis de las características y los usos de la propiedad intelectual. De hecho, la valoración de este método se realiza a través del análisis de diferentes indicadores con el propósito de calificar el derecho de propiedad intelectual, es decir, de determinar su importancia.

Normalmente, el método se implementa a través de un formulario en el que hay que valorar el activo en una escala (por ejemplo, del 1 al 10) en relación con los indicadores relevantes. El resultado será normalmente un perfil del activo, destacando sus aspectos fuertes y débiles, en función de la evaluación efectuada.

En relación con los criterios para distinguir los precios abusivos de los que no lo son, como señalaba la CNMC⁶ en su resolución del 13 de febrero de 2008: *“Ningún criterio está exento de posibles críticas. Pero ello no necesariamente conduce a descartar todos los criterios. Se debe elegir en cada caso aquellos que resulten más válidos, observar si de la comparación se deducen diferencias significativas y emplear el conjunto de criterios de manera complementaria para verificar si apuntan en la misma dirección, de manera que las conclusiones resulten más consistentes”*.

Consecuentemente DAMA, en su voluntad de no establecer un precio abusivo por el uso de los derechos respecto de las obras de su repertorio, realiza una aproximación del tipo tarifario a partir de los criterios recogidos en los distintos métodos disponibles, aplicando aquellos que tengan mayor validez y observando si existen diferencias significativas en la aplicación de uno respecto de los otros.

⁶ Resolución CNMC del 12 de febrero de 2008 (Expte. 626/07, Canarias de Explosivos).

En definitiva, la aproximación al tipo tarifario se va a basar en las tarifas preexistentes acordadas con los usuarios y en los métodos de valoración cuantitativos y cualitativos señalados.

DETERMINACIÓN DEL TIPO TARIFARIO.

De conformidad con lo establecido anteriormente, DAMA realiza un cálculo del tipo tarifario a partir de los diferentes métodos disponibles:

A) TARIFAS PREEXISTENTES ACORDADAS CON EL USUARIO.

Como se ha indicado anteriormente, el art. 2.3 de la O.M. señala que se entenderá que se busca el justo equilibrio en la determinación del importe de las tarifas generales *“cuando se tengan en cuenta por las entidades de gestión como parámetros de comparación, las tarifas generales preexistentes y las tarifas aceptadas por los usuarios”*. De conformidad con lo anterior, podríamos entender que el cálculo del tipo tarifario basado en las tarifas preexistentes acordadas con el usuario se asimila al valor de mercado de los derechos de propiedad intelectual.

Partimos entonces, para el cálculo del tipo tarifario, del precio por el uso de los derechos que figuran en las tarifas recogidas en los contratos con los usuarios. No obstante lo anterior, también será necesario una adaptación de estas tarifas a los componentes establecidos en la O.M., esto es, la inclusión de un componente que refleje el precio por el uso de los derechos, respecto de las obras y prestaciones del repertorio en la actividad del usuario, y otro que refleje el precio del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de las tarifas. En consecuencia, se establece un mismo tipo tarifario que se ponderará en función del grado de relevancia que tenga para cada usuario el uso del repertorio en el conjunto de su actividad.

Uno de los criterios que se deberán aplicar para la determinación de tarifas, de conformidad con el artículo 157.1.b) TRLPI y el artículo 4 de la O.M., será el grado de relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario. En este sentido, el artículo 4 de la O.M. establece que los niveles de relevancia del uso del repertorio se podrán diferenciar en:

- El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.
- El uso del repertorio tendrá carácter significativo y por tanto una relevancia importante cuando la utilización del mismo altere el desarrollo de la actividad del usuario.
- El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.

A los efectos de analizar las tarifas preexistentes y acordadas con el usuario, creemos primordial focalizarnos en aquellos usuarios que tengan un uso del repertorio de carácter principal en el conjunto de su actividad económica, puesto que para aquellos usuarios que tengan un uso del repertorio de carácter significativo o secundario será necesario introducir un coeficiente corrector que mida el grado de relevancia del uso y, consecuentemente, se deberá realizar un ejercicio de estimación de los valores representativos del Tipo Tarifario a partir del empleo de distintos enfoques en la valoración de la propiedad intelectual.

Las categorías de usuarios que tienen un uso del repertorio de carácter principal en el conjunto de su actividad económica son:

- Operadores de televisión.
- Salas de cine y asimilados.
- Plataformas de video bajo demanda (VOD) y asimilados.

A1) Operadores de Televisión.

Entre los años 2005 y 2006, DAMA firmó acuerdos con los principales operadores de televisión⁷ en los que se reflejaban los pactos alcanzados en relación a la aplicación de las tarifas por la comunicación pública del repertorio de obras audiovisuales gestionado por la entidad, acuerdos que se han ido renovando a lo largo de estos años.

Como se ha comentado anteriormente, el sistema de recaudación de derechos de DAMA, se basa en el principio de pago por el uso efectivo de la obra. Al facturar a cada usuario por obra audiovisual emitida y ponderar el resultado por el porcentaje de autoría, el importe recaudado llega de forma directa y transparente al autor titular de esa obra, previa aplicación del descuento de gestión pertinente. La trazabilidad del conjunto de procedimientos implementados por DAMA en la gestión de la recaudación permiten conocer el histórico, la situación y la trayectoria de las remuneraciones, desde que se genera el derecho a percibir una remuneración con la difusión de la obra audiovisual hasta que éste se liquida a su titular.

Se ha establecido un sistema de cálculo que atribuye un importe de euro al minuto de emisión televisiva en función de la franja horaria de emisión y del número de espectadores potenciales del territorio de cada operador de televisión en relación al número total de espectadores a nivel nacional.

Aplicando las tarifas acordadas con los operadores de televisión (precio por minuto de emisión, según la franja horaria) al total de minutos de obra audiovisual protegida⁸ emitidos, se calcula el total de los derechos que corresponderían a los autores audiovisuales. Esto, junto con los ingresos declarados por los operadores de televisión, permite calcular el tipo tarifario correspondiente.

Para esta estimación se parte de los ingresos declarados en la anualidad 2015 por parte de Televisión Española, de las televisiones autonómicas públicas englobadas en FORTA, y de las televisiones privadas, que en su conjunto suponen el 86,25% sobre el total de los ingresos declarados por los operadores de televisión:

⁷ Acuerdo firmado con Antena 3 el 7 de febrero de 2005, acuerdo firmado con TVE el 19 de junio de 2005, acuerdo firmado con Telecinco el 29 de julio de 2005 y acuerdo firmado con la FORTA (televisiones autonómicas) 16 de febrero de 2006.

⁸ Se considera obra audiovisual protegida aquellas grabaciones audiovisuales que tengan suficiente altura creativa y puedan ser consideradas "originales" de conformidad con el artículo 10 TRLPI, siendo susceptibles de generar derechos de remuneración a favor del autor.

Franja Horaria	Minutos emitidos obra audiovisual protegida	Ingresos generados por obra audiovisual protegida	Derechos generados Tarifa DAMA	Precio Minuto medio de emisión obra audiovisual protegida
Madrugada	782.279	4.942.479,50 €	9.739,83 €	0,02 €
Despertador	232.125	9.162.111,01 €	46.783,10 €	0,27 €
Mañana	1.180.225	31.719.694,85 €	1.116.890,05 €	1,26 €
Access Sobremesa	290.571	37.422.728,00 €	2.455.014,02 €	11,27 €
Sobremesa	988.021	202.736.987,07 €	6.523.691,30 €	8,80 €
Tarde	813.659	107.413.376,25 €	5.325.052,31 €	8,73 €
Prime Time	945.232	399.372.474,92 €	14.376.756,63 €	20,28 €
Late Night	665.179	105.263.220,34 €	1.872.734,06 €	3,75 €
Total	5.897.290	898.033.071,95 €	31.726.661,31 €	

Ingresos	Ingresos para ficción	Minutos ficción	Derechos Tarifa DAMA	% Tarifa DAMA s/ Ingresos Ficción
2.464.959.741 €	898.033.072 €	5.897.290	31.726.661 €	3,53%

Obteniéndose un tipo tarifario medio del 3,5% sobre los ingresos que genera la emisión de obra audiovisual protegida.

A2) Salas de cine y asimilados.

Para averiguar el origen de las tarifas de las salas de cine y asimilados, debemos remontarnos a la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 17/1966, de 31 de mayo, sobre derechos de propiedad intelectual de las obras cinematográficas:

“Si en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente Ley, no hubiesen llegado a un acuerdo los representantes de los grupos afectados, conforme al orden jurídico vigente, acerca de la fijación de los porcentajes a que se refiere el número primero del artículo cuarto, cualquiera de ellos podrá pedir la fijación de los mismos, lo que se realizará por el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional e Información y Turismo, previo informe de la Organización Sindical, oída la Sociedad General de Autores, y sobre la base de los ingresos reales apreciados a través del control de taquilla creado por Orden de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en aplicación del Decreto de seis de julio del mismo año.”

Como no se llegó a un acuerdo respecto a la fijación de los porcentajes, fue el Decreto 307/1967, de 16 de febrero, en su artículo 1 el que lo estableció:

*“El porcentaje global, suma de los parciales que han de satisfacer los que exhiban obras cinematográficas a sus autores, a que se refiere el número primero del artículo cuarto de la Ley de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, será el de **uno coma cincuenta y cinco** sobre los ingresos reales de las empresas de exhibición cinematográfica apreciados a través*

del control de taquilla creado por Orden de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en aplicación del Decreto de seis de julio del mismo año, descontados los tributos que graven específicamente la exhibición. Este porcentaje será satisfecho desde el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis, en que entró en vigor la Ley que por esta disposición se complementa.”

El porcentaje establecido tenía carácter temporal, de como máximo un año desde la entrada en vigor de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual (Disposición Transitoria 6ª 3):

“El artículo 1.º del Decreto 307/1967, de 16 de febrero, sobre porcentajes y compensaciones a los autores cinematográficos, continuará aplicándose durante un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, salvo que con anterioridad se acuerde otro tipo de remuneración conforme a los artículos 90 y 142 de esta Ley.”

De conformidad con el artículo 142 del mismo texto legal, son las Entidades de Gestión las encargadas de fijar tarifas generales:

“1. Las Entidades de gestión están obligadas: (...)

b) A establecer tarifas generales que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, que deberán prever reducciones para las Entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa.”

De este modo, de conformidad con el artículo anterior, el Consejo de Administración de la antigua Sociedad General de Autores de España en sesión de 23 de octubre de 1989 aprobó las siguientes tarifas generales para la exhibición pública de películas cinematográficas:

- Para los años 1990-1991 el 1,5% de los ingresos en taquilla, previa deducción del IVA.
- Para el año 1992 el 1,70% de los ingresos en taquilla, previa deducción del IVA.
- Para el año 1993 el 1,85% de los ingresos en taquilla, previa deducción del IVA.
- Para el año 1994 y sucesivos el **2%** de los ingresos en taquilla, previa deducción del IVA.

De este modo, tal y como se puede observar, el origen de las tarifas del cine, esto es el 2% de los ingresos de taquilla, tiene su origen en el Consejo de Administración de la antigua Sociedad General de Autores de España en sesión de 23 de octubre de 1989.

Igualmente, también hay que tener en cuenta que en el 2006 y en el 2007, se firmaron acuerdos con las principales federaciones y asociaciones de exhibidores de cine⁹ en los que se reflejaban los pactos alcanzados en relación a la aplicación de las tarifas por la proyección (art. 90.3 TRLPI) de las obras audiovisuales gestionadas por DAMA, acuerdos que se han ido renovando a lo largo de estos años. El tipo tarifario acordado con las federaciones y suscritos por sus asociados es del 2% de los ingresos de taquilla, excluidos los impuestos aplicables, por aquellas obras que están

⁹ Acuerdo firmado el 4 de julio de 2006 con la FECE, acuerdo firmado el 16 de julio de 2007 con SECIES y acuerdo firmado con NAECE el 25 noviembre de 2009.

dentro del repertorio de DAMA y sobre aquellos porcentajes de autoría efectivamente gestionados.

Asimismo, también hay que tener en cuenta que el sistema de recaudación de derechos de DAMA, se basa en el principio de pago por el uso efectivo de la obra.

A3) Plataformas de video bajo demanda (VOD).

Se firman acuerdos con las principales plataformas de video bajo demanda¹⁰ desde el 2011, en los que se reflejan los pactos alcanzados para la remuneración por la puesta a disposición del repertorio de obras audiovisuales (art. 90.4 TRLPI en relación con el art. 20.2.i. TRLPI).

Se estableció como base de cálculo los ingresos generados por las obras puestas a disposición del repertorio, a los que se aplica un tipo tarifario del 2,5% ponderado por los porcentajes de autoría gestionados por esta entidad.

Asimismo, el sistema de recaudación de derechos de DAMA se basa en el principio de pago por el uso efectivo de la obra.

B) ENFOQUE CUANTITATIVO.

B1) Estimación de costes.

La sentencia de *United Brands*¹¹ estableció que se exigía un precio excesivo cuando éste se estableciera *“sin relación razonable con el valor económico de la prestación”*. Según la sentencia, y para definir si un precio resulta abusivo *“... se trataría entonces, de apreciar si existe una desproporción excesiva entre el coste efectivamente soportado y el precio efectivamente exigido y, en caso afirmativo, examinar si se ha impuesto un precio no equitativo, en términos absolutos o en comparación con los productos competidores.”*

En consecuencia, DAMA realiza una aproximación al tipo tarifario a través del método de reproducción de los costes soportados por la parte autoral, bajo la premisa de la existencia de una relación directa entre los costes incurridos en una producción audiovisual y su valor económico. El estudio se realiza mediante la recopilación de datos numéricos y medibles de los costes relacionados.

La otra técnica de medición, el método de costes de reemplazo, supone medir los costes de reemplazo en los que se incurriría para obtener un tipo de obra con un uso similar, equivalente a la protegida. Para ello sería preciso identificar de manera previa cuales son estos posibles bienes sustitutivos de la obra audiovisual protegida, para calcular después los costes de reemplazo.

La teoría económica indica qué bienes sustitutivos son aquellos bienes que cumplen una función similar o idéntica, y que, por tanto, pueden ser sustituidos entre sí obteniendo resultados

¹⁰ Acuerdo firmado con Samsung el 9 de mayo de 2014, acuerdo firmado con Filmin 1 de julio de 2015, acuerdo firmado con Itunes el 23 de noviembre de 2011, acuerdo firmado con Microsoft 1 de octubre de 2012, acuerdo firmado con YouTube el 1 de julio de 2013, acuerdo firmado con Google Play el 1 de junio de 2012, acuerdo firmado con DTS el 24 de abril de 2012.

¹¹ Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo del 14 de febrero de 1978, Asunto 27/76.

similares. Los bienes sustitutivos son identificables porque cuando aumenta el precio de un bien, aumenta a su vez la demanda de su sustitutivo.

Podríamos considerar una grabación audiovisual que no genera derechos de autor (por ejemplo, un “Reality Show”) como un bien sustitutivo de la obra audiovisual protegida y comparar las curvas de precio marginal que supone para el operador una obra frente a otra.

Sin embargo, no son bienes sustituibles, sino en ocasiones complementarios, sobre todo en las emisiones de las cadenas generalistas, donde además otros criterios (como los aspectos legales y las obligaciones de financiación del cine) son relevantes a la hora de producir y emitir los diferentes contenidos. La disparidad de las cuotas de audiencia¹² de la obra audiovisual protegida, frente a la emisión de otro tipo contenidos audiovisuales refuerza la afirmación de que no es posible reemplazarlos sin disminuir sensiblemente los ingresos por publicidad que generan.

Por lo tanto, el cálculo del tipo se va a centrar en la cuantificación de todos los costes relacionados con la producción de los distintos tipos de obras audiovisuales protegidas.

El estudio tiene su punto de partida en la identificación de los tipos de obra audiovisual protegida para los cuales hay una mayor difusión y puesta a disposición.

Para identificar los tipos de obras audiovisuales más relevantes dentro de las emisiones en televisión, se eligen los canales más representativos en función de sus cuotas de audiencia¹³:

CANAL	% SHARE
Telecinco	14,8
Antena 3	13,4
TV3	12,6
Aragon TV	11,3
TVG	10
La 1	9,8
Canal sur	9,5
ETB2	9
La Sexta	7,4
TV canaria	7,3
Cuatro	6,7
TPA	6,2
IB3	5,8
CMT	4,6
Telemadrid	4,2
FDF	3,5
La 2	2,7
Antena 3 Neox	2,6
Antena 3 Nova	2,4
Clan TV	2,4
Divinity	2,3

¹² Barlovento Comunicación: análisis televisivo 2015.

¹³ Elaboración propia a partir de los datos de emisión de 2015 publicados por Kantar Media.

ETB1	2
Canal 33	1,6
BOING	1,6
Energy	1,5
Castilla y León 7	1,4
MEGA	0,9
ETB3	0,8
La Otra	0,8
TVG2	0,8

La siguiente tabla muestra los porcentajes de emisión para cada tipo de obra audiovisual, dentro de esos canales y agrupados por franja horaria¹⁴ a lo largo del ejercicio 2015:

	LATE_NIGHT	MADRUGADA	MAÑANA	PRIME_TIME	SOBREMESA	TARDE	MEDIA
Total	47,04%	33,22%	47,11%	55,08%	55,51%	50,86%	48,14%
CORTOMETRAJES	0,07%	0,02%	0,01%	0,03%		0,00%	0,03%
DIBUJOS ANIMADOS	6,10%	7,69%	14,50%	6,95%	11,32%	12,85%	9,90%
OTROS ANIMACION	0,09%	1,20%	2,11%	0,02%	1,01%	0,66%	0,85%
DIVULGATIVOS/OTROS	5,72%	4,01%	8,73%	8,94%	6,96%	6,14%	6,75%
DOCUMENTALES	4,69%	3,34%	6,05%	6,01%	4,71%	3,86%	4,78%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	0,68%	2,72%	3,35%	1,77%	1,96%	3,01%	2,25%
EDUCATIVOS	0,07%	3,50%	0,62%	0,03%	0,27%	0,03%	0,75%
LARGOMETRAJES	12,45%	2,36%	1,26%	18,23%	16,41%	10,51%	10,20%
SERIES	17,05%	7,97%	8,44%	11,91%	9,51%	10,67%	10,92%
TELENOVELAS	0,12%	0,41%	2,04%	1,17%	2,88%	2,42%	1,51%
TV-MOVIES/TELEFILM					0,47%	0,71%	0,59%

Como consecuencia de los datos extraídos, el estudio se realiza sobre largometrajes, series y dibujos animados, al ser los que significativamente tienen mayor peso dentro de la emisión en cada una de las franjas.

Agrupando por el país, el mayor porcentaje de emisión de las referidas obras audiovisuales, corresponde a las producciones de España y Estados Unidos por lo que el estudio de costes se va a centrar en los mismos, salvo en el caso de los dibujos animados, donde hay una participación significativa de otros países como Canadá, Reino Unido, Francia y Japón¹⁵:

	Porcentaje sobre total emisión		
	España	Estados Unidos	Suma
Cuota Mercado			
Cine (Recaudación) ¹⁶	25,43%	55,29%	80,72%
Televisión (Emisión)	37,96%	40,58%	78,54%

¹⁴ Las franjas horarias para el estudio y las tarifas resultantes son las establecidas por Kantar Media y comúnmente empleadas por el conjunto de la industria audiovisual.

¹⁵ Libro blanco del sector de la animación en España, 2012.

¹⁶ Base de datos de películas calificadas del Instituto de la cinematografía y de las artes audiovisuales (ICAA.).

	LATE_NIGHT	MADRUGADA	MAÑANA	PRIME_TIME	SOBREMESA	TARDE	MEDIA
Total Prod. ESPAÑA	16,96%	17,68%	18,18%	22,02%	17,26%	14,66%	17,79%
CORTOMETRAJES	0,06%	0,02%	0,00%	0,01%		0,00%	0,02%
DIBUJOS ANIMADOS	0,98%	3,76%	1,91%	0,09%	0,66%	1,98%	1,56%
DIVULGATIVOS/OTROS	5,43%	3,60%	7,50%	8,84%	6,54%	5,60%	6,25%
DOCUMENTALES	2,35%	2,25%	3,88%	4,35%	3,01%	1,61%	2,91%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	0,26%	0,14%	0,23%	0,70%	0,02%	0,37%	0,29%
EDUCATIVOS	0,05%	3,50%	0,62%	0,03%	0,27%	0,03%	0,75%
LARGOMETRAJES	1,87%	0,38%	0,29%	2,91%	1,01%	1,30%	1,29%
SERIES	5,93%	3,70%	3,55%	4,76%	4,62%	3,16%	4,29%
TELENOVELAS	0,04%	0,33%	0,20%	0,32%	1,14%	0,61%	0,44%
% AV Prod. ESPAÑA s/ TOTAL AV	36,05%	53,21%	38,59%	39,98%	31,09%	28,82%	

	LATE_NIGHT	MADRUGADA	MAÑANA	PRIME_TIME	SOBREMESA	TARDE	MEDIA
Total Prod. USA	22,22%	10,81%	14,69%	24,19%	25,12%	22,06%	19,85%
CORTOMETRAJES	0,00%	0,00%	0,01%	0,01%		0,00%	0,00%
DIBUJOS ANIMADOS	3,06%	3,21%	5,74%	4,48%	6,04%	5,17%	4,62%
DIVULGATIVOS/OTROS	0,12%	0,19%	0,75%	0,08%	0,36%	0,48%	0,33%
DOCUMENTALES	0,72%	0,58%	1,26%	0,62%	0,92%	0,78%	0,81%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	0,40%	2,38%	2,89%	1,06%	1,82%	2,52%	1,84%
EDUCATIVOS	0,00%						0,00%
LARGOMETRAJES	7,45%	1,31%	0,61%	11,36%	11,58%	6,37%	6,45%
SERIES	10,47%	3,13%	3,28%	6,25%	4,10%	5,95%	5,53%
TELENOVELAS			0,15%	0,33%		0,46%	0,31%
TV-MOVIES/TELEFILM					0,29%	0,34%	0,32%
% AV Prod. USA s/ TOTAL AV	47,23%	32,54%	31,17%	43,91%	45,25%	43,38%	

Para el estudio de costes se ha considerado una muestra representativa de 116 series y 95 series de animación emitidas en los últimos tres años en canales generalistas y temáticos (abiertos y plataformas de pago). En el caso de los largometrajes, se ha tomado como referencia una muestra de 146 títulos representativos en recaudación de taquilla en salas según los datos publicados por el ICAA¹⁷ para 2012, 2013 y 2014.

Sobre el total de costes de producción, se calcula el porcentaje que representan los siguientes autores: directores -realizadores y autores de las partes literarias. El listado de obras y sus costes, objeto del estudio, se muestra en el Anexo I de esta memoria.

Para el cálculo del porcentaje que representan los autores de la obra audiovisual sobre el coste de producción de las obras analizadas, se ha tomado en consideración las cifras y presupuestos publicados en las siguientes referencias:

- Telefilm Canada: <http://www.telefilm.ca/en/>

- Hollywood reporter: Salaries Revealed: <http://www.hollywoodreporter.com/news/hollywood-salaries-revealed-who-makes-827841-0>
- Hollywood reporter: What a Typical Movie and TV Pilot Really Cost to Make Now: <http://www.hollywoodreporter.com/news/budget-breakdowns-what-a-typical-827862>
- Hollywood reporter: Hollywood Salaries Revealed, From Movie Stars to Agents <http://www.hollywoodreporter.com/news/hollywood-salaries-revealed-movie-stars-737321>
- Scriptfirm: <https://gideonsway.wordpress.com/2013/03/10/how-much-is-your-film-script-worth>
- Media Development Research Institute Inc: How Much Does One Episode of Anime Cost to Make?
- Cineuropa: Industry Report: Animation, The Global Animation Industry <http://cineuropa.org/dd.aspx?t=dossier&l=en&tid=1437&did=201387>
- Lineboil: How Much Does An Animated TV Episode Cost? <http://lineboil.com/>
- Get Wright On It: <http://getwrightonit.com/how-much-does-3d-animation-cost/2/>
- Entrepreneurship in Animation: Budget for Animated TV Series <https://entrepreneurshipinanimation.wordpress.com/2015/08/11/budget-for-animated-tv-series/>
- Huffpost TV: TV Writers salaries http://www.huffingtonpost.com/2013/12/19/tv-writers-salaries_n_4473785.html
- Get in media: Staff writer report <http://getinmedia.com/careers/TV-staff-writer>
- Gervich Chad : How to Manage Your Agent: A Writer's Guide to Hollywood Representation.
- PayScale Human Capital: Writer / Author Salary (United States) [http://www.payscale.com/research/US/Job=Writer %2F Author/Salary](http://www.payscale.com/research/US/Job=Writer%20Author/Salary)
- Writer's digest: How Are TV Writers Paid? <http://www.writersdigest.com/editor-blogs/questions-and-quandaries/writing-advice/reader-question-how-are-tv-writers-paid>
- Writers Store: The Ins and Outs of TV Series Writer Deals <https://www.writersstore.com/the-ins-and-outs-of-tv-series-writer-deals/>
- Sokanu: Film Director Salary <https://www.sokanu.com/careers/film-director/salary/>
- IMDB: TV Show Budgets <http://www.imdb.com/list/ls056710448/>
- Idescat: Institut d'Estadística de Catalunya: estadística del audiovisual <http://www.idescat.cat/pub/?id=eac&n=1.3.1&lang=es>

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: Anuario de cine años 2012, 2013 y 2014 <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/cine/mc/anuario-cine/anuarios/ano-2014.html>
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales ICAA: Boletín informativo 2012, 2013, 2014.
- UK Film Council: September 2008, A Comparison of the Production Costs of Feature Films Shot in Ten Locations Around the World.
- Film L.A. inc. 2013 Feature Film Production Report.
- Film L.A. inc. 2014 Feature Film Study.
- Libro blanco del sector del audiovisual en España 2012.
- IMOP: Consumo Audiovisual 2015.
- Observatorio Audiovisual Europeo: Estudio sobre el desarrollo del mercado europeo de los servicios de VoD, Marzo 2015 <https://ec.europa.eu/digital-single-market/news/development-european-market-demand-audiovisual-services>
- Writers Guild of America: Schedule of Minimums 2014 Theatrical and television basic agreement.
- Directors Guild of America: Minimum Salary Schedule.
- Federación de Guionistas Europeos: ingresos de los guionistas europeos en 2012.
- FAGA, ALMA, CIMEC: 2012, La escritura de guión en España, un estudio de la profesión.
- Writers Guild of America: the 2016 Hollywood Writers Report.
- René Bonnell. Décembre 2013: Le financement de la production et de la distribution cinématographiques, À l'heure du numérique.
- BBC: Repeats & Reversioning & BBC Store Schedule of Residuals Help Guide <http://www.bbc.com/>
- BBC Children's tariff prices for independents <http://www.bbc.com/>
- Ministerio de Cultura, Educación y Deporte: Resolución de 1 de agosto de 2014 del ICAA por la que se conceden ayudas para la realización de largometrajes sobre proyecto en la convocatoria del año 2014.
- ICAA: Ayudas a la amortización de largometrajes 2014.
- ICAA: Ayudas a la amortización de largometrajes 2015.
- II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual BOE 22 de enero de 2016.
- International Database for Documentation on Audiovisual works http://www.ida-net.org/idadoc_v2/index.php

Una vez obtenido el promedio que supone el coste autoral sobre el total de la producción para cada uno de los tipos de obra considerados en el estudio, éstos se ponderarán a su vez por el porcentaje de emisión que tienen las obras de cada país de producción.

Seguidamente, y tomando como referencia los datos publicados por EUROSTAT, ponderamos de nuevo el peso del volumen de ingresos que la producción y postproducción tienen dentro del total de la industria audiovisual, para tomar en consideración únicamente las fases dentro de la cadena de valor en las que intervienen los autores audiovisuales:

Producción CNAE 5911	33.165 M €	54,42%
Post Producción CNAE 5912	6.416 M €	10,53%
Distribución CNAE 5913	13.534 M €	22,21%
Exhibición CNAE 5914	7.826 M €	12,84%

	Estados Unidos	España	Otros países	Coste promedio según emisión país producción ¹⁸	Coste promedio Ratio sobre cadena valor ¹⁹
Coste autores audiovisuales sobre el coste total de producción					
Cine	6,04%	6,52%		6,27%	4,07%
Series Ficción	3,97%	3,56%	3,25%	3,66%	2,38%
Animación	9,55%	9,27%	6,51%	8,78%	5,71%

Por último, y dado que no son extrapolables los usos y pesos que los tipos de obra audiovisual considerados tienen en las diferentes modalidades de explotación (difusión en televisión, proyección en salas de cine y puesta a disposición en plataformas), se hace necesario medir el peso específico que tiene cada tipo de obra audiovisual en cada una de las diferentes modalidades de explotación.

Así en el caso de la difusión por televisión para medir la contribución que cada uno los distintos tipos de obra audiovisual tiene en los ingresos de una determinada cadena, se pondera el porcentaje de tiempo emisión de cada tipo de obra por el *share* de audiencia de la cadena donde se realiza la emisión²⁰:

¹⁸ A partir de los datos de emisión de 2015 en televisión publicados por Kantar Media.

¹⁹ Eurostat 2012 Turnover or gross premiums written NACE 591.

²⁰ Los porcentajes de emisión de cada tipo de obra para cada franja y cadena objeto del estudio, según los datos publicados por Kantar media para la anualidad 2015, se muestran en el Anexo I de esta memoria.

CANAL	% SHARE	PORCENTAJE DE EMISIÓN		
		DIBUJOS ANIMADOS	LARGOMETRAJES	SERIES
Antena 3	13,4	10,25	20,87	24,34
Antena 3 Neox	2,6	16,57	11,22	34,18
Antena 3 Nova	2,4		14,47	56,13
La 1	9,8		21,35	8,44
La 2	2,7		13,6	5,21
Clan TV	2,4	57,24	6,13	26,16
Telecinco	14,8	0,01	5,47	4,27
FDF	3,5		5,72	57,89
Cuatro	6,7	0,5	17,09	28
ETB1	2	5,43	1,8	3,13
ETB2	9		15,77	5,71
ETB3	0,8	73,72	0,6	3,83
Telemadrid	4,2	0,7	25,67	2,97
La Otra	0,8		19,66	9,47
TV3	12,6	0,1	10,04	21,53
Canal 33	1,6	38,89	1,51	11,15
TVG	10		8,42	17,84
TVG2	0,8	29,4	5,28	12,34
Canal sur	9,5	3,45	7,38	10,55
CMT	4,6		17,09	17,19
TV Canaria	7,3	1,75	15,51	21,71
La Sexta	7,4		9,22	2,64
IB3	5,8	8,32	18,81	9,71
Castilla y León 7	1,4		0,96	15,92
TPA	6,2		13,59	3,95
Aragon TV	11,3		15,62	4,59
BOING	1,6	82,96	5,83	0,06
Divinity	2,3		6,2	44,89
Energy	1,5		4,46	14,51
MEGA	0,9		11,33	8,75

En el caso de las salas de cine se ponderará por la cuota de mercado (porcentaje sobre la recaudación) que tiene el país de producción del largometraje y la asistencia de la población a salas de cine²¹.

Por último, para el caso de las plataformas de video bajo demanda (VOD), se ponderará el peso que los diferentes tipos de obras audiovisuales tienen en los catálogos que las plataformas

21 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales en España 2014-2015 | Cine y ICAA Boletín informativo 2014.

ponen a disposición de los usuarios según los estudios significativos del sector además del porcentaje de acceso a internet que tienen los hogares españoles²².

Los datos publicados por la plataforma actualmente mayoritaria (Telefónica Movistar²³) revelan que el 53% de los visionados corresponden a series de televisión, el 38% a largometrajes cinematográficos y el 9% a animación y otros contenidos.

Por otro lado, el 79% de los hogares españoles cuentan con acceso a internet, según los datos publicados por el Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones del Ministerio de Industria.

	Estados Unidos	España	Resto	Promedio Emisión país producción	Promedio Ratio sobre cadena valor	Promedio emisión share TV	Desglose del promedio en la Difusión	Promedio cuota CINE asistencia a salas	Desglose del promedio en V.OD. ponderado por la penetración de internet en hogares
Cine	6,04%	6,52%		6,27%	4,07%	39,97%	1,63%	2,17%	1,13%
Series Ficción	3,97%	3,56%	3,25%	3,66%	2,38%	46,20%	1,10%		1,00%
Animación	9,55%	9,27%	6,51%	8,79%	5,71%	13,83%	0,79%		0,4%
PROMEDIO							3,516%	2,17%	2,53%

B2) Otros enfoques cuantitativos.

Método basado en los ingresos.

Como se indicaba anteriormente, este método está basado en el principio de que el valor de un bien es intrínseco al flujo de ingresos esperados que genera. A diferencia de otros bienes intangibles sujetos a derechos de propiedad intelectual e industrial como patentes de productos farmacéuticos o software informático de gestión, para los que se pueden realizar estudios de mercado que aproximen la demanda estimada y consecuentemente los ingresos esperados, los ingresos futuros que pueda generar una obra audiovisual están fuertemente condicionados por las valoraciones subjetivas del público, lo que impide cuantificar de manera fiable una estimación a futuro de la taquilla que va a generar su estreno en salas de cine o la audiencia que pueda obtener la difusión de un capítulo o temporada en televisión.

Esto no significa que no se vaya a tomar en consideración lo dispuesto en el ordinal 4 del art. 157.1.b) TRLPI, que señala a los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial como criterio para establecer las tarifas, sino más bien lo contrario, ya que el sistema tarifario que ha diseñado DAMA, al individualizar e identificar cada uno de los actos de

²² Movistar noviembre 2015: Hábitos de los usuarios de Yomvi/ Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la SI. 2015: Hogares con acceso a internet.

²³ Tiene 1 millón de usuarios y 14 millones de descargas mensuales.

explotación de la obra audiovisual protegida, toma como base de cálculo los ingresos que ha generado por cada uno de los mismos.

DAMA entiende que no es posible extrapolar el rendimiento económico obtenido por el total de la industria audiovisual como base de cálculo, sino que, como se indica en el anterior párrafo, una individualización de los ingresos obtenidos por cada uno de los actos de explotación de las obras, permite de una manera más precisa establecer el importe de las tarifas atendiendo al valor económico de la utilización de los derechos sobre la protegida en la actividad del usuario.

De otro modo, estaríamos estableciendo unas tarifas en base a un rendimiento global de una industria, generado por un conjunto muy heterogéneo de explotaciones, donde algunas de las mismas son ajenas a los derechos que generan las obras protegidas (un partido de fútbol, un concurso televisivo, etc.).

Sería discriminatorio aplicar la misma base de cálculo a todas las actividades comprendidas en un mismo epígrafe²⁴, ya que, en la obtención del rendimiento, hay una gran disparidad en los usos de la obra audiovisual protegida (por ejemplo, entre los usos de la obra audiovisual protegida dentro de una sala de cine y los usos de la obra audiovisual protegido dentro de un canal de deporte o noticias).

Finalmente, la CNMC en su resolución del 9 de diciembre de 2008 (Expte.636/07, FONOGRAMAS) señala que el Consejo no puede aceptar el planteamiento de que *“el canon pagado para ser equitativo, tenga que tener en cuenta la rentabilidad de los operadores. Tal elemento no sólo es ajeno a las leyes de la oferta y la demanda del mercado, sino que resulta contraproducente para la eficiencia a la que deben de conducirnos los mecanismos de mercado, puesto que implicaría cargar un mayor precio por estos inputs a aquellos operadores que consiguen ser más rentables por el mero hecho de serlo.”*

Más allá de esto, en otra resolución (Expte. s/0297/10 AGEDI/AIE) posterior del 14 de junio de 2012 la CNMC señala que se estaba imputando a unas entidades de gestión *“no por establecer unas tarifas generales, previstas por el TRLPI, sino por la forma en que se fijan dichas tarifas generales, con total opacidad de los criterios de cálculo, con la imposición de bases que no necesariamente guardan relación con el valor de la prestación, con la ausencia de aplicación de criterios de uso y con un resultado que se revela inequitativo entre los usuarios.”*

En atención a todo lo señalado, se establece como base de cálculo los ingresos que se generan en cada una de las explotaciones de obra audiovisual protegida partiendo de una identificación individualizada de los usos realizados.

Método basado en los precios sobre opciones.

Este método tiene en consideración las opciones y oportunidades de la inversión. Los problemas que nos encontramos al valorar opciones reales son:

- a. Dificultad para definir los parámetros necesarios para valorar las opciones reales.
- b. Dificultad para definir y cuantificar la volatilidad de las fuentes de incertidumbre.
- c. Dificultad para calibrar la exclusividad de la opción.

²⁴ CNAE 591: Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión.

Estos tres factores hacen que la valoración de las opciones reales sea, en general, difícil y casi siempre mucho menos exacta y más cuestionable que la valoración de las opciones financieras²⁵. Por lo que descartamos su aplicación.

C) EL ENFOQUE CUALITATIVO.

Este método, también conocido comúnmente como evaluación, no se basa en los datos analíticos. De hecho, la valoración de este método se realiza a través del análisis de diferentes indicadores con el propósito de calificar el derecho de propiedad intelectual, es decir, de determinar su importancia.

Como se indicaba anteriormente, ningún método está exento de posibles críticas, sobre todo aquellos métodos que emplean técnicas estadísticas basadas en las preferencias reveladas o contrastadas de los usuarios.

Más concretamente en su resolución del Expte. S/0157/09 EGEDA del 2 de marzo de 2012, la CNMC señala las limitaciones de su utilización, ya que sus resultados son muy sensibles a determinados cambios en los supuestos de base:

“ (...) el Consejo considera que el modelo utilizado ha sido planteado en unos términos que no permiten obtener las respuestas buscadas, es decir, cual es el valor de los derechos que gestiona la entidad y por tanto, no comparte las conclusiones que la entidad deduce del estudio, ni cree que los resultados del mismo constituyan en el presente caso una referencia válida para determinar el carácter excesivo o competitivo de las tarifas generales fijadas por la entidad ²⁶”

“(...) admitiendo el Choice modelling como un punto de partida para aproximarse al precio de un bien en ausencia de mercado, ha puesto en evidencia en la PR las limitaciones de su utilización en el presente caso, porque sus resultados son muy sensibles a determinados cambios en los supuestos de base. Cita como ejemplo la DI la importancia de la credibilidad de las alternativas sobre las que debe elegir el encuestado. El enfrentar al cliente a una decisión de renunciar a algo que suele tener y que constituye parte de un todo constituye un supuesto irreal y distorsiona la valoración.”

No obstante, nos encontramos con usuarios para los que, si bien en ocasiones, es posible individualizar el acto donde se produce la difusión o puesta a disposición de la obra audiovisual protegida, no se puede cuantificar de forma directa qué parte de los ingresos corresponden por el uso de la misma ya que esto forma parte de un todo que mejora la experiencia del público dentro del valor añadido que generan un conjunto de servicios.

Para los mismos, el uso del repertorio tendrá un carácter significativo y una relevancia importante ya que la utilización altera el desarrollo de su actividad.

²⁵ Así se señalaba en la publicación del IESE Business School de agosto de 2008 “Valoración de opciones reales: dificultades, problemas y errores”, de Pablo Fernandez.

²⁶ Nota: Se utiliza a efectos de citar la resolución el término “entidad” a fin de evitar nombrarla.

A modo de ejemplo²⁷ en el caso de transporte por ferrocarril, el Ministerio de Fomento indica lo siguiente:

“El proyecto ‘Wifi y +’ que presentamos hoy se enmarca dentro de esta estrategia que hemos trazado para seguir mejorando la experiencia de cliente a bordo de los trenes y en las estaciones. Es un proyecto de presente y de futuro que estoy convencida va a contribuir a modernizar a nuestro operador público de transporte y a diferenciar sus servicios de otros modos de transporte, permitiéndole además ser más competitivo y eficiente”

Con las limitaciones que pueda tener la aplicación de un método de estimación cualitativo, a la hora de establecer el grado de relevancia del uso del repertorio, se hace necesario realizar una valoración que, partiendo de los datos obtenidos por las preferencias declaradas y reveladas por parte de usuarios y consumidores, pueda determinar este grado de relevancia.

Relevancia del uso del repertorio

El art. 5.4 de la O.M establece lo siguiente:

“La relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario se identifica con la mayor o menor importancia del uso del repertorio de las entidades de gestión en su actividad. A los efectos de esta orden es posible diferenciar entre los siguientes niveles de relevancia del uso del repertorio:

- a) El uso del repertorio tendrá carácter principal y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.*
- b) El uso del repertorio tendrá carácter significativo y por tanto una relevancia importante cuando la utilización del mismo altere el desarrollo de la actividad del usuario.*
- c) El uso del repertorio tendrá carácter secundario y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.”*

De este modo, consideramos que la relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario tendrá carácter principal, y por tanto máxima relevancia, cuando el usuario no pueda desarrollar normalmente su actividad económica, sin ver alterados sus ingresos, en caso de no utilizar el repertorio de la entidad. Este supuesto se daría en los siguientes usuarios:

- Operadores de televisión.
- Salas de cines y asimilados.
- Plataformas de video bajo demanda y asimilados.
- Establecimientos de alquiler de obras audiovisuales y asimilados.

Igualmente, consideramos que hay determinados usuarios a los que el uso del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario les permite diferenciar sus servicios de los de la competencia u de otros servicios sustitutos, permitiéndole ser más competitivo y eficiente. En este caso, la

²⁷ Nota de prensa del Ministerio de Fomento, 26 de octubre de 2015.

relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario tendrá carácter significativo, y por tanto una relevancia importante:

- Empresas de transporte.
- Establecimientos de alojamiento turístico y asimilados.

Finalmente, entendemos que el uso del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario tendrá carácter secundario, y por lo tanto una relevancia menor, cuando el usuario puede prescindir del derecho sin afectación a su modelo de negocio ni a los resultados de su actividad económica.

- Establecimientos y locales abiertos al público.

Se establece entonces un coeficiente corrector para cada una de las tarifas, con el fin de ponderar de manera más eficiente el mayor o menor grado de relevancia que pueda tener el uso del repertorio para el conjunto de la actividad de los usuarios que estén dentro de un mismo tramo (principal, significativo o secundario):

Tipo de uso	Grado de relevancia
Uso principal	1
Uso significativo alto	Entre 0,99 y 0,25
Uso significativo medio	Entre 0,25 y 0,14
Uso significativo bajo	Entre 0,14 y 0,05
Uso secundario	menor de 0,05

De este modo, se evita penalizar en la aplicación de un mismo tipo tarifario a aquellas categorías de usuarios que, aun estando dentro del mismo tramo, no tienen idéntica relevancia.

A continuación, se explica la aplicación del tipo tarifario de aquellos usuarios que no tienen relevancia principal.

C1) Usuarios con relevancia significativa.

C1.1) Empresas de transporte.

Parte de la diferenciación en los servicios de transporte se basan en el confort y en la oferta de actividades que ayuden al pasajero a hacer más ameno el viaje, más aún cuando un pasajero tiene que pasar un número de horas, limitado en espacio y movimiento. La inversión en estos aspectos determina una cierta ventaja competitiva respecto a los demás operadores que no centran sus servicios en la maximización del bienestar de sus pasajeros.

Aunque la estrategia sea ofrecer servicios a un precio más competitivo (según los estudios de satisfacción de usuarios de compañías de transporte, precio y horario son los dos aspectos que

más deciden en la compra de un billete, en un 93,46% y un 79% respectivamente²⁸), el confort²⁹ es un factor decisivo para los pasajeros de cualquier segmento y no ofrecer este tipo de servicios significa quedarse atrás en calidad de servicio.

Desde el 2012, los informes anuales de RENFE recogen 9 aspectos que definen el confort a bordo:

- i. Criterios dinámicos.
- ii. Criterios acústicos.
- iii. Criterios climáticos.
- iv. Entretenimiento.
- v. Nuevas tecnologías.
- vi. Actividades a bordo.
- vii. Uso del espacio interior.
- viii. Restauración.
- ix. Acceso a internet.

Extrapolando la definición de confort que da Renfe a cualquier tipo de servicio de transporte y considerando el estudio de satisfacción de usuarios³⁰ de compañías aéreas, podemos decir que la oferta de otros servicios añadidos no resulta importante para el 56,25% de los pasajeros, sí lo es para el 17,92% y para el 25,83% no es algo que les influya en la decisión.

El peso que tiene la valoración de los servicios añadidos se divide entre los nueve componentes definidos en la definición que se da de confort en el viaje.

Posteriormente, se pondera el coeficiente de relevancia del uso con la valoración de los diferentes elementos que integran el confort en el servicio de transporte según los resultados recogidos en las encuestas de satisfacción.

Seguidamente, al componente de entretenimiento se le aplica el porcentaje medio de satisfacción que tiene el mismo, según la encuesta realizada por la Organización de Consumidores y Usuarios³¹ y, a su vez, se pondera por el porcentaje de valoración que tienen directores-realizadores y autores de las partes literarias en el motivo de elección de una película o serie³².

Por último, aplicamos un factor de corrección para recoger la mayor intensidad (número de obras y tiempo de visionado) que tiene la puesta a disposición frente a la emisión de una obra en una pantalla común para todos los viajeros.

28 Travelgenio y Travel2be diciembre 2014: III Estudio de satisfacción de usuarios de compañías aéreas.

29 Según el informe anual de Renfe 2013, se considera que en la actualidad, el cliente ha adquirido una idea más global del confort en el viaje, que no se limita a criterios acústicos, dinámicos y climáticos, sino que tiene en cuenta aspectos relacionados con el bienestar emocional de las personas, incluyendo servicios como la restauración, las posibilidades de uso del espacio interior del tren y de llevar a cabo distintas actividades a bordo, las nuevas tecnologías, el entretenimiento..., logrando como resultado que el cliente se sienta tranquilo y seguro a lo largo del viaje.

30 Travelgenio y Travel2be diciembre 2014: III Estudio de satisfacción de usuarios de compañías aéreas.

31 OCU 26 de marzo de 2014 encuesta sobre la valoración de las compañías aéreas.

32 TNS Sofres, abril 2015: Encuesta Phonebus.

	Peso del "confort" en la decisión de compra	Peso del entretenimiento dentro del "confort"	% Satisfacción medio entretenimiento	Valoración autores en la obra	Intensidad uso obra	Tipo tarifario de la modalidad	Tipo tarifario ponderado por la relevancia uso
Difusión	17,92%	11%	40%	52%	1	3,50%	0,014%
Puesta a disposición	17,92%	11%	40%	52%	2	2,50%	0,021%

C1.2) Establecimientos de alojamiento turístico y asimilados.

La experiencia del cliente proviene de cómo es percibida la calidad del servicio recibido en el establecimiento. Debido a la propia naturaleza intangible de los servicios, el grado de complejidad en la evaluación de la calidad del servicio es mucho mayor que el de la calidad del producto. Añadiéndose a esto la subjetividad de la percepción evaluativa de los atributos del servicio que tenga cada cliente.

La calidad de los servicios, deben ser medidos a partir de la percepción del cliente. La encuesta de valoración realizada por Market Metrix³³ en 2012 a nivel mundial entre 40.000 clientes de estos establecimientos, revela los factores de decisión a la hora de elegir un hotel:

2012 MARKET METRIX	
Ubicación	30,20%
Precio	15,70%
Experiencias anteriores	11,90%
Otra persona lo eligió	7,50%
Recomendación de un amigo o colega	6,80%
Reputación del hotel o la marca	5,50%
Promoción especial	5,00%
Convención o lugar de un evento	4,00%
Puntos para programa de lealtad o recompensas	3,80%
Otros	3,30%
Reseñas positivas en línea	2,90%
Amenidades, instalaciones o servicios especiales	2,70%
Programas "verdes" del hotel	0,50%

Ponderamos el peso en la decisión de compra con la valoración que tiene cada uno de estos servicios según el informe elaborado por Trabber en 2015³⁴, y se aplica la media del porcentaje de valoración que tienen directores-realizadores y autores de las partes literarias en el motivo de elección de una película o serie³⁵:

33 Clarabridge: Market Metrix Releases 2012 Hospitality Index <http://www.clarabridge.com/marketmetrix/>.

34 Trabber 2015: informe sobre los Servicios hoteleros más valorados en 2015. <https://blog.trabber.com/category/estudios/>

35 TNS Sofres, abril 2015: Encuesta Phonebus.

Conexión wifi	9,07
Aire Acondicionado	8,62
Late check-out	6,73
Amenities (jabones, campus, cepillos)	6,51
Parking	6,51
Buffet libre (desayuno)	6,21
Secador (de pelo)	5,91
Restaurante	5,69
Televisión (y número de canales)	5,39
Servicio transfer aeropuerto	5,3
Piscina	5,19
Caja de seguridad	4,76
Prensa diaria	4,67
Buen programa de fidelización	4,65
Cambio de moneda	3,26
Lavandería	2,59
Gimnasio	2,52
Biblioteca	2,01
Aceptación de mascotas	1,74
Guardería	1,24

Por último, aplicamos un factor de corrección para recoger la mayor intensidad (número de obras del catálogo) que tiene la puesta a disposición frente a la emisión de una obra en una pantalla común para el huésped del establecimiento.

	Peso servicios en la decisión de compra	Peso del entretenimiento dentro de los servicios	Valoración autores en la obra	Intensidad uso obra	Tipo tarifario de la modalidad	Tipo tarifario mensual ponderado por la relevancia uso
Difusión	2,70%	5,39%	62%	1	3,50%	0,095%
Puesta a disposición	2,70%	5,39%	62%	2	2,50%	0,135%

C2) Usuarios con relevancia secundaria:

C2.1) Establecimientos y locales abiertos al público.

Es necesario recordar que uno de los principios elementales de la propiedad intelectual y, más concretamente, de los derechos de autor, indica que el titular del derecho ha de ser remunerado no por el disfrute efectivo de su obra, sino por la posibilidad jurídica de dicho disfrute. Así se establece en la STJUE de 7 de diciembre de 2006: “ (...) *se desprende de los artículos 3, apartado*

1, de la Directiva 2001/29 y 8 del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor que para que haya comunicación al público basta con que la obra se ponga a disposición al público, de tal forma que quienes lo compongan puedan acceder a ella”.

La difusión de obras audiovisuales en los establecimientos abiertos al público con una función de amenización tiene un carácter ambiental y en consecuencia un grado de relevancia secundaria³⁶.

2015 EMISIONES OBRA AUDIOVISUAL

	LATE_NIGHT	MADRUGADA	MAÑANA	PRIME_TIME	SOBREMESA	TARDE	MEDIA
Total	41,24%	25,71%	37,76%	46,11%	48,28%	44,69%	40,63%
CORTOMETRAJES	0,07%	0,02%	0,01%	0,03%		0,00%	0,03%
DIBUJOS ANIMADOS	6,10%	7,69%	14,50%	6,95%	11,32%	12,85%	9,90%
OTROS ANIMACION	0,09%	1,20%	2,11%	0,02%	1,01%	0,66%	0,85%
DIVULGATIVOS/OTROS							
DOCUMENTALES	4,69%	3,34%	6,05%	6,01%	4,71%	3,86%	4,78%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	0,68%	2,72%	3,35%	1,77%	1,96%	3,01%	2,25%
EDUCATIVOS							
LARGOMETRAJES	12,45%	2,36%	1,26%	18,23%	16,41%	10,51%	10,20%
SERIES	17,05%	7,97%	8,44%	11,91%	9,51%	10,67%	10,92%
TELENOVELAS	0,12%	0,41%	2,04%	1,17%	2,88%	2,42%	1,51%
TV-MOVIES/TELEFILM					0,47%	0,71%	0,59%

El grado de relevancia, se pondera a su vez por el promedio de emisión³⁷ de obra audiovisual protegida, y de nuevo por la media de valoración³⁸ que tienen directores-realizadores y autores de las partes literarias en el motivo de elección de una obra audiovisual protegida.

		Grado uso secundario	Promedio emisiones obra audiovisual protegida	Valoración autores en la obra	Intensidad uso obra	Tipo tarifario de la modalidad	Tipo tarifario mensual ponderado por la relevancia uso
Establecimientos abiertos público	Difusión	0,166%	40,63%	62%	1	3,50%	0,044%
	Puesta a disposición	0,166%	40,63%	62%	2	2,50%	0,063%

36 A efectos de la presente Tarifa se entenderá por secundario e incidental todo uso del repertorio que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento ni de su actividad.

37 Kantar media: datos de emisión de 2015.

38 TSN SOFRES. Abril 2015 informe phonebus.

2.2 CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO.

Para poder determinar la base de cálculo sobre la que se aplica el tipo tarifario, se han considerado otras herramientas de modulación en función del uso real del repertorio audiovisual protegido dentro de la actividad de cada una de las tipologías de usuario, teniendo en cuenta:

1. El tiempo de utilización del repertorio que hace el usuario durante su actividad, es decir, el grado de uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario.
2. La frecuencia de exhibición del repertorio, así como la intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad económica del usuario. En este sentido, se deberá tener en cuenta el uso primario o secundario que el usuario dé al repertorio.
3. El porcentaje del repertorio protegido por la entidad de gestión, es decir, la amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
4. Ingresos del usuario vinculados a la explotación del repertorio protegido.
5. El valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de las tarifas.
6. Posibles bonificaciones y/o descuentos.
7. Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de explotación.
8. Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

2.3 APLICACIÓN PRÁCTICA DEL USO EFECTIVO.

La tarifa por uso efectivo, según señala la propia O.M., la jurisprudencia y distintas resoluciones de la CNMC³⁹, es el instrumento que mejor permite adaptar las tarifas al valor económico de la utilización de las obras protegidas por parte del usuario.

Desde 2005, año en el que DAMA inició la gestión de los derechos encomendados por sus socios, la Entidad ha basado su sistema de recaudación en el pago por el uso efectivo. Para ello ha desarrollado a lo largo de sus años de actividad, un sistema de gestión informático que le permite, con los escasos recursos disponibles, monitorizar y vigilar las obras audiovisuales efectivamente utilizadas de su repertorio.

³⁹ Sentencia Tribunal Supremo 55/2009 del 18 de febrero de 2009; Resolución CNMC 2 marzo de 2012; Informe CNC diciembre 2009 sobre la gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual.

Para el control y recaudación de los derechos de las obras de su repertorio bajo la premisa del uso efectivo, DAMA realiza un proceso en tres etapas:

- I. Monitorización de la programación anterior a la emisión. El artículo La ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual en su artículo 6.2 establece:

“Todos tienen el derecho a conocer la programación televisiva con una antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a 3 días. En el caso de la programación televisiva, además la programación se dará a conocer mediante una guía electrónica de programas, cuyo contenido gratuito básico deberá estar asimismo disponible en un servicio de información de programación en Internet mediante un archivo procesable por máquinas, de formato descargable, cuya estructura deberá ser de conocimiento público, y ubicado en una página web cuya disponibilidad será responsabilidad del prestador del servicio de comunicación audiovisual. La programación sólo podrá ser alterada por sucesos ajenos a la voluntad del prestador del servicio audiovisual o por acontecimientos sobrevenidos de interés informativo o de la programación en directo. El servicio de información de la programación en Internet deberá disponer de mecanismos de aviso de que la programación ha sufrido modificaciones de última hora.”

La información disponible en formatos descargables por varias fuentes se procesa diariamente y se incorpora a la base de datos. Los proveedores de las mismas y el sistema de gestión desarrollado por DAMA asignan un código inequívoco a cada una de las emisiones.

Las emisiones se cruzan mediante un proceso semiautomático similar al que emplean otras entidades de gestión europeas⁴⁰, de manera que cuando una emisión corresponde con el título de una obra del repertorio, el sistema le asigna el correspondiente código de obra el cual se relaciona con los autores de la misma y sus porcentajes de autoría.

Una vez que el título de una emisión se ha cruzado con la referencia de obra registrada, el sistema la relaciona automáticamente con las siguientes emisiones que se produzcan en el tiempo. El sistema se retroalimenta con los datos de emisiones de trimestres anteriores. A modo de ejemplo:

AÑO	TRIMESTRE	NUM. EMISIONES	Total Cruzadas	Cruzadas por el Sistema	Núm. Emisiones por día
2014	1	408.884	72.268	0	4543
2014	2	380.782	70.568	0	4231
2014	3	486.993	75.145	0	5411
2014	4	451.108	71.934	0	5012
2015	1	381.860	84.142	47	4243
2015	2	522.983	85.177	25.272	5811
2015	3	519.793	83.346	26.641	5775
2015	4	520.486	79.758	45.485	5783
2016	1	490.266	80.326	50.402	5447
PROMEDIO		462.573	78.074		5140

40 SACD Francia, SSA & Suissimage Suiza.

II. Monitorización y control tras la emisión. El artículo 154.2 del TRLPI establece que:

“La participación de los titulares en el reparto de los derechos recaudados por la entidad de gestión será proporcional a la utilización de sus obras o prestaciones. Las entidades de gestión establecerán los métodos y medios adecuados para obtener información pormenorizada sobre el grado de utilización de las obras y prestaciones por parte de los usuarios en su actividad, quedando obligados éstos a facilitar dicha información en un formato acordado con las entidades de gestión. En los supuestos en los que la obtención de la información se realice por vía electrónica se deberán observar las normas o prácticas sectoriales voluntarias desarrolladas a nivel internacional o de la Unión Europea para el intercambio electrónico de ese tipo de datos.”

La información de las emisiones recopilada en primera etapa se comprueba en cuanto a fechas de emisiones y títulos emitidos con la información remitida por los usuarios o la información comprada a un proveedor (Kantar Media, Barlovento Comunicación), de forma que se depuran los posibles errores cometidos en la primera etapa y se cruzan aquellas emisiones con las obras del repertorio que no han podido asignarse en la etapa anterior por la imprecisión de la información disponible.

III. Control por el usuario antes de la facturación.

Las obras y tiempos identificados en las etapas anteriores se remiten a los principales operadores de televisión que, en un último control, ajustan tiempos de emisión si fuese necesario o comunican posibles discrepancias con los títulos emitidos.

Tras la remisión de la información por parte del operador, se emite la factura con una tarifa de precio por minuto por aquellas emisiones efectivas indicando para cada una

de ellas la fecha y hora de emisión y aquellos autores y porcentajes de autoría sobre los que se factura.

En el momento de elaboración de esta memoria económica, DAMA tiene registrado un repertorio de 315.702 obras. Los estándares internacionales de las sociedades de autor audiovisuales, han desarrollado una base de datos conjunta accesible para todas ellas⁴¹ que permite conocer los títulos y autores gestionados por cada una de ellas, de tal forma que la consulta y registro de las obras es automático.

DAMA tiene asignadas dos personas para la monitorización diaria de las emisiones de obras audiovisuales y otra para el registro y control de las obras.

41 International Database for Documentation on Audiovisual works, http://www.ida-net.org/idadoc_v2/index.php

Título principal:	HARRY POTTER AND THE DEATHLY HALLOWS PART 1	Idioma/País:	EN	Valido
Título del episodio:		Obra unitaria Original		
Temporada:	-- Ref. episodio: --			
Referencia IDA:	145130250618 (DIRECTORS UK)	ISAN:	(treatment)	
Directores:	YATES DAVID	Idiomas de rodaje:	Inglés/Americano	
Duración:	146 Min 0 Seg.	Año de producción:	2010	
Palabras clave:	Feature film , Fiction , Live Sound , Colour , --	País de producción:	ESTADOS UNIDOS , REINO UNIDO	
	--	Compañía de producción:	HEYDAY , WARNER BROS	
Tipo de la obra preexistente:	Audiovisual	Destino inicial:	Cine	
		Explotaciones reales:	Televisión	

Información Titulos:			
Tipo	Título	Título del episodio	Idioma/País
Título principal	HARRY POTTER AND THE DEATHLY HALLOWS PART 1		Inglés/Americano
Otro título	HARRY POTTER AND THE DEATHLY HALLOWS PART ONE		Inglés/Americano / REINO UNIDO
Otro título	Harry Potter und die Heiligtümer des Todes		Alemán
Otro título	Harry Potter y las Reliquias de la Muerte - Parte 1		Español / ESPANA

Informaciones participantes:							
Reparto	100% por rol		Base de reparto	100% por rol			
IPI NN	Apellido	Nombre	Categoría	Roles	Reparto	A	B
00592780608	KLOVES	STEVEN	Texto	Autor de guiones / Autor de diálogos	100% por rol	100.00	100.00
00280378063	YATES	DAVID	Dirección	Director de cine	100% por rol	100.00	100.00
00635732638	CRAIG	STUART	Diseñador de producción (diseñador del escenario)	Diseñador de producción (diseñador del escenario)	100% por rol	0.00	100.00
00284810160	ROWLING	J K	Texto	Autor de la obra ya existente	100% por rol	100.00	100.00
	ROWLING	JK		Autor / Poeta			
	BONHAM-CARTER	HELENA		Actor			
	GRINT	RUPERT		Actor			
	RADCLIFFE	DANIEL		Actor			

Respecto al control del grado de uso efectivo en salas de cine, el artículo 16.1 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine establece:

“1. Los titulares de las salas de exhibición cinematográfica cumplirán los procedimientos establecidos o que puedan establecerse reglamentariamente de control de asistencia y declaración de rendimientos que permitan conocer con la mayor exactitud, rapidez y fiabilidad los ingresos que obtienen las películas a través de su explotación en las salas de exhibición cinematográfica, con el detalle suficiente para servir de soporte a la actuación administrativa y al ejercicio de derechos legítimos de los particulares, por sí mismos o a través de sus respectivas entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual. A estos efectos, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán auxiliarse de la información suministrada por entidades creadas para la obtención de datos que tengan implantación en toda España y solvencia profesional reconocida.”

Asimismo, el artículo 17 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine:

“1. Los titulares de las salas de exhibición cinematográfica deberán cumplimentar y hacer llegar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales informes de exhibición en los que habrá de figurar la declaración de la totalidad de las películas cinematográficas programadas, el número de títulos de acceso generados y la recaudación obtenida en cada sesión. Las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual sobre obras audiovisuales, que hayan obtenido la autorización prevista en el art.147 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto 1-1996, de 12 de abril, tendrán acceso a los datos contenidos en

los informes de exhibición a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.”

Cada obra exhibida en cine tiene una referencia asignada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (Código ICAA). Al relacionar este código con la referencia interna de DAMA de la obra estrenada y la información remitida por el ICAA se procede a facturar tomando como base los datos de taquilla proporcionados y en los porcentajes de autoría efectivamente encomendados.

2.4 EXPLICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA TARIFA

2.4.1 DIFUSIÓN: TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT)

La primera categoría de usuarios que tenemos establecida en el catálogo de tarifas es la Televisión Digital Terrestre (TDT), dentro de la comunicación pública (art. 90.4 TRLPI) en su modalidad de difusión.

a) Tarifa por uso efectivo.

Base Tarifaria: Los ingresos asignados a las emisiones de obra audiovisual protegida en cada una de las diferentes franjas horarias.

Tipo Tarifario: $3,5\% = \text{Precio por el uso de los derechos } (3,18\%) + \text{Precio del valor económico del servicio prestado } (0,32\%)$.

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo, ponderado por el porcentaje de emisión de obra DAMA.

La introducción de las franjas horarias permite una mejor individualización del criterio de los ingresos (ordinal 4º del art. 157.1.b. TRPLI) vinculados al uso del repertorio.

Por otro lado, las franjas horarias también permiten medir la importancia del uso del repertorio en la actividad de la televisión. La relevancia del uso en la generación de ingresos por su explotación varía significativamente en función de la franja en que se produzca la emisión (ordinal 2º del art 157.1 TRLPI).

Los ingresos asignados al total de la obra audiovisual protegida toman en consideración el criterio del ordinal 2º del art. 157.1.b. del TRPLI (y su posterior desarrollo en el art. 5.3 de la O.M.) respecto a la intensidad del uso del repertorio, identificado con el grado de uso cuantitativo de dichas obras.

El Precio por minuto de emisión: se calcula para cada una de las franjas dividiendo el total de derechos devengados en dicha franja, sobre los minutos emitidos de obra audiovisual protegida.

El precio por minuto calculado permite dar cumplimiento al grado de uso efectivo señalado en el ordinal 1º del citado artículo al realizarse una identificación individualizada de la utilización

de las obras que forman parte del repertorio de DAMA (art. 5.2 de la O.M.) y consecuentemente, toma en consideración la amplitud del repertorio de DAMA que indica el ordinal 3º.

b) Tarifa por disponibilidad promediada.

Base Tarifaria: Los ingresos medios asignados a las emisiones de obra audiovisual protegida.

Tipo Tarifario: $3,4\% = \text{Precio por el uso de los derechos } (3,18\%) + \text{Precio del valor económico del servicio prestado } (0,22\%)$

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo ponderado por el porcentaje de emisión de obra DAMA.

El criterio de la relevancia del uso (ordinal 2º art. 157.1.b TRLPI) se toma en consideración al aplicar como base de cálculo la parte de los ingresos de explotación del usuario que se corresponden con el uso medio del repertorio protegido, esto es, el tiempo de emisión de obra audiovisual protegida respecto del total.

Por otro lado, al ponderar los ingresos asignados a cada canal con el porcentaje medio de emisión de las obras protegidas en el mismo, para calcular de este modo los ingresos asignados a la obra audiovisual protegida, se está teniendo en consideración el grado medio de uso (identificación de las obras emitidas) y la intensidad media de uso (uso cuantitativo de dichas obras).

La amplitud del repertorio (ordinal 3º art. 157.1.b TRLPI) de la entidad, referida al número de obras cuyos derechos son gestionados por la Entidad de Gestión (art. 5.5 O.M.), se tiene en cuenta al ponderar el resultado de multiplicar la base de cálculo por el tipo, con el porcentaje medio de emisión de obra DAMA respecto del total de obra audiovisual protegida.

c) Tarifa por uso puntual.

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.4 de la O.M., no existe obligación de establecer tarifa de uso puntual respecto a aquellas modalidades de explotación ajenas a este tipo de uso.

El grado de relevancia del uso para los operadores de televisión digital es máximo, ya que su utilización resulta imprescindible para el desarrollo de su actividad principal.

2.4.2 DIFUSIÓN: OTROS OPERADORES DE TELEVISIÓN DIGITAL.

a) Tarifa por uso efectivo.

Base Tarifaria: Los ingresos asignados a las emisiones de obra audiovisual protegida en cada uno de los canales del operador de televisión.

Tipo Tarifario: 3,5%= Precio por el uso de los derechos (3,09%) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,41%)

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo, ponderado por el porcentaje de emisión de obra DAMA.

Partiendo de la base de los ingresos de explotación declarados trimestralmente por el operador se obtienen los ingresos asignados a cada canal ponderándolos según la cuota media anual de pantalla de cada canal respecto del total, permitiendo una mejor individualización del criterio de los ingresos (ordinal 4º del art. 157.1.b. TRLPI) vinculados al uso del repertorio.

Los ingresos por canal se multiplican por el porcentaje efectivamente emitido de obra audiovisual protegida para obtener los ingresos por repertorio protegido, aplicando de este modo el criterio de uso efectivo (criterio señalado en el ordinal 1º del art 157.1.b. TRLPI) en el conjunto de la actividad del usuario y el criterio de relevancia del uso del ordinal 2º, al formar la base de cálculo los ingresos vinculados con la emisión de obra audiovisual protegida.

Sobre el total de los derechos generados por la obra audiovisual protegida se aplica el porcentaje de emisión real de obra DAMA ponderado por el porcentaje de autoría efectivamente gestionado, cumpliendo con el criterio de la amplitud del repertorio previsto en el ordinal 3º del art. 157.1.b. del TRPLI y la intensidad del uso (ordinal 2º del art. 157.1.b del TRLPI) ya que dicho porcentaje de emisión es la suma de minutos de obra DAMA sobre el total de emisión de obra audiovisual protegida.

b) Tarifa por disponibilidad promediada.

Base Tarifaria: Los ingresos medios asignados a las emisiones de obra audiovisual protegida para cada uno de los canales del operador de televisión.

Tipo Tarifario: 3,4%= Precio por el uso de los derechos (3,09%) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,31%).

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo ponderado por el porcentaje de emisión de obra DAMA.

Los ingresos de explotación trimestrales medios del operador se asignan a cada canal ponderando según la cuota media anual de pantalla que tiene cada uno de los canales respecto del total, lo que permite una mejor individualización del criterio de los ingresos (ordinal 4º del art. 157.1.b. del TRLPI) vinculados al uso del repertorio.

El criterio de la relevancia del uso (ordinal 2º art. 157.1.b. del TRLPI) se toma en consideración al aplicar como base de cálculo la parte de los ingresos de explotación del usuario que se corresponden con el uso medio del repertorio protegido, esto es, el tiempo de emisión de obra audiovisual protegida respecto del total.

La amplitud del repertorio (ordinal 3º art. 157.1.b. del TRLPI) de la entidad, referida al número de obras cuyos derechos son gestionados por la Entidad de Gestión (art. 5.5 O.M.), se tiene en cuenta al ponderar el resultado de multiplicar la base de cálculo por el tipo, con el porcentaje medio de emisión de obra DAMA respecto del total de obra audiovisual protegida.

Para el cálculo de los ingresos medios asignados a la obra audiovisual protegida se ponderan los ingresos medios de explotación asignados al canal por el grado medio de uso (identificación de las obras emitidas) y la intensidad media de uso (uso cuantitativo de dichas obras).

c) Tarifa por uso puntual.

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.4 de la O.M., no existe obligación de establecer tarifa de uso puntual respecto a aquellas modalidades de explotación ajenas a este tipo de uso.

El grado de relevancia del uso para estos otros operadores de televisión digital es máximo, ya que su utilización resulta imprescindible para el desarrollo de su actividad principal.

2.4.3 DIFUSIÓN: EMPRESAS DE TRANSPORTE.

a) Tarifa por uso efectivo.

Base Tarifaria: Los ingresos declarados por la venta de billetes de aquellos servicios de transporte, donde haya una difusión de obras audiovisuales.

Tipo Tarifario del uso principal x coeficiente de relevancia correspondiente a las empresas de transporte: $3,5\% \times 0,41\% = 0,014\%$ Precio por el uso de los derechos (0,0131%) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,0009%).

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo y ponderado por el porcentaje de emisión de obra DAMA.

Sobre el total de los ingresos de explotación declarados por la empresa de transporte, se consideran únicamente los ingresos por la venta de billetes en aquellos servicios de transporte donde hay una difusión de obras protegidas, aplicando el criterio dispuesto en el ordinal 4º del art. 157.1.b del TRLPI).

El total de los derechos generados por la obra audiovisual protegida se pondera por el porcentaje de autoría efectivamente gestionado de obra DAMA, cumpliendo así con el criterio de amplitud del repertorio previsto en el ordinal 3º del art. 157.1.b) del TRLPI y el criterio de uso efectivo del ordinal 1º, al realizar una identificación individualizada de las obras que forman parte del repertorio de DAMA.

El nivel de relevancia (ordinal 2º del art 151.b del TRLPI) tiene un carácter significativo ya que el uso del repertorio de obra audiovisual protegida en los servicios de transporte altera el desarrollo de la actividad del usuario al mejorar la experiencia de viaje de los clientes. El

diferenciar sus servicios de la competencia u otros modos de transporte le permite ser más competitivo y eficiente.

El coeficiente de relevancia aplicado es del 0,41% en función de los datos obtenidos en el estudio realizado.

b) Tarifa por disponibilidad promediada.

Base Tarifaria: Precio Medio Billete x N° Servicios de transporte con difusión de obras audiovisuales. x N° Plazas Disponibles x Grado Ocupación.

Tipo Tarifario del uso principal x coeficiente de relevancia correspondiente a las empresas de transporte: 3,5% x 0,41%= 0,014% Precio por el uso de los derechos (0,0131%) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,0009%).

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo y ponderado por el porcentaje medio de emisión de obra DAMA.

El nivel de relevancia tiene un carácter significativo ya que el uso del repertorio de obra audiovisual protegida en los servicios de transporte altera el desarrollo de la actividad del usuario al mejorar la experiencia de viaje de los clientes. El diferenciar sus servicios de la competencia u otros modos de transporte le permite ser más competitivo y eficiente.

El coeficiente de relevancia aplicado es del 0,41% en función de los datos obtenidos en el estudio realizado.

La amplitud del repertorio (ordinal 3º art. 157.1.b TRLPI) de la entidad, referida al número de obras cuyos derechos son gestionados por la Entidad de Gestión (art. 5.5 O.M.), se tiene en cuenta al ponderar el resultado de multiplicar la base de cálculo por el tipo, con el porcentaje medio de emisión de obra DAMA respecto del total de obra audiovisual protegida.

Para el cálculo de los ingresos medios asignados a la obra audiovisual protegida se ponderan los ingresos medios de explotación de los servicios de transporte con difusión de obras audiovisuales por el grado medio de uso (identificación de las obras emitidas) y la intensidad media de uso (uso cuantitativo de dichas obras).

c) Tarifa por uso puntual

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.4 de la O.M., no existe obligación de establecer tarifa de uso puntual respecto a aquellas modalidades de explotación ajenas a este tipo de uso.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 del TRLPI es comunicación pública *“todo acto por el que una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares”*, encuadrando en dicha dicción legal *“tanto la emisión original como la recepción que facilita su conocimiento, dado que sin la una o sin la otra la actividad creadora del autor no*

se difundiría entre los oyentes o televidentes, constituyendo, ambos momentos, inicial y último del proceso comunicativo.⁴²

Parece lógico inferir que la mera instalación de aparatos de vídeo o cualquier otro procedimiento análogo de manera permanente, cuya finalidad principal es la de realizar la comunicación pública de obras audiovisuales, no es sino el reflejo de la incorporación de ese servicio accesorio, adquiriendo dicha prestación un carácter constante en la actividad del usuario, por lo que en ningún caso puede calificarse como una actuación puntual o esporádica.

Además, la prestación de este servicio complementario de la actividad principal supone la obtención de un beneficio por la empresa, pues es innegable que la incorporación de esta prestación conlleva la mejora de la categoría del transporte, ocasionando con carácter general un incremento en el precio del servicio prestado.

2.4.4 DIFUSIÓN: ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y ASIMILADOS

a) Tarifa por uso efectivo.

El art. 13.4 de la O.M. señala que no hay obligación de establecer tarifas de uso efectivo en aquellos supuestos en los que, de manera acumulativa, no sea posible reflejar en el precio por el uso de los derechos, el grado de uso efectivo, la intensidad real de uso y los ingresos reales obtenidos por el usuario vinculados a la explotación del repertorio en el conjunto de su actividad.

Pues bien, no es posible conocer la identidad individualizada de las obras utilizadas en la comunicación pública de grabaciones audiovisuales que se produce cuando determinados usuarios, como hoteles u hospitales, ponen a disposición de sus clientes aparatos de TV desde los que se retransmite inalterada la señal emitida por otro usuario. Comprobar el grado de uso efectivo que realizan los huéspedes a “puerta cerrada” resulta materialmente imposible y probablemente innecesario, ya que el usuario (hotel u hospital) pagaría una tarifa en concepto de retribución por el valor añadido que la puesta a disposición de esta programación televisiva le aporta en su actividad económica, con independencia de las emisiones particulares que terminen por tener lugar en cada aparato individual.

b) Tarifa por disponibilidad promediada.

Base Tarifaria: Precio Medio plaza disponible x Nº Plazas Disponibles x Grado Ocupación.

Tipo Tarifario mensual del uso principal x coeficiente de relevancia correspondiente a los establecimientos de alojamiento y asimilados: $3,5\% \times 30 \text{ días} \times 0,09\% = 0,095\%$ Precio por el uso de los derechos (0,0665%) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,0285%).

⁴² SAP de Madrid de 12 de julio de 2000.

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo, ponderado por el porcentaje medio de emisión de obra DAMA.

El nivel de relevancia tiene un carácter significativo según se interpreta de la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de fecha 7 diciembre de 2006: *“La intervención del establecimiento hotelero para dar acceso a sus clientes a la obra radiodifundida es una prestación de servicios suplementaria efectuada con el objeto de obtener algún beneficio. No puede negarse que la inclusión de este servicio influye en la categoría del hotel y, por tanto, en el precio de las habitaciones”*⁴³

El coeficiente de relevancia aplicado es del 0,09% en función de los datos obtenidos en el estudio realizado.

La base tarifaria se calcula a partir de los ingresos declarados por el usuario o en su efecto se estima a partir de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) respecto a establecimientos, plazas, grados de ocupación, precio medio por habitación y número medio de plazas, diferenciado por Comunidades Autónomas y para aquellas ciudades con especial significación hotelera: Madrid, Barcelona, Málaga, Tenerife y Gran Canaria.

La amplitud del repertorio (ordinal 3º art. 157.1.b del TRLPI) de la entidad, referida al número de obras cuyos derechos son gestionados por la Entidad de Gestión (art. 5.5 O.M.), se tiene en cuenta al ponderar el resultado de multiplicar la base de cálculo por el tipo, con el porcentaje medio de emisión de obra DAMA respecto del total de obra audiovisual protegida.

Para el cálculo de los ingresos medios asignados a la obra audiovisual protegida se ponderan los ingresos medios de explotación de las plazas donde se produce una difusión de obras audiovisuales por el grado medio de uso (identificación de las obras emitidas) y la intensidad media de uso (uso cuantitativo de dichas obras).

c) Tarifa por uso puntual.

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.4 de la O.M., no existe obligación de establecer tarifa de uso puntual respecto a aquellas modalidades de explotación ajenas a este tipo de uso.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 del TRLPI es comunicación pública *“todo acto por el que una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares”*, encuadrando en esta pronunciación legal *“tanto la emisión original como la recepción que facilita su conocimiento, dado que sin la una o sin la otra la actividad creadora del autor no se difundiría entre los oyentes o televidentes, constituyendo, ambos momentos inicial y último del proceso comunicativo”*⁴⁴.

43 Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo 7 diciembre 2006: SGAE contra Rafael Hoteles.

44 SAP de Madrid de 12 de julio de 2000.

También determina la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de fecha 7 diciembre de 2006 que para que haya comunicación al público basta con que la obra se ponga a disposición del público, de tal forma que quienes lo comparen puedan acceder a ella⁴⁵.

La intervención del establecimiento hotelero proporcionando de manera continuada acceso a sus clientes a la obra radiodifundida impide que podamos hablar de una modalidad de explotación puntual.

2.4.5 DIFUSIÓN: ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

a) Tarifa por uso efectivo.

El art. 13.4 de la O.M. señala que no hay obligación de establecer tarifas de uso efectivo en aquellos supuestos en los que, de manera acumulativa, no sea posible reflejar en el precio por el uso de los derechos, el grado de uso efectivo, la intensidad real de uso y los ingresos reales obtenidos por el usuario vinculados a la explotación del repertorio en el conjunto de su actividad.

Pues bien, no es posible conocer la identidad individualizada de las obras audiovisuales comunicadas públicamente que se produce cuando determinados usuarios, como establecimientos y locales abiertos al público, ponen a disposición de sus clientes aparatos de TV desde los que se retransmite inalterada la señal emitida por otro usuario. Comprobar el grado de uso efectivo que realizan los clientes del establecimiento resulta materialmente imposible y probablemente innecesario, ya que el establecimiento pagaría una tarifa en concepto de retribución por el valor añadido que la puesta a disposición de esta programación televisiva le aporta en su actividad económica, con independencia de las emisiones particulares que terminen por tener lugar en los aparatos distribuidos por el establecimiento.

b) Tarifa por disponibilidad promediada.

Base Tarifaria: ingresos medios diarios generados por los clientes del establecimiento en el desarrollo de su actividad .

Tipo Tarifario mensual del uso principal x coeficiente de relevancia correspondiente a los establecimientos y locales abiertos al público: $3,5\% \times 30 \times 0,042\% = 0,044\%$ Precio por el uso de los derechos (0,0308%) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,0132%).

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo, ponderado por el porcentaje medio de emisión de obra DAMA.

La difusión de obras audiovisuales en los establecimientos abiertos al público con una función de amenización tiene un carácter ambiental y en consecuencia un grado de relevancia

⁴⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo 7 diciembre 2006: SGAE contra Rafael Hoteles.

secundaria⁴⁶. El coeficiente de relevancia aplicado es del 0,042% en función de los datos obtenidos en el estudio realizado.

Los datos necesarios para el cálculo de los ingresos medios se obtendrán de los datos proporcionados por el propio usuario, así como de las publicaciones, de las estadísticas y/o de los estudios que hubieran realizado cualquier organismo público y/o privado.

La amplitud del repertorio (ordinal 3º art. 157.1.b del TRLPI) de la entidad, referida al número de obras cuyos derechos son gestionados por la Entidad de Gestión (art. 5.5 O.M.), se tiene en cuenta al ponderar el resultado de multiplicar la base de cálculo por el tipo, con el porcentaje medio de emisión de obra DAMA respecto del total de obra audiovisual protegida.

Para el cálculo de los ingresos medios asignados a la obra audiovisual protegida se ponderan los ingresos medios de explotación de las plazas hoteleras donde se produce una difusión de obras audiovisuales por el grado medio de uso (identificación de las obras emitidas) y la intensidad media de uso (uso cuantitativo de dichas obras).

c) Tarifa por uso puntual.

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.4 de la O.M., no existe obligación de establecer tarifa de uso puntual respecto a aquellas modalidades de explotación ajenas a este tipo de uso.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 del TRLPI es comunicación pública *“todo acto por el que una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares”*, encuadrando en esta pronunciación legal *“tanto la emisión original como la recepción que facilita su conocimiento, dado que sin la una o sin la otra la actividad creadora del autor no se difundiría entre los oyentes o televidentes, constituyendo, ambos momentos inicial y último del proceso comunicativo⁴⁷”*.

También se determina la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de fecha 7 de diciembre de 2006 que para que haya comunicación al público basta con que la obra se ponga a disposición del público, de tal forma que quienes lo comparen puedan acceder a ella⁴⁸.

La intervención del establecimiento y/o local proporcionando de manera continuada acceso a sus clientes a la obra radiodifundida mediante elementos de difusión instalados con carácter permanente, impide que podamos hablar de una modalidad de explotación puntual.

Para aquellos usos en los que la difusión de obras dentro del establecimiento o local se produzca de manera puntual y específica a través de medios temporales, se aplicará lo dispuesto en la tarifa de uso puntual para cines y asimilados.

46 A efectos de la presente Tarifa se entenderá por secundario e incidental todo uso del repertorio que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento ni de su actividad.

47 SAP de Madrid de 12 de julio de 2000.

48 Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo 7 diciembre 2006: SGAE contra Rafael Hoteles.

2.4.6. DIFUSIÓN: CINES Y ASIMILADOS.

a) Tarifa por uso efectivo.

Base Tarifaria: Los ingresos de taquilla declarados por la sala de cine proporcionados por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICCA) de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

Tipo Tarifario: 2%= Precio por el uso de los derechos (1,81 %) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,19%).

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo, ponderado por el porcentaje de emisión de obra DAMA.

Partiendo de la taquilla declarada por el titular de la sala, se obtienen los datos de recaudación por cada una de las obras exhibidas en el periodo, lo que permite una total individualización de los ingresos vinculados (criterio señalado en el ordinal 4º del art. 157.1.b. del TRLPI) conforme al uso del repertorio y el criterio de relevancia del uso del ordinal 2º al formar la base de cálculo, los ingresos de las salas de cine directamente obtenidos por la emisión de obra audiovisual protegida.

En los datos de taquilla proporcionados se desglosa la recaudación obtenida en la sala por cada pase y obra exhibida, lo que permite tomar en consideración el grado de uso efectivo previsto en el ordinal 1º del art 157.1.b) del TRLPI y la intensidad de uso del ordinal 3º.

Sobre el total de los derechos generados por la obra audiovisual protegida se aplica el porcentaje de autoría efectivamente gestionado por DAMA sobre las obras difundidas, cumpliendo al criterio de la amplitud del repertorio previsto en el ordinal 3º del art. 157.1.b) del TRLPI y la intensidad del uso (ordinal 2º del art.).

b) Tarifa por disponibilidad promediada.

Base Tarifaria: Los ingresos medios de taquilla declarados por la sala o estimados según lo dispuesto en el epígrafe correspondiente de la tarifa.

Tipo Tarifario: 2%= Precio por el uso de los derechos (1,81%) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,19%).

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo y ponderado por la Autoría media de DAMA en dicho periodo.

El criterio de la relevancia del uso (ordinal 2º art. 157.1.b. del TRLPI) se toma en consideración al aplicar como base de cálculo la parte de los ingresos de las salas de cine directamente obtenidos por la emisión de obra audiovisual protegida.

La amplitud del repertorio (ordinal 3º art. 157.1.b. del TRLPI) de la entidad, referida al número de obras cuyos derechos son gestionados por la Entidad de Gestión (art. 5.5 O.M), se tiene en cuenta al ponderar el resultado de multiplicar la base de cálculo por el tipo, con la autoría media de DAMA sobre el total de las obras difundidas en la sala.

Para el cálculo de los ingresos medios asignados a la obra audiovisual protegida se ponderan los ingresos de taquilla de la sala por el grado medio de uso de las obras de DAMA difundidas y la intensidad media de uso referida al número medio de pase de dichas obras.

c) Tarifa de uso puntual.

c1) Mediante el pago de un precio de entrada.

Base Tarifaria: Los ingresos de taquilla declarados por la sala o estimados según lo dispuesto en el epígrafe correspondiente de la tarifa.

Tipo Tarifario: 2%= Precio por el uso de los derechos (1,81 %) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,19%).

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo, ponderado por el porcentaje de emisión de obra DAMA.

Partiendo de la taquilla se obtienen los datos de recaudación por las obras exhibidas puntualmente, lo que permite una total individualización de los ingresos vinculados (criterio señalado en el ordinal 4º del art. 157.1.b. del TRLPI) conforme al uso del repertorio y el criterio de relevancia del uso del ordinal 2º al formar la base de cálculo, únicamente los directamente obtenidos por la emisión de la obra audiovisual protegida.

La amplitud del repertorio (ordinal 3º art. 157.1.b del TRLPI) de la entidad, referida al número de obras cuyos derechos son gestionados por la Entidad de Gestión (art. 5.5 O.M), se tiene en cuenta al ponderar el resultado de multiplicar la base de cálculo por el tipo, con la autoría de DAMA sobre la obra puntualmente exhibida.

c2) Sin exigir precio de entrada.

Base Tarifaria: Los títulos proyectados y sesiones realizadas publicados por la sala o establecimientos asimilado o declarados al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICCA) de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

Tipo Tarifario: 10,47€= Precio por el uso de los derechos (9,48€) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,99€).

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la tarifa a aquellas sesiones en las que se realizan proyecciones de obras DAMA, ponderado por el porcentaje de autoría DAMA para cada sesión de proyección.

El criterio de la relevancia del uso (ordinal 2º art. 157.1.b. del TRLPI) se toma en consideración al aplicar la tarifa solo aquellas a salas o establecimientos asimilados donde se realizan proyecciones de obra audiovisual protegida.

La amplitud del repertorio (ordinal 3º art. 157.1.b del TRLPI) de la entidad, referida al número de obras cuyos derechos son gestionados por la Entidad de Gestión (art. 5.5 O.M.), se tiene en cuenta al aplicar sobre la tarifa el porcentaje de autoría DAMA de las obras proyectadas en cada una de las sesiones.

2.4.7. PUESTA A DISPOSICIÓN: PLATAFORMAS DE VIDEO BAJO DEMANDA (VOD) Y ASIMILADOS.

a) Tarifa por uso efectivo.

Base Tarifaria: Ingresos declarados por la puesta a disposición de obras audiovisuales.

Tipo Tarifario: $2,5\% = \text{Precio por el uso de los derechos } (2,27\%) + \text{Precio del valor económico del servicio prestado } (0,23\%)$.

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo ponderado por el porcentaje de autoría DAMA correspondiente a cada obra.

Los datos proporcionados por la plataforma sobre los títulos del catálogo disponible y los ingresos del periodo generados por cada uno de los títulos del mismo permiten una total individualización de los ingresos (criterio señalado en el ordinal 4º del art. 157.1.b. del TRLPI) vinculados al uso del repertorio y el criterio de relevancia del uso del ordinal 2º al formar la base de cálculo, los ingresos de la plataforma directamente obtenidos por la puesta a disposición de la obra audiovisual protegida.

Así mismo, los datos proporcionados del catálogo al desglosar los ingresos por cada obra puesta a disposición permiten tomar en consideración el grado de uso efectivo previsto en el ordinal 1º del art 157.1.b) del TRLPI (identificación de las obras).

Sobre el total de los derechos generados por la obra audiovisual protegida se aplica el porcentaje de autoría efectivamente gestionado por DAMA, cumpliendo así con el criterio de la amplitud del repertorio previsto en el ordinal 3º del art. 157.1.b) del TRLPI y la intensidad del uso (ordinal 2º del art.).

b) Tarifa por disponibilidad promediada.

Base Tarifaria: Ingresos medios declarados por la puesta a disposición de obras audiovisuales.

Tipo Tarifario: $2,5\% = \text{Precio por el uso de los derechos (2,27\%)} + \text{Precio del valor económico del servicio prestado (0,23\%)}.$

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo ponderado por el porcentaje de autoría media DAMA correspondiente a dicho periodo.

El criterio de la relevancia del uso (ordinal 2º art. 157.1.b. del TRLPI) se toma en consideración al aplicar como base de cálculo la parte de los ingresos de la plataforma generados por la puesta a disposición de obra audiovisual protegida.

La amplitud del repertorio (ordinal 3º art. 157.1.b. del TRLPI) de la entidad, referida al número de obras cuyos derechos son gestionados por la Entidad de Gestión (art. 5.5 O.M.), se tiene en cuenta al ponderar el resultado de multiplicar la base de cálculo por el tipo, con la autoría media de DAMA sobre el total de las obras del catálogo.

Para el cálculo de los ingresos medios asignados a la obra audiovisual protegida se ponderan los ingresos del periodo que ha generado el catálogo de obra audiovisual protegida por el grado medio de uso de las obras de DAMA y la intensidad media de uso referida al número medio de accesos a dichas obras.

c) Tarifa por uso puntual.

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.4 de la O.M., no existe obligación de establecer tarifa de uso puntual respecto a aquellas modalidades de explotación ajenas a este tipo de uso.

El grado de relevancia del uso para estas plataformas es máximo, ya que su utilización resulta imprescindible para el desarrollo de su actividad principal.

2.4.8. PUESTA A DISPOSICIÓN: EMPRESAS DE TRANSPORTE.

a) Tarifa de uso efectivo.

Base Tarifaria: Los ingresos declarados por la venta de billetes de aquellos servicios de transporte, donde haya una puesta a disposición de obras audiovisuales.

Tipo Tarifario del uso principal x coeficiente de relevancia correspondiente a las empresas de transporte: $2,5\% \times 0,82\% = 0,021\%$ Precio por el uso de los derechos (0,0191%) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,0019%).

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo y ponderado por el porcentaje de autoría de obra DAMA en el catálogo de obras puesta a disposición.

Sobre el total de los ingresos de explotación declarados mensualmente por la empresa de transporte, se consideran únicamente los ingresos por la venta de billetes en aquellos servicios de transporte donde hay una puesta a disposición de obras protegidas, aplicando el criterio dispuesto en el ordinal 4º del art. 157.1.b) del TRLPI.

El total de los derechos generados por la obra audiovisual protegida se pondera por el porcentaje de autoría efectivamente gestionado de obra DAMA, cumpliendo al criterio de la amplitud del repertorio previsto en el ordinal 3º del art. 157.1.b) del TRLPI y el criterio de uso efectivo del ordinal 1º, al realizar una identificación individualizada de las obras que forman parte del repertorio de DAMA.

El nivel de relevancia (ordinal 2º del art 151.b del TRLPI) tiene un carácter significativo ya que el uso del repertorio de obra audiovisual protegida en los servicios de transporte altera el desarrollo de la actividad del usuario al mejorar la experiencia de viaje de los clientes. El diferenciar sus servicios de la competencia u otros modos de transporte le permite ser más competitivo y eficiente.

El coeficiente de relevancia aplicado es del 0,82% en función de los datos obtenidos en el estudio realizado.

b) Tarifa por disponibilidad promediada.

Base Tarifaria: Precio Medio Billete x Nº Servicios de transporte con puesta a disposición de obras audiovisuales. x Nº Plazas Disponibles x Grado Ocupación.

Tipo Tarifario del uso principal x coeficiente de relevancia correspondiente a las empresas de transporte: $2,5\% \times 0,82\% = 0,021\%$ Precio por el uso de los derechos (0,0191%) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,0019%).

Derechos devengados por la puesta a disposición de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo y ponderado por la Autoría media de DAMA sobre el total del catálogo de obras puesta a disposición.

El nivel de relevancia tiene un carácter significativo ya que el uso del repertorio de obra audiovisual protegida en los servicios de transporte por carretera altera el desarrollo de la actividad del usuario al mejorar la experiencia de viaje de los clientes. El diferenciar sus servicios de la competencia u otros modos de transporte le permite ser más competitivo y eficiente.

El coeficiente de relevancia aplicado es del 0,82% en función de los datos obtenidos en el estudio realizado.

La amplitud del repertorio (ordinal 3º art. 157.1.b del TRLPI) de la entidad, referida al número de obras cuyos derechos son gestionados por la Entidad de Gestión (art. 5.5 O.M.), se tiene en cuenta al ponderar el resultado de multiplicar la base de cálculo por el tipo, con el porcentaje de Autoría DAMA respecto del total del catálogo de obras puestas a disposición.

Para el cálculo de los ingresos medios asignados a la obra audiovisual protegida se ponderan los ingresos medios de explotación de los servicios de transporte con puesta a disposición de obras audiovisuales por el grado medio de uso (identificación de las obras emitidas) y la intensidad media de uso (uso cuantitativo de dichas obras).

c) Tarifa de uso puntual.

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.4 de la O.M., no existe obligación de establecer tarifa de uso puntual respecto a aquellas modalidades de explotación ajenas a este tipo de uso.

El uso del repertorio en las empresas de transporte tiene una relevancia importante ya que su utilización altera sensiblemente el desarrollo de su actividad principal consecuencia de la diferenciación en los servicios de transporte basado en el confort y la oferta de actividades que ayuden al pasajero a pasar el tiempo del viaje.

Por consiguiente, la inversión por parte de la empresa de transporte en los medios necesarios para poner en disposición de los viajeros un catálogo de obras, es una prestación de servicios suplementaria efectuada con el objeto de obtener algún beneficio o valor añadido a su servicio, por lo que no podría considerarse el uso puntual de la misma.

2.4.9. PUESTA A DISPOSICIÓN: ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y ASIMILADOS.

a) Tarifa por uso efectivo.

El art. 13.4 de la O.M. señala que no hay obligación de establecer tarifas de uso efectivo en aquellos supuestos en los que, de manera acumulativa, no sea posible reflejar en el precio por el uso de los derechos, el grado de uso efectivo, la intensidad real de uso y los ingresos reales obtenidos por el usuario vinculados a la explotación del repertorio en el conjunto de su actividad.

En el caso de estos usuarios el coste de comprobar el grado de uso efectivo que realizan los huéspedes resulta elevado e innecesario, ya que el usuario (hotel u otro tipo de establecimiento) pagará una tarifa en concepto de retribución por el valor añadido que la puesta a disposición del catálogo de obras le aporta en su actividad económica, con independencia del número de accesos que se produzcan a las obras.

Dado que la actividad principal de estos usuarios no es la puesta a disposición de obras, sino que esto es un añadido que mejora la percepción de la calidad del servicio por parte del huésped, el control y la verificación precisa del grado de uso efectivo será, de cualquier manera, superior al beneficio que le reporta poner a disposición de su clientela dicho catálogo de obras.

b) Tarifa por disponibilidad promediada.

Base Tarifaria: Precio Medio plaza disponible x Nº Plazas Disponibles x Grado Ocupación.

Tipo Tarifario mensual por el uso principal x coeficiente de relevancia correspondiente a los establecimientos de alojamiento turístico y asimilados: $2,5\% \times 30 \text{ días} \times 0,18\% = 0,135\%$ Precio por el uso de los derechos (0,0945%) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,0405%).

Derechos devengados por la puesta a disposición de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo, ponderado por la Autoría media de DAMA sobre el total del catálogo de obras puesta a disposición.

El nivel de relevancia tiene un carácter significativo según se interpreta de la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de fecha 7 diciembre de 2006: *“La intervención del establecimiento hotelero para dar acceso a sus clientes a la obra radiodifundida es una prestación de servicios suplementaria efectuada con el objeto de obtener algún beneficio. No puede negarse que la inclusión de este servicio influye en la categoría del hotel y, por tanto, en el precio de las habitaciones.”*⁴⁹

El coeficiente de relevancia aplicado es del 0,18% en función de los datos obtenidos en el estudio realizado.

La base tarifaria se calcula a partir de los ingresos declarados por el usuario o en su efecto se estima a partir de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) u otros organismos públicos o privados respecto a establecimientos, plazas, grados de ocupación, precio medio por habitación, número medio de plazas, u otras variables necesarias para la estimación de los ingresos, diferenciado por Comunidades Autónomas y por aquellas ciudades con especial significación hotelera: Madrid, Barcelona, Málaga, Tenerife y Gran Canaria.

La amplitud del repertorio (ordinal 3º art. 157.1.b del TRLPI) de la entidad, referida al número de obras cuyos derechos son gestionados por la Entidad de Gestión (art. 5.5 O.M.), se tiene en cuenta al ponderar el resultado de multiplicar la base de cálculo por el tipo, con el porcentaje medio de obra DAMA respecto del total del catálogo de obras puesto a disposición.

Para el cálculo de los ingresos medios asignados a la obra audiovisual protegida se ponderan los ingresos medios de explotación de las plazas donde se produce una puesta a disposición de obras audiovisuales por el grado medio de uso (identificación de las obras emitidas) y la intensidad media de uso (uso cuantitativo de dichas obras).

c) Tarifa por uso puntual.

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.4 de la O.M., no existe obligación de establecer tarifa de uso puntual respecto a aquellas modalidades de explotación ajenas a este tipo de uso.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 del TRLPI es comunicación pública *“todo acto por el que una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares”*, encuadrando en dicha dicción legal “tanto la emisión original como la recepción que facilita su conocimiento, dado que sin la una o sin la otra la actividad creadora del autor no

49 Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo 7 diciembre 2006: SGAE contra Rafael Hoteles.

se difundiría entre los oyentes o televidentes, constituyendo, ambos momentos inicial y último del proceso comunicativo⁵⁰.

También determina la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de fecha 7 de diciembre de 2006 que para que haya comunicación al público basta con que la obra se ponga a disposición del público, de tal forma que quienes lo comparen puedan acceder a ella⁵¹.

La intervención del establecimiento hotelero poniendo a disposición de sus clientes un catálogo de obras audiovisuales y consecuentemente, la necesaria inversión en recursos para llevarla a cabo (por ejemplo, un sistema de disco duro, instalación de una red de acceso mediante pantallas individuales, etc.) impide que podamos hablar de una modalidad de explotación puntual.

2.4.10. PUESTA A DISPOSICIÓN: ESTABLECIMIENTOS y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

a) Tarifa por uso efectivo.

El art. 13.4 de la O.M. señala que no hay obligación de establecer tarifas de uso efectivo en aquellos supuestos en los que, de manera acumulativa, no sea posible reflejar en el precio por el uso de los derechos, el grado de uso efectivo, la intensidad real de uso y los ingresos reales obtenidos por el usuario vinculados a la explotación del repertorio en el conjunto de su actividad.

En el caso de estos usuarios el coste de comprobar el grado de uso efectivo que realizan los clientes resulta elevado e innecesario, ya que el establecimiento pagará una tarifa en concepto de retribución por el valor añadido que la puesta a disposición del catálogo de obras le aporta en su actividad económica, con independencia del número de accesos que se produzcan a las obras.

Dado que la actividad principal de estos usuarios no es la puesta a disposición de obras, sino que esto es un añadido que mejora la percepción de la calidad del servicio por parte del cliente, el control y la verificación precisa del grado de uso efectivo será, de cualquier manera, superior al beneficio que le reporta poner a disposición de su clientela dicho catálogo de obras.

b) Tarifa por disponibilidad promediada.

Base Tarifaria: ingresos medios mensuales generados por el establecimiento o el local abierto al público en el desarrollo de su actividad.

Tipo Tarifario mensual por el uso principal x coeficiente de relevancia correspondiente a los establecimientos y locales abiertos al público: $2,5\% \times 30 \times 0,084\% = 0,063\%$ Precio

⁵⁰ SAP de Madrid de 12 de julio de 2000.

⁵¹ Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo 7 diciembre 2006: SGAE contra Rafael Hoteles.

por el uso de los derechos (0,0441%) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,0189%).

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo, ponderado por la Autoría media de DAMA sobre el total del catálogo de obras puesta a disposición.

El coeficiente de relevancia aplicado es del 0,084% en función de los datos obtenidos en el estudio realizado.

Los datos necesarios para el cálculo de los ingresos medios se obtendrán de los datos proporcionados por el propio usuario, así como de las publicaciones, de las estadísticas y/o de los estudios que hubieran realizado cualquier organismo público y/o privado.

La amplitud del repertorio (ordinal 3º art. 157.1.b del TRLPI) de la entidad, referida al número de obras cuyos derechos son gestionados por la Entidad de Gestión (art. 5.5 O.M.), se tiene en cuenta al ponderar el resultado de multiplicar la base de cálculo por el tipo, con el porcentaje medio de obra DAMA respecto del total del catálogo de obras puesto a disposición.

Para el cálculo de los ingresos medios asignados a la obra audiovisual protegida se ponderan los ingresos medios de explotación en el establecimiento por la puesta a disposición de obras audiovisuales por el grado medio de uso (identificación de las obras emitidas) y la intensidad media de uso (uso cuantitativo de dichas obras).

c) Tarifa por uso puntual.

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.4 de la O.M., no existe obligación de establecer tarifa de uso puntual respecto a aquellas modalidades de explotación ajenas a este tipo de uso.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 del TRLPI es comunicación pública *“todo acto por el que una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares”*, encuadrando en dicha dicción legal *“tanto la emisión original como la recepción que facilita su conocimiento, dado que sin la una o sin la otra la actividad creadora del autor no se difundiría entre los oyentes o televidentes, constituyendo, ambos momentos inicial y último del proceso comunicativo⁵²”*.

También determina la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de fecha 7 de diciembre de 2006 que para que haya comunicación al público basta con que la obra se ponga a disposición del público, de tal forma que quienes lo comparen puedan acceder a ella⁵³.

La intervención del establecimiento poniendo a disposición de sus clientes un catálogo de obras audiovisuales y consecuentemente, la necesaria inversión en recursos para llevarla a cabo (por

52 SAP de Madrid de 12 de julio de 2000.

53 Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo 7 diciembre 2006: SGAE contra Rafael Hoteles.

ejemplo, un sistema de disco duro, instalación de una red de acceso mediante pantallas individuales, etc.) impide que podamos hablar de una modalidad de explotación puntual.

2.4.11. ALQUILER: ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ASIMILADOS.

a) Tarifa por uso efectivo.

Base Tarifaria: Ingresos obtenidos por el alquiler de obras audiovisuales.

Tipo Tarifario: 2,5%= Precio por el uso de los derechos (2%) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,50%).

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo ponderado por el porcentaje de autoría DAMA correspondiente a cada obra.

Los datos proporcionados por el establecimiento sobre los títulos del catálogo disponible y los ingresos del periodo generados por cada uno de los títulos del mismo permiten una total individualización de los ingresos (criterio señalado en el ordinal 4º del art. 157.1.b. del TRLPI) vinculados al uso del repertorio y el criterio de relevancia del uso del ordinal 2º al formar la base de cálculo, los ingresos de la plataforma directamente obtenidos por la puesta a disposición de la obra audiovisual protegida.

Así mismo, los datos proporcionados del catálogo al desglosar los ingresos por el alquiler de cada obra permiten tomar en consideración el grado de uso efectivo previsto en el ordinal 1º del art 157.1.b) del TRLPI (identificación de las obras).

Sobre el total de los derechos generados por la obra audiovisual protegida se aplica el porcentaje de autoría efectivamente gestionado por DAMA, cumpliendo así con el criterio de la amplitud del repertorio previsto en el ordinal 3º del art. 157.1.b) del TRLPI y la intensidad del uso (ordinal 2º del art. 157.1.b. del TRLPI).

b) Tarifa por disponibilidad promediada.

Base Tarifaria: Ingresos medios obtenidos por el alquiler de obras audiovisuales.

Tipo Tarifario: 2,5% = Precio por el uso de los derechos (2%) + Precio del valor económico del servicio prestado (0,50%).

Derechos devengados por la emisión de obras DAMA: el resultado de multiplicar la base por el tipo ponderado por el porcentaje de autoría media DAMA.

El criterio de la relevancia del uso (ordinal 2º art. 157.1.b. del TRLPI) se toma en consideración al aplicar como base de cálculo la parte de los ingresos del establecimiento generados por la puesta en alquiler de obra audiovisual protegida, obviando los ingresos

generados por otro tipo de actividades complementarias o subsidiarias (venta de obras audiovisuales y otros servicios).

La amplitud del repertorio (ordinal 3º art. 157.1.b. del TRLPI) de la entidad, referida al número de obras cuyos derechos son gestionados por la Entidad de Gestión (art. 5.5 O.M.), se tiene en cuenta al ponderar el resultado de multiplicar la base de cálculo por el tipo, con la autoría media de DAMA sobre el total de las obras del catálogo.

Para el cálculo de los ingresos medios asignados a la obra audiovisual protegida se ponderan los ingresos medios del periodo que ha generado el catálogo de obra audiovisual protegida por el grado medio de uso de las obras de DAMA y la intensidad media de uso referida al número medio de alquileres de dichas obras.

c) Tarifa de uso puntual.

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.4 de la O.M., no existe obligación de establecer tarifa de uso puntual respecto a aquellas modalidades de explotación ajenas a este tipo de uso.

El grado de relevancia del uso para estos establecimientos de alquiler es máximo, ya que su utilización resulta imprescindible para el desarrollo de su actividad principal, lo que no da lugar a que se realice un uso puntual de la obra audiovisual protegida.

2.5. DESGLOSE DE LA TARIFA

2.5.1. INTRODUCCIÓN AL DESGLOSE DE LA TARIFA

Para la determinación de los dos componentes de la tarifa, precio del servicio prestado (en adelante, PSP) y precio del uso del derecho (en adelante, PUD), partimos con la elaboración de una contabilidad analítica específica que permite clasificar los costes en función de lo establecido en el art.7 de la OM ECD/2574/2015, de 2 de diciembre.

El enfoque utilizado ha sido *Full Cost*, donde todos los costes de la Entidad son vinculados a las diferentes actividades realizadas. Para el posterior análisis solo utilizaremos los costes asignados a los usuarios, dejando al margen los que no forman parte del PSP.

Uno de los pasos más importantes es la diferenciación entre costes directos y costes indirectos.

- Costes directos: únicamente se tienen en cuenta aquellos que sean identificables y asignables a un servicio concreto.

Descripción de los costes directos incluidos en cada categoría del PSP.

- 1. Costes de licencia:** registro de obras, negociación de convenios de representación con entidades de gestión extranjeras y obtención de su repertorio, gestión de cobro de facturas.

2. **Coste de establecimiento de la tarifa:** estudios internos, informes externos.

 3. **Costes de control de la utilización:** rastreo del repertorio DAMA utilizado por los diferentes usuarios, informes externos.
- Costes indirectos: tomamos las cargas que no se pueden imputar a una actividad específica sin recurrir a alguna hipótesis de asignación. De los múltiples criterios que se pueden emplear como base de reparto de los costes indirectos se ha optado por uno de los más utilizados en la práctica contable, "Gastos de Personal".

La plantilla de trabajadores de DAMA está formada por diez personas, con tareas claramente definidas y que suponen el 57% del coste anual total. Este porcentaje de gastos de personal, representativo sobre el conjunto de los costes, unido a la posibilidad de individualizar el trabajo, hace razonable su utilización como criterio de reparto.

La tabla confeccionada está desglosada por tipo de usuario y otras actividades de la Entidad, por un lado, y grupos contables a nivel dos dígitos por otro. Los datos son referidos al año 2015.

PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO	COMUNICACIÓN PÚBLICA	DIFUSIÓN	CATEGORÍAS DE COSTES	COSTES DIRECTOS				% salarios para reparto de costes indirectos	COSTES INDIRECTOS									TOTAL
				62	63	64	65		62	63	64	65	66	67	68	69		
				GRUPOS CONTABLES														
	COMUNICACIÓN PÚBLICA	DIFUSIÓN	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE	C.L.	833,15 €	2.232,46 €	37.586,23 €		9,97%	14.240,36 €	3,47 €	531,64 €	8,24 €	20,52 €	356,97 €	5.172,46 €	2.920,93 €	63.906,43 €
				C.E.T.	55,97 €		6.276,48 €		1,67%	2.377,98 €	0,58 €	88,78 €	1,38 €	3,43 €	59,61 €	863,74 €	487,76 €	10.215,70 €
				C.C.U.E	10.000,00 €		49.964,37 €		13,26%	18.930,09 €	4,61 €	706,72 €	10,95 €	27,28 €	474,54 €	6.875,89 €	3.882,87 €	90.877,31 €
			OTROS OPERADORES DE TELEVISIÓN DIGITAL	C.L.			14.102,69 €		3,74%	5.343,11 €	1,30 €	199,47 €	3,09 €	7,70 €	133,94 €	1.940,75 €	1.095,96 €	22.828,02 €
				C.E.T.			3.598,47 €		0,95%	1.363,36 €	0,33 €	50,90 €	0,79 €	1,96 €	34,18 €	495,21 €	279,65 €	5.824,85 €
				C.C.U.E			18.771,51 €		4,98%	7.112,00 €	1,73 €	265,51 €	4,11 €	10,25 €	178,28 €	2.583,26 €	1.458,79 €	30.385,44 €
		EMPRESAS DE TRANSPORTE	C.L.	68,88 €		425,45 €		0,11%	161,19 €	0,04 €	6,02 €	0,09 €	0,23 €	4,04 €	58,55 €	33,06 €	757,55 €	
			C.E.T.			669,50 €		0,18%	253,66 €	0,06 €	9,47 €	0,15 €	0,37 €	6,36 €	92,13 €	52,03 €	1.083,72 €	
			C.C.U.E			283,63 €		0,08%	107,46 €	0,03 €	4,01 €	0,06 €	0,15 €	2,69 €	39,03 €	22,04 €	459,11 €	
			ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICOS Y ASIMILADOS	C.L.			0,00 €		0,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
				C.E.T.			669,50 €		0,18%	253,66 €	0,06 €	9,47 €	0,15 €	0,37 €	6,36 €	92,13 €	52,03 €	1.083,72 €
				C.C.U.E			0,00 €		0,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO Y ASIMILADOS	C.L.			0,00 €	10,09 €	0,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		
		C.E.T.			669,50 €		0,18%	253,66 €	0,06 €	9,47 €	0,15 €	0,37 €	6,36 €	92,13 €	52,03 €	1.083,72 €		
		C.C.U.E			0,00 €		0,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		
	CINES Y ASIMILADOS	C.L.	4.600,04 €	1.385,88 €	19.568,02 €	1.568,17 €	5,19%	7.413,77 €	1,81 €	276,78 €	4,29 €	10,68 €	185,85 €	2.692,87 €	1.520,69 €	39.228,84 €		
		C.E.T.			1.236,76 €		0,33%	468,58 €	0,11 €	17,49 €	0,27 €	0,68 €	11,75 €	170,20 €	96,11 €	2.001,95 €		
		C.C.U.E			7.409,08 €		1,97%	2.807,09 €	0,68 €	104,80 €	1,62 €	4,04 €	70,37 €	1.019,61 €	575,78 €	11.993,08 €		
	PLATAFORMAS DE VIDEO BAJO DEMANDA Y ASIMILADOS	C.L.			79,82 €		0,02%	30,24 €	0,01 €	1,13 €	0,02 €	0,04 €	0,76 €	10,98 €	6,20 €	129,20 €		
		C.E.T.			669,50 €		0,18%	253,66 €	0,06 €	9,47 €	0,15 €	0,37 €	6,36 €	92,13 €	52,03 €	1.083,72 €		
		C.C.U.E			239,45 €		0,06%	90,72 €	0,02 €	3,39 €	0,05 €	0,13 €	2,27 €	32,95 €	18,61 €	387,59 €		
	PUESTA A DISPOSICIÓN	EMPRESAS DE TRANSPORTE	C.L.	68,88 €		283,63 €		0,08%	107,46 €	0,03 €	4,01 €	0,06 €	0,15 €	2,69 €	39,03 €	22,04 €	527,99 €	
			C.E.T.			669,50 €		0,18%	253,66 €	0,06 €	9,47 €	0,15 €	0,37 €	6,36 €	92,13 €	52,03 €	1.083,72 €	
			C.C.U.E			283,63 €		0,08%	107,46 €	0,03 €	4,01 €	0,06 €	0,15 €	2,69 €	39,03 €	22,04 €	459,11 €	
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICOS Y ASIMILADOS		C.L.			0,00 €		0,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		
		C.E.T.			669,50 €		0,18%	253,66 €	0,06 €	9,47 €	0,15 €	0,37 €	6,36 €	92,13 €	52,03 €	1.083,72 €		
		C.C.U.E			0,00 €		0,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		
ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO Y ASIMILADOS	C.L.			0,00 €		0,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €			
	C.E.T.			669,50 €		0,18%	253,66 €	0,06 €	9,47 €	0,15 €	0,37 €	6,36 €	92,13 €	52,03 €	1.083,72 €			
	C.C.U.E			0,00 €		0,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €			
ALQUILER	ALQUILER	ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ASIMILADOS	C.L.			0,00 €		0,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		
			C.E.T.			669,50 €		0,18%	253,66 €	0,06 €	9,47 €	0,15 €	0,37 €	6,36 €	92,13 €	52,03 €	1.083,72 €	
			C.C.U.E			0,00 €		0,00%	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		
OTROS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD					32.637,36 €	49,05 €	211.361,93 €	749,48 €	56,09%	80.079,08 €	19,50 €	2.989,59 €	46,33 €	115,39 €	2.007,41 €	29.086,76 €	16.425,53 €	375.567,40 €
TOTAL					48.126,52 €	3.805,15 €	376.827,16 €	2.327,74 €	100,00%	142.769,19 €	34,76 €	5.330,00 €	82,60 €	205,72 €	3.578,91 €	51.857,41 €	29.284,29 €	664.229,45 €

Categorías de costes

C.L. Costes de licencia
C.E.T. Costes de establecimiento de tarifa
C.C.U.E Costes de control de la utilización efectiva

Grupos contables

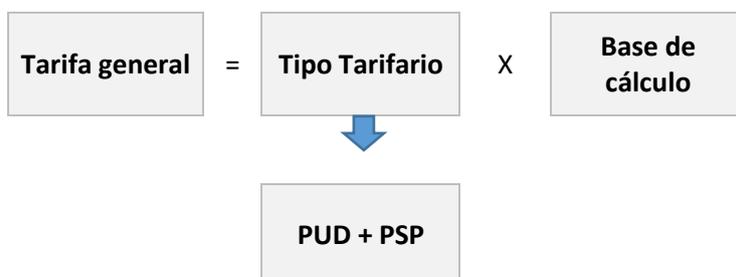
62 Servicios exteriores
63 Tributos
64 Gastos de personal
65 Otros gastos de gestión
66 Gastos financieros
67 Pérdidas de activos no corrientes y gastos excepcionales
68 Dotaciones para amortizaciones
69 Pérdidas por deterioro y otras dotaciones

Después de obtenida la estructura de costes, disponemos de datos en cada tipo de usuario para iniciar una aproximación al cálculo de PSP. Se muestra a continuación un resumen:

			TOTAL POR CATEGORÍA DE COSTE	TOTAL POR TIPO DE USUARIO
DIFUSIÓN	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE	C.L.	63.906,43 €	164.999,44 €
		C.ET	10.215,70 €	
		C.C.U.E	90.877,31 €	
	OTROS OPERADORES DE TELEVISIÓN DIGITAL	C.L.	22.828,02 €	59.038,31 €
		C.ET	5.824,85 €	
		C.C.U.E	30.385,44 €	
	EMPRESAS DE TRANSPORTE	C.L.	757,55 €	2.300,39 €
C.ET		1.083,72 €		
C.C.U.E		459,11 €		
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICOS Y ASIMILADOS	C.L.	0,00 €	1.083,72 €	
	C.ET	1.083,72 €		
	C.C.U.E	0,00 €		
ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO Y ASIMILADOS	C.L.	10,09 €	1.093,81 €	
	C.ET	1.083,72 €		
	C.C.U.E	0,00 €		
CINES Y ASIMILADOS	C.L.	39.228,84 €	53.223,88 €	
	C.ET	2.001,95 €		
	C.C.U.E	11.993,08 €		
PLATAFORMAS DE VIDEO BAJO DEMANDA Y ASIMILADOS	C.L.	129,20 €	1.600,51 €	
	C.ET	1.083,72 €		
	C.C.U.E	387,59 €		
PUESTA A DISPOSICIÓN	EMPRESAS DE TRANSPORTE	C.L.	527,99 €	2.070,83 €
		C.ET	1.083,72 €	
		C.C.U.E	459,11 €	
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICOS Y ASIMILADOS	C.L.	0,00 €	1.083,72 €	
	C.ET	1.083,72 €		
	C.C.U.E	0,00 €		
ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO Y ASIMILADOS	C.L.	0,00 €	1.083,72 €	
	C.ET	1.083,72 €		
	C.C.U.E	0,00 €		
ALQUILER	ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ASIMILADOS	C.L.	0,00 €	1.083,72 €
		C.ET	1.083,72 €	
		C.C.U.E	0,00 €	

Las nuevas tarifas generales de DAMA están formuladas como el producto de dos componentes: el tipo tarifario, obtenido de los estudios realizados para cada clase de usuario, y la base de cálculo, hallada con los datos económicos de las empresas.

Con el fin de facilitar la comprensión, aplicaremos la diferenciación entre PUD y PSP en el tipo tarifario.



2.5.2. TARIFAS GENERALES DE USO EFECTIVO.

La mayor parte de las tarifas preexistentes que venía aplicando DAMA entraban dentro del uso efectivo del repertorio. Consideramos que este hecho posibilita hacer el cálculo del PSP de este tipo de tarifas a través de datos históricos pertenecientes al último ejercicio cerrado, y extrapolarlo a los siguientes ejercicios.

Para ello, calculamos el porcentaje que suponen los costes sobre la facturación realizada, y se aplica dicho porcentaje al tipo tarifario.

			TOTAL POR CATEGORÍA DE COSTE	TOTAL POR TIPO DE USUARIO	FACTURACIÓN AÑO 2015	% DE COSTE SOBRE FACTURACIÓN
DIFUSIÓN	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE	C.L.	63.906,43 €	164.999,44 €	1.784.875,14 €	9,24%
		C.ET	10.215,70 €			
		C.C.U.E	90.877,31 €			
	OTROS OPERADORES DE TELEVISIÓN DIGITAL	C.L.	22.828,02 €	59.038,31 €	502.973,37 €	11,74%
		C.ET	5.824,85 €			
C.C.U.E		30.385,44 €				
EMPRESAS DE TRANSPORTE	C.L.	757,55 €	2.300,39 €	35.069,91 €	6,56%	
	C.ET	1.083,72 €				
	C.C.U.E	459,11 €				
CINES Y ASIMILADOS	C.L.	39.228,84 €	53.223,88 €	560.384,65 €	9,50%	
	C.ET	2.001,95 €				
	C.C.U.E	11.993,08 €				
PLATAFORMAS DE VIDEO BAJO DEMANDA Y ASIMILADOS	C.L.	129,20 €	1.600,51 €	17.540,65 €	9,12%	
	C.ET	1.083,72 €				
	C.C.U.E	387,59 €				
PUESTA A DISPOSICIÓN	EMPRESAS DE TRANSPORTE	C.L.	527,99 €	2.070,83 €	22.095,00 €	9,37%
		C.ET	1.083,72 €			
		C.C.U.E	459,11 €			
ALQUILER	ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ASIMILADOS	C.L.	0,00 €	1.083,72 €	-	20,00%*
		C.ET	1.083,72 €			
		C.C.U.E	0,00 €			

* Estimación basada en las medias de recaudación y coste de las entidades de gestión a nivel nacional.

Tarifa por uso efectivo televisión digital terrestre.

Tipo tarifario =
3,50

=

PUD	+	PSP
3,18		0,32

PSP: 3,50 x 9,24% = 0,32

PUD: 3,50 – 0,32 = 3,18

Tarifa por uso efectivo otros operadores de televisión digital.

Tipo tarifario =
3,50

=

PUD	+	PSP
3,09		0,41

PSP: 3,50 x 11,74 % = 0,41

PUD: 3,50 – 0,41 = 3,09

Tarifa por uso efectivo empresas de transporte (comunicación pública).

Tipo tarifario =
0,014

=

<u>PUD</u>	+	<u>PSP</u>
0,0131		0,0009

PSP: $0,014 \times 6,56 \% = 0,0009$

PUD: $0,014 - 0,0009 = 0,0131$

Tarifa por uso efectivo cines y asimilados.

Tipo tarifario = 2,00 =

<u>PUD</u>	+	<u>PSP</u>
1,81		0,19

PSP: $2,00 \times 9,50 \% = 0,19$

PUD: $2,00 - 0,19 = 1,81$

Tarifa por uso efectivo plataformas VOD y asimilados.

Tipo tarifario = 2,50 =

<u>PUD</u>	+	<u>PSP</u>
2,27		0,23

PSP: $2,50 \times 9,12 \% = 0,23$

PUD: $2,50 - 0,23 = 2,27$

Tarifa por uso efectivo empresas de transporte (puesta a disposición).

Tipo tarifario =
0,021

=

<u>PUD</u>	+	<u>PSP</u>
0,0191		0,0019

PSP: $0,021 \times 9,37 \% = 0,0019$

PUD: $0,021 - 0,0019 = 0,0191$

Tarifa por uso efectivo establecimientos de alquiler de obras audiovisuales y asimilados.

Tipo tarifario = 2,50 =

<u>PUD</u>	+	<u>PSP</u>
2,00		0,50

PSP: $2,50 \times 20,00 \% = 0,50$

PUD: $2,50 - 0,50 = 2,00$

2.5.3. TARIFAS GENERALES DE USO POR DISPONIBILIDAD PROMEDIADA.

La principal diferencia para el cálculo de PSP en las tarifas por disponibilidad promediada respecto de las tarifas por uso efectivo son los costes de control. Estos costes son sustituidos aquí por estudios de cantidades medias que nos permitan acercarnos a la utilización real que realiza el usuario.

Como se comentaba anteriormente, el control de la utilización efectiva ha sido la seña de identidad de DAMA desde sus inicios. Con los años de experiencia se ha logrado desarrollar sistemas informáticos y dinámicas de trabajo eficientes que disminuyen el gasto por este concepto, incluso incrementando continuamente el repertorio gestionado.

Si analizamos en el cuadro siguiente el porcentaje de costes de control que hay sobre el total de costes, en muchas de las tarifas son bajos. Son significativos en los operadores de televisión digital dado el gran volumen de información que hay que tratar.

			TOTAL POR CATEGORÍA DE COSTE	% COSTES DE CONTROL SOBRE TOTAL COSTES
DIFUSIÓN	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE	C.L.	63.906,43 €	55,08%
		C.ET	10.215,70 €	
		C.C.U.E	90.877,31 €	
	OTROS OPERADORES DE TELEVISIÓN DIGITAL	C.L.	22.828,02 €	51,47%
		C.ET	5.824,85 €	
		C.C.U.E	30.385,44 €	
	EMPRESAS DE TRANSPORTE	C.L.	757,55 €	19,96%
C.ET		1.083,72 €		
C.C.U.E		459,11 €		
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICOS Y ASIMILADOS	C.L.	0,00 €	0,00%	
	C.ET	1.083,72 €		
	C.C.U.E	0,00 €		
ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO Y ASIMILADOS	C.L.	10,09 €	0,00%	
	C.ET	1.083,72 €		
	C.C.U.E	0,00 €		
CINES Y ASIMILADOS	C.L.	39.228,84 €	22,53%	
	C.ET	2.001,95 €		
	C.C.U.E	11.993,08 €		
PLATAFORMAS DE VIDEO BAJO DEMANDA Y ASIMILADOS	C.L.	129,20 €	24,22%	
	C.ET	1.083,72 €		
	C.C.U.E	387,59 €		
PUESTA A DISPOSICIÓN	EMPRESAS DE TRANSPORTE	C.L.	527,99 €	22,17%
		C.ET	1.083,72 €	
		C.C.U.E	459,11 €	
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICOS Y ASIMILADOS	C.L.	-	0,00%	
	C.ET	1.083,72 €		
	C.C.U.E	-		
ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO Y ASIMILADOS	C.L.	-	0,00%	
	C.ET	1.083,72 €		
	C.C.U.E	-		
ALQUILER	ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ASIMILADOS	C.L.	-	24,00%*
		C.ET	1.083,72 €	
		C.C.U.E	-	

* Estimación en base a usuarios similares

Nuestra valoración es que los costes de control inferiores al 25% se reemplazan completamente por el coste de elaboración de estudios para determinar de manera equitativa los datos medios a aplicar. En las tarifas con costes de control superiores, el PSP será más bajo en la proporción que exceda ese 25%.

Por lo tanto, partimos de las tarifas de uso efectivo para establecer el desglose en las tarifas de uso promediado. El PUD será el mismo ya calculado y con los costes de control operaremos hasta calcular la parte que debemos descartar.

Tarifa por disponibilidad promediada televisión digital terrestre.

$$\text{Tipo tarifario} = \begin{array}{|c|c|c|} \hline \text{PUD} & + & \text{PSP} \\ \hline 3,18 & & 0,22 \\ \hline \end{array} = 3,40$$

Exceso de costes de control a excluir = 55,08% (costes de control) – 25,00% (costes estimado estudios) = 30,08%

Costes de control a excluir = 0,32 (PSP tarifa de uso efectivo) x 30,08% (exceso de costes de control) = 0,10

PSP tarifa uso promediado = 0,32 – 0,10 = 0,22

Tarifa por disponibilidad promediada otros operadores de televisión digital.

$$\text{Tipo tarifario} = \begin{array}{|c|c|c|} \hline \text{PUD} & + & \text{PSP} \\ \hline 3,09 & & 0,31 \\ \hline \end{array} = 3,40$$

Exceso de costes de control a excluir = 51,47% (costes de control) – 25,00% (costes estimado estudios) = 26,47%

Costes de control a excluir = 0,41 (PSP tarifa de uso efectivo) x 26,47% (exceso de costes de control) = 0,10

PSP tarifa uso promediado = 0,41 – 0,10 = 0,31

Tarifa por disponibilidad promediada empresas de transporte (comunicación pública).

$$\text{Tipo tarifario} = \begin{array}{|c|c|c|} \hline \text{PUD} & + & \text{PSP} \\ \hline 0,0131 & & 0,0009 \\ \hline \end{array} = 0,014$$

Costes de control no exceden el 25% de los costes totales, PSP tarifa uso efectivo = PSP uso promediado

Tarifa por disponibilidad promediada cines y asimilados.

$$\text{Tipo tarifario} = 2,00 = \begin{array}{|c|c|c|} \hline \text{PUD} & + & \text{PSP} \\ \hline 1,81 & & 0,19 \\ \hline \end{array}$$

Costes de control no exceden el 25% de los costes totales, PSP tarifa uso efectivo = PSP uso promediado

Tarifa por disponibilidad promediada plataformas VOD y asimilados.

$$\text{Tipo tarifario} = 2,50 = \begin{array}{|c|c|c|} \hline \text{PUD} & + & \text{PSP} \\ \hline 2,27 & & 0,23 \\ \hline \end{array}$$

Costes de control no exceden el 25% de los costes totales, PSP tarifa uso efectivo = PSP uso promediado

Tarifa por disponibilidad promediada empresas de transporte (puesta a disposición).

$$\text{Tipo tarifario} = 0,021 = \begin{array}{|c|c|c|} \hline \text{PUD} & + & \text{PSP} \\ \hline 0,0191 & & 0,0019 \\ \hline \end{array}$$

Costes de control no exceden el 25% de los costes totales, PSP tarifa uso efectivo = PSP uso promediado

Tarifa por disponibilidad promediada establecimientos de alquiler de obras audiovisuales y asimilados.

$$\text{Tipo tarifario} = 2,50 = \begin{array}{|c|c|c|} \hline \text{PUD} & + & \text{PSP} \\ \hline 2,00 & & 0,50 \\ \hline \end{array}$$

Costes de control no exceden el 25% de los costes totales, PSP tarifa uso efectivo = PSP uso promediado

Para los siguientes tipos de usuarios no existen tarifas de uso efectivo de referencia. Calculamos el PSP de la tarifa promediada directamente aplicando un porcentaje de costes totales estimado del 30%*.

* Estimación basada en las medias de recaudación y coste de las entidades de gestión a nivel nacional.

Tarifa por disponibilidad promediada establecimientos de alojamientos turísticos y asimilados (comunicación pública).

$$\begin{array}{l} \text{Tipo tarifario} = \\ \mathbf{0,095} \end{array} = \begin{array}{|c|c|} \hline \mathbf{\underline{PUD}} & \mathbf{+} & \mathbf{\underline{PSP}} \\ \hline \mathbf{0,0665} & & \mathbf{0,0285} \\ \hline \end{array}$$

$$\text{PSP: } 0,095 \times 30,00\% = 0,0285$$

$$\text{PUD: } 0,095 - 0,0285 = 0,0665$$

Tarifa por disponibilidad promediada establecimientos y locales abiertos al público (comunicación pública).

$$\begin{array}{l} \text{Tipo tarifario} = \\ \mathbf{0,044} \end{array} = \begin{array}{|c|c|} \hline \mathbf{\underline{PUD}} & \mathbf{+} & \mathbf{\underline{PSP}} \\ \hline \mathbf{0,0308} & & \mathbf{0,0132} \\ \hline \end{array}$$

$$\text{PSP: } 0,044 \times 30,00\% = 0,0132$$

$$\text{PUD: } 0,044 - 0,0132 = 0,0308$$

Tarifa por disponibilidad promediada establecimientos de alojamientos turísticos y asimilados (puesta a disposición).

$$\begin{array}{l} \text{Tipo tarifario} = \\ \mathbf{0,135} \end{array} = \begin{array}{|c|c|} \hline \mathbf{\underline{PUD}} & \mathbf{+} & \mathbf{\underline{PSP}} \\ \hline \mathbf{0,0945} & & \mathbf{0,0405} \\ \hline \end{array}$$

$$\text{PSP: } 0,135 \times 30,00\% = 0,0405$$

$$\text{PUD: } 0,135 - 0,0405 = 0,0945$$

Tarifa por disponibilidad promediada establecimientos y locales abiertos al público (puesta a disposición).

$$\begin{array}{l} \text{Tipo tarifario} = \\ \mathbf{0,063} \end{array} = \begin{array}{|c|c|} \hline \mathbf{\underline{PUD}} & \mathbf{+} & \mathbf{\underline{PSP}} \\ \hline \mathbf{0,0441} & & \mathbf{0,0189} \\ \hline \end{array}$$

$$\text{PSP: } 0,063 \times 30,00\% = 0,0189$$

$$\text{PUD: } 0,063 - 0,0189 = 0,0441$$

2.5.4. TARIFAS GENERALES DE USO PUNTUAL.

Para este tipo de tarifas hacemos una proyección de los costes del servicio prestado equiparable a la tarifa promediada en los diferentes tipos de usuarios.

Tarifa por uso puntual cines y asimilados mediante precio o contraprestación.

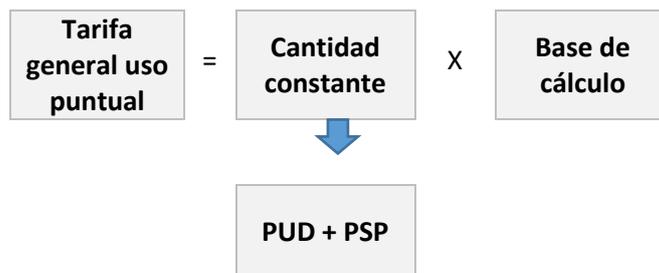
$$\text{Tipo tarifario} = 2,00 = \begin{array}{|c|c|c|} \hline \text{PUD} & + & \text{PSP} \\ \hline 1,81 & & 0,19 \\ \hline \end{array}$$

$$\text{PSP: } 2,00 \times 9,50 \% = 0,19$$

$$\text{PUD: } 2,00 - 0,19 = 1,81$$

Tarifa por uso puntual de cines y asimilados mediante entrada gratuita.

En el caso de la tarifa por uso puntual de cines mediante entrada gratuita el tipo tarifario es sustituido por una cantidad constante.



$$\text{Cantidad Constante} = 10,47\text{€} = \begin{array}{|c|c|c|} \hline \text{PUD} & + & \text{PSP} \\ \hline 9,48\text{€} & & 0,99\text{€} \\ \hline \end{array}$$

$$\text{PSP: } 10,47 \text{ €} \times 9,50 \% = 0,99\text{€}$$

$$\text{PUD: } 10,47\text{€} - 0,99\text{€} = 9,48 \text{ €}$$

3. COMPARATIVA CON OTRAS CATEGORÍAS DE USUARIOS.

Como establece el artículo 8.1 de la Orden ECD/2574/2015, *“las tarifas vigentes para los distintos usuarios serán equitativas y no discriminatorias, sin que puedan derivarse diferencias entre usuarios para prestaciones y usos equivalentes”*. Por otra parte, en el artículo 8.3 de la Orden ECD/2574/2015 se establece que *“en el supuesto de que de la comparativa prevista en este artículo se deduzca que se aplican tarifas diferentes a distintas categorías de usuarios para el mismo derecho y modalidad de explotación, que utilicen el repertorio de un modo equivalente, se deberá fijar para ambas categorías de usuarios la más baja.”*

DAMA ha establecido tarifas diferentes a distintas categorías de usuarios para el mismo derecho y modalidad de explotación, utilizando el repertorio de un modo equivalente, como consecuencia de diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos, en aplicación de los criterios establecidos en la Orden ECD/2574/2015, así como de otros criterios adicionales tenidos en cuenta, tal y como se detallará en los párrafos siguientes; es decir, dichas diferencias son el resultado de que el valor económico del uso del repertorio protegido en la actividad es distinto para los usuarios comparados.

En cualquier caso, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden ECD/2574/2015, *“Las tarifas son equitativas y no discriminatorias cuando las diferencias tarifarias entre usuarios responden a diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos en aplicación de los criterios establecidos en esta orden y de otros posibles criterios adicionales tenidos en cuenta en el establecimiento de las tarifas, siempre que dichos criterios tengan como objeto la determinación del valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad del usuario”*.

En cuanto a la comparativa con otras categorías de usuarios, creemos conveniente establecer el siguiente esquema:

- Derecho de comunicación pública:
 - a) Modalidad de difusión.
 - ❖ Categorías de usuarios:
 - Operador de Televisión digital:
 - Televisión Digital Terrestre (TDT).
 - Otros operadores de Televisión Digital.
 - Empresas de transporte:
 - Establecimientos y locales abiertos al público.
 - Establecimientos de alojamiento turístico y asimilados.
 - Cines y asimilados.
 - b) Modalidad de acceso digital (puesta a disposición).

❖ Categorías de usuarios:

- Plataformas de Video bajo demanda (VOD) y asimilados.
- Empresas de transporte.
- Establecimientos y locales abiertos al público.
- Establecimientos de alojamiento turístico y asimilados.

➤ Derecho de alquiler

b) Modalidad de explotación: alquiler.

❖ Categoría de usuarios:

- Establecimientos de alquiler de obras audiovisuales y asimilados.

DIFUSIÓN: OPERADOR DE TELEVISIÓN DIGITAL (TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y OTROS OPERADORES DE TELEVISIÓN DIGITAL).

Para ambas subcategorías de usuarios las prestaciones y usos de las obras del repertorio protegido son equivalentes.

MODALIDAD: DIFUSION - Operador de Televisión Digital		
Tarifa de uso efectivo	TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	OTROS OPERADORES
BASE TARIFARIA	Ingresos generados por el repertorio protegido	Ingresos generados por el repertorio protegido
TIPO TARIFARIO	3,50%	3,50%
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	5%	5%
DESCUENTO POR CONTROL DIFUSION OBRA	5%	5%
DESCUENTO DOMICILIACION	1%	1%

MODALIDAD: DIFUSION - Operador de Televisión Digital		
Tarifa por disponibilidad promediada	TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	OTROS OPERADORES
BASE TARIFARIA	Ingresos generados por el repertorio protegido	Ingresos generados por el repertorio protegido
TIPO TARIFARIO	3,40%	3,40%
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	5%	5%
DESCUENTO POR CONTROL DIFUSION OBRA	0%	0%
DESCUENTO DOMICILIACION	1%	1%

Para las dos subcategorías el uso del repertorio tiene carácter principal y por tanto un grado de relevancia máximo ya que es imprescindible para el desarrollo de la actividad, por lo que no cabe hablar de usos puntuales.

En el caso de la tarifa por disponibilidad promediada y según lo dispuesto en el art. 15.3 de la O.M., se ha considerado el menor precio que deberá pagar el usuario por el servicio prestado por la entidad de gestión al no ser preciso controlar ni el grado de uso efectivo, ni la intensidad efectiva, ni verificar los ingresos económicos reales obtenidos. Concretamente los costes de control de la utilización.

Los descuentos se aplican de manera similar para las dos subcategorías de usuarios. En el caso de la tarifa por disponibilidad promediada, al no considerarse el grado de uso efectivo, no es de aplicación el descuento por el control en la difusión de las obras audiovisuales.

DIFUSIÓN: TODAS LAS CATEGORIAS DE USUARIOS.

En la modalidad de explotación del repertorio protegido por difusión, difieren los usos y prestaciones que realizan las diferentes categorías de usuarios. Mientras para unos tiene una relevancia máxima, ya que su actividad principal, cuando no única, proviene de los ingresos que le genera la explotación del repertorio de obras protegido, para otros usuarios dicha explotación forma parte de un servicio añadido dentro del conjunto de las actividades que realiza con el propósito de incrementar el valor que percibe su cliente por los servicios ofertados.

Partimos de un mismo tipo tarifario para toda la difusión, calculado por un lado a través de la adecuación de las tarifas acordadas anteriormente con los usuarios y por otro lado del empleo de distintos enfoques en la valoración de la propiedad intelectual comúnmente aceptados. Este tipo calculado se pondera por la relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad de cada usuario.

Mediante la aplicación de un método de estimación cualitativo, se establece el grado de relevancia que pueda tener el uso del repertorio. Para ello se hace necesario realizar una valoración que, partiendo de los datos obtenidos por las preferencias declaradas y reveladas de usuarios y consumidores, pueda determinar este grado de relevancia.

MODALIDAD: DIFUSION - TODAS LAS CATEGORIAS					
Tarifa de uso efectivo	OPERADOR DE TELEVISION	EMPRESAS DE TRANSPORTE	ALOJAMIENTO TURISTICO	ABIERTOS AL PUBLICO	CINES Y ASIMILADOS
BASE TARIFARIA	Ingresos generados por el repertorio protegido	Ingresos venta billetes / pasajes	-	-	Ingresos generados por el repertorio protegido
TIPO TARIFARIO	3,50%	3,50%	-	-	2%
GRADO RELEVANCIA DEL USO	100%	0,41%	-	-	100%
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	5%	5%	-	-	5%
DESCUENTO POR CONTROL DIFUSION OBRA	5%	5%	-	-	5%
DESCUENTO DOMICILIACION	1%	1%	-	-	10%

MODALIDAD: DIFUSION - TODAS LAS CATEGORIAS					
Tarifa por disponibilidad promediada	OPERADOR DE TELEVISION	EMPRESAS DE TRANSPORTE	ALOJAMIENTO TURISTICO	ABIERTOS AL PUBLICO	CINES Y ASIMILADOS
BASE TARIFARIA	Ingresos generados por el repertorio protegido	Ingresos venta billetes / pasajes	Ingresos generados por las plazas disponibles	Ingresos generados por acceso clientela	Ingresos generados por el repertorio protegido
TIPO TARIFARIO	3,40%	3,50%	3,50%	3,50%	2%
GRADO RELEVANCIA DEL USO	100%	0,41%	0,09%	0,042%	100%
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	5%	5%	5%	5%	5%
DESCUENTO POR CONTROL DIFUSION OBRA	0%	0%	0%	0%	0%
DESCUENTO DOMICILIACION	1%	1%	10%	10%	10%

A efectos del cálculo del servicio prestado por la Entidad de Gestión para hacer efectiva la aplicación de las tarifas, se han considerado los costes de licencia, los costes de establecimientos de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva.

En el caso de la tarifa por disponibilidad promediada, las estimaciones económicas realizadas señalan que no cabe la inclusión de los costes de control de la utilización efectiva. No obstante, dado que la gestión de los derechos de remuneración de los autores audiovisuales es compartida con otras entidades, se incrementan los costes de licencia respecto a la tarifa de uso efectivo, por la realización de los estudios necesarios para determinar la partición o el peso medio que tiene el repertorio gestionado por esta entidad respecto del total de la difusión de obra audiovisual protegida realizada por el usuario.

En la valoración realizada por esta entidad se constata que en aquella estructura tarifaria donde los costes de control son inferiores al 25% del total de costes, estos se equiparan al incremento de los costes de licencia que supone el coste de elaboración de estudios para determinar la amplitud del repertorio respecto del total de la obra difundida.

En aquellas estructuras tarifarias donde el porcentaje de los costes de control sea superior al 25% del total de costes, se rebaja el precio del servicio prestado por la entidad en la proporción que exceda de ese 25%.

La diferencia en el tipo tarifario aplicado para cines y asimilados toma en consideración el hecho de que no son extrapolables los usos y pesos que los tipos de obra considerados tienen en las diferentes modalidades de explotación (difusión en televisión, proyección en salas de cine y puesta a disposición en plataformas). El tipo aplicado es resultado del estudio de valoración cuantitativo señalado en el apartado 1 de esta memoria económica, donde se ha medido el peso específico que tiene cada tipo de obra en cada una de las diferentes modalidades de explotación.

El mayor número de usuarios y su dispersión por todo el territorio justifican la mayor bonificación aplicada para los cines y asimilados, los establecimientos de alojamiento turístico y asimilados y los establecimientos y locales abiertos al público, como señala el apartado anterior de esta memoria.

MODALIDAD: DIFUSION - TODAS LAS CATEGORIAS					
Tarifa por uso puntual	OPERADOR DE TELEVISION	EMPRESAS DE TRANSPORTE	ALOJAMIENTO TURISTICO	ABIERTOS AL PUBLICO	CINES Y ASIMILADOS
BASE TARIFARIA	-	-	-	10,47 €	10,47 €
TIPO TARIFARIO	-	-	-	-	-
GRADO RELEVANCIA DEL USO	-	-	-	30%	100%
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	-	-	-	-	-
DESCUENTO POR CONTROL DIFUSION OBRA	-	-	-	5%	5%
DESCUENTO DOMICILIACION	-	-	-	-	-

Para el caso de la tarifa puntual no hay diferencias entre las categorías de usuarios. Únicamente se pondera la tarifa por la relevancia del uso calculada.

PUESTA A DISPOSICIÓN: TODAS LAS CATEGORIAS DE USUARIOS.

En la modalidad de explotación del repertorio protegido por puesta a disposición, difieren los usos y prestaciones que realizan las diferentes categorías de usuarios. Mientras para unos tiene una relevancia máxima, ya que su actividad principal, cuando no única, proviene de los ingresos que le genera la explotación del repertorio de obras protegido, para otros usuarios dicha explotación forma parte de un servicio añadido dentro del conjunto de las actividades que realiza con el propósito de incrementar el valor que percibe su cliente por los servicios ofertados.

Partimos de un mismo tipo tarifario para toda la puesta a disposición, calculado por un lado a través de la adecuación de las tarifas acordadas anteriormente con los usuarios y por otro lado partiendo del empleo de distintos enfoques en la valoración de la propiedad intelectual comúnmente aceptadas. Este tipo calculado se pondera por la relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad de cada usuario.

Mediante la aplicación de un método de estimación cualitativo, se establece el grado de relevancia que pueda tener el uso del repertorio. Para ello se hace necesario realizar una valoración que, partiendo de los datos obtenidos por las preferencias declaradas y reveladas de usuarios y consumidores, pueda determinar este grado de relevancia.

MODALIDAD: PUESTA A DISPOSICIÓN - TODAS LAS CATEGORIAS				
Tarifa de uso efectivo	PLATAFORMAS DE VIDEO BAJO DEMANDA	EMPRESAS DE TRANSPORTE	ALOJAMIENTO TURISTICO	ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO
BASE TARIFARIA	Ingresos generados por la puesta a disposición	Ingresos venta billetes / pasajes	-	-
TIPO TARIFARIO	2,50%	2,50%	-	-
GRADO RELEVANCIA DEL USO	100%	0,82%	-	-
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	5%	5%	-	-
DESCUENTO POR CONTROL DIFUSION OBRA	5%	5%	-	-
DESCUENTO DOMICILIACION	1%	1%	-	-

MODALIDAD: PUESTA A DISPOSICIÓN - TODAS LAS CATEGORIAS				
Tarifa por disponibilidad promediada	PLATAFORMAS DE VIDEO BAJO DEMANDA	EMPRESAS DE TRANSPORTE	ALOJAMIENTO TURISTICO	ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO
BASE TARIFARIA	Ingresos generados por la puesta a disposición	Ingresos venta billetes / pasajes	Ingresos generados por las plazas disponibles	Ingresos generados por acceso clientela
TIPO TARIFARIO	2,50%	2,50%	2,50%	2,50%
GRADO RELEVANCIA DEL USO	100%	0,82%	0,18%	0,084%
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	5%	5%	5%	5%
DESCUENTO POR CONTROL DIFUSION OBRA	0%	0%	0%	0%
DESCUENTO DOMICILIACION	1%	1%	10%	10%

A efectos del cálculo del servicio prestado por la Entidad de Gestión para hacer efectiva la aplicación de las tarifas se han considerado los costes de licencia, los costes de establecimientos de la tarifa y los costes de control de la utilización efectiva.

En el caso de la tarifa por disponibilidad promediada, las estimaciones económicas realizadas señalan que no cabe la inclusión de los costes de control de la utilización efectiva. No obstante, dado que la gestión de los derechos de remuneración de los autores audiovisuales es compartida con otras entidades, se incrementan los costes de licencia respecto a la tarifa de uso efectivo, por la realización de los estudios necesarios para determinar el peso medio que tiene el repertorio gestionado por esta entidad respecto del catálogo de obra puesta a disposición por el usuario.

En la valoración realizada por esta entidad se constata que en aquella estructura tarifaria donde los costes de control son inferiores al 25% del total de costes, estos se equiparan al incremento de los costes de licencia que supone el coste de elaboración de estudios para determinar la amplitud del repertorio respecto del total de la obra difundida.

En aquellas estructuras tarifarias donde el porcentaje de los costes de control sea superior al 25% del total de costes, se rebaja el precio del servicio prestado por la entidad en la proporción que exceda de ese 25%.

El mayor número de usuarios y su dispersión por todo el territorio justifican la mayor bonificación aplicada para los establecimientos de alojamiento turístico y asimilados y los establecimientos y locales abiertos al público, como señala el apartado anterior de esta memoria.

No se contempla una tarifa de uso puntual para esta modalidad de explotación tal y como se detalla en el apartado anterior de esta memoria económica.

DERECHO DE ALQUILER: ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ASIMILADOS.

Se equiparán todos los usuarios a la misma categoría, aplicándose la misma tarifa y bonificaciones, luego no procede realizar comparativa alguna para esta modalidad de explotación.

4. COMPARATIVA INTERNACIONAL

4.1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 9 de la Orden ECD/2574/2015, entendemos que un conjunto de tarifas compartiría bases homogéneas y, por tanto, se podrían utilizar en la comparación con las tarifas de DAMA cuando:

- a) No existan divergencias objetivas entre la gestión de los derechos desarrollada por una entidad y la que se lleve a cabo en otros Estados miembros por entidades de igual o similar naturaleza;
- b) Se trate de tarifas relativas a un mismo derecho y modalidad de uso para la misma o similar categoría de usuario;
- c) La estructura del sector de mercado al que pertenece el usuario sea coincidente.

Igualmente, la Orden ECD/2574/2015, en su artículo 9.3 establece que se considerará que las tarifas comparten bases homogéneas cuando exista coincidencia entre los términos (a) a (e) descritos a continuación:

- a) Derechos que retribuyen: las tarifas por derechos de propiedad intelectual establecidas en diferentes países serían comparables si retribuyesen un mismo derecho. De la misma forma no estaría justificada la comparación de dos tarifas que se refieren al uso del mismo tipo de obra por parte de una misma categoría de usuarios, pero sin embargo correspondiesen a derechos reconocidos a tipos de titulares no coincidentes.
- b) Modalidad de explotación: las tarifas por derechos de propiedad intelectual establecidas en diferentes países serían comparables si se aplicasen, además de a un mismo derecho, a una misma modalidad de explotación.
- c) Categoría de usuario: se refiere a la segmentación de los usuarios por categorías en línea con su actividad económica y modalidad de explotación. En este caso la Orden ECD/2574/2015 parece que es más flexible ya que hace referencia a la necesidad de contar con la misma o similar categoría de usuarios.
- d) Estructura del mercado a la que pertenece el usuario: este concepto hace referencia a factores como el número y tamaño de los usuarios presentes en el mercado, lo cual determinaría la facilidad con la que las entidades de gestión podrían negociar las tarifas con los mismos e influiría en la manera en que se gestionan los pagos y el control del uso de los contenidos explotados.
- e) Naturaleza de la entidad de gestión: según el marco legal vigente en cada país, éstas podrían representar a diferentes colectivos de titulares y ofrecer distintos servicios de gestión y/o recaudación de la remuneración en concepto de derechos de propiedad intelectual, lo cual derivaría en distintas tarifas.

4.2. ENTIDADES DE GESTIÓN EUROPEAS.

DAMA ha realizado diferentes estudios a nivel internacional a fin de averiguar si existen bases homogéneas en las tarifas aplicadas por las entidades de gestión que permitan hacer la referida comparativa. En relación con lo anterior, se han tenido en consideración aquellas entidades de gestión europeas que administran derechos de los autores de la obra audiovisual, y, concretamente, las siguientes:

- **ALEMANIA:**
 - a) VG BILD-KUNST: <http://www.bildkunst.de/>
 - b) VG WORT: <http://www.vgwort.de/>

- **AUSTRIA:**
 - a) LITERAR-MERCHANA: <http://www.literar.at/>
 - b) VDFS: <http://www.vdfs.at/>

- **BÉLGICA:**
 - a) SACD/SCAM: <http://www.sacd.be/>
 - b) SABAM: <http://www.sabam.be/>

- **BULGARIA:**
 - a) FILMAUTOR: <http://www.filmautor.org/>

- **CROACIA:**
 - a) DHFR: <http://www.dhfr.hr/>

- **ESLOVAQUIA:**
 - a) LITA: <http://www.lita.sk/>

- **ESLOVENIA:**
 - a) AIPA: <https://www.aipa.si/>

- **ESTONIA:**
 - a) EAAL: <http://www.kinoliit.ee/?163>

- **FINLANDIA:**
 - a) KOPIOSTO: <http://www.kopioisto.fi/>

- **FRANCIA:**
 - a) SACD: <http://www.sacd.fr/>
 - b) SCAM: <http://www.scam.fr/>

- **GRECIA:**

ATHINA-SADA: <http://sada.gr/>

▪ **HUNGRIA:**

a) FILMJUS: <http://www.filmjus.hu/>

▪ **ITALIA:**

a) SIAE: <http://www.siae.it/>

▪ **PAÍSES BAJOS:**

a) VEVAM: <http://www.vevam.org/>

b) LIRA: <http://www.lira.nl/>

▪ **POLONIA:**

a) ZAPA: <http://www.sfp.org.pl/pl/zapa>

▪ **PORTUGAL:**

a) SPA: <http://www.spautores.pt/>

▪ **REPÚBLICA CHECA:**

a) DILIA: <http://www.dilia.cz/>

▪ **RUMANIA:**

a) DACIN-SARA: <http://www.dacinsara.ro/>

▪ **SUECIA:**

a) COPYSWEDE: <http://www.copyswede.se/>

▪ **SUIZA:**

a) SSA: <http://www.ssa.ch/>

b) SUISSIMAGE: <http://www.suissimage.ch/>

A los efectos de la presente comparativa, Suiza se asimilará al resto de Estados Miembros debido a su localización geográfica y a su regulación de derechos de autor.

▪ **REINO UNIDO:**

a) ALCS: <http://www.alcs.co.uk/>

b) DIRECTORS UK: <http://www.directors.uk.com/>

4.2.1. AUTORES DE LA OBRA AUDIOVISUAL EN EUROPA.

En España, de conformidad con el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones sobre la materia (en adelante, LPI) se consideran autores de la obra audiovisual:

“Son autores de la obra audiovisual en los términos previstos en el artículo 7 de esta Ley:

- *1. El director-realizador.*
- *2. Los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos.*
- *3. Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra.”*

No obstante, lo anterior, hay que tener en cuenta que DAMA únicamente administra los derechos de los autores de las partes literarias de la obra audiovisual y los derechos de los directores-realizadores (así como a sus derechohabientes), según se desprende de la Resolución del Ministerio de Cultura de fecha 5 de abril de 1999 (BOE 9 de abril de 1999).

Igualmente, también es importante reseñar que los autores de la obra audiovisual pueden verse alterados, y no coincidir con los que designa nuestra legislación, en el resto de Estados Miembros, en función de lo que establezca la legislación de cada uno de éstos. A estos efectos, se puede ver la tabla siguiente.

AUTORES DE LA OBRA AUDIOVISUAL EN EUROPA.

	DIRECTORES	GUIONISTAS	COMPOSITOR MUSICA	TÉCNICOS CREATIVOS POR LEY	TÉCNICOS CREATIVOS POR CONTRATO	PRODUCTOR
Alemania		*				
Austria						
Bélgica						
Bulgaria						
Croacia						
Eslovaquia						
Eslovenia						
Estonia						
España						
Finlandia						
Francia						
Grecia						
Hungria						
Italia						
Países Bajos						
Polonia						
Portugal						
República Checa						
Romania						
Suecia						
Suiza						
Reino Unido						



AUTOR DE LA OBRA AUDIOVISUAL



AUTOR DE LA OBRA PRE-EXISTENTE

* Según la opinión mayoritaria.

4.2.2 DERECHOS DE AUTOR ADMINISTRADOS POR LAS ENTIDADES EUROPEAS.

Los derechos de los autores de las obras audiovisuales para los que DAMA ha desarrollado tarifas, son los siguientes:

a) Derecho de alquiler (art. 90.2 LPI): principalmente este derecho se administra en establecimientos de alquiler de obras audiovisuales (por ejemplo, videoclubs).

b) Derecho de comunicación pública:

- Con pago de entrada (art. 90.3 LPI): principalmente este derecho se administra en salas de exhibición cinematográfica.

- Sin precio de entrada (art. 90.4 LPI): principalmente este derecho se administra en difusiones de obras audiovisuales a través de la televisión digital terrestre, la televisión digital vía satélite, la televisión digital por cable y la Televisión Digital por Tecnologías IP (ADSL o IPTV). Asimismo, también se incluye en esta modalidad la puesta a disposición, es decir, principalmente el video bajo demanda.

Asimismo, también se entenderían incluida aquella comunicación pública que se realice en establecimientos de alojamiento turístico y asimilados, en establecimientos y locales abiertos al público y asimilados y en medios de transporte.

No obstante, lo anterior, y en aras a poder realizar la comparativa entre las tarifas de las entidades de gestión europeas, se deberá tener en cuenta que no todas las entidades de gestión administran los mismos derechos ni de igual forma, ya que en muchos casos no contendrán la misma fundamentación jurídica que en la legislación española.

Así, podemos decir que a nivel internacional los derechos se dividen básicamente en derechos primarios y derechos secundarios, estos últimos también denominados derechos complementarios. Sin embargo, las definiciones de estos dos grupos de derechos varían en función del país, aunque a grandes rasgos podríamos entender que son de aplicación las siguientes definiciones:

a) EE. UU: los derechos primarios suelen definirse simplemente como los que están relacionados con el mercado principal de las películas, es decir, el cine. Los derechos secundarios (es decir, complementarios) son los que corresponden a las cuatro principales ventanas que siguen al estreno en salas de cine, a saber, vídeo/DVD, televisión de pago, televisión de la red nacional y los denominados canales de sindicación, que son emisoras de televisión locales.

b) En Europa: por norma se incluye generalmente el cine y la emisión en televisión en la definición de derechos primarios, mientras que los derechos secundarios abarcarían desde el vídeo/DVD, la televisión de pago, el vídeo a la carta hasta el merchandising, las obras de teatro derivadas, las adaptaciones de libros, etc.

Sin embargo, y tal y como hemos mencionado anteriormente, esto dependerá del país y, en concreto, encontramos un claro ejemplo en nuestra legislación, en la que no existe una distinción entre derechos primarios y secundarios, sino que se hace una distinción entre

derechos exclusivos y derechos de simple remuneración. En el caso de DAMA se han establecido tarifas para los derechos de simple remuneración en función del tipo de derecho, la modalidad de explotación y la categoría de usuario, esto es para los siguientes usuarios:

a) Operadores de televisión digital (art. 90.4 LPI):

- Televisión Digital Terrestre.
- Otros operadores de televisión: Cable, Satélite, e IPTV, entre otros.

b) Empresas de transporte (art. 90.4 LPI):

- Por carretera.
- Ferroviario.
- Marítimo.
- Aéreo.

c) Establecimientos de alojamiento turístico y asimilados (art. 90.4 LPI).

d) Establecimientos y locales abiertos al público y asimilados (art. 90.4 LPI).

e) Cines y asimilados (art. 90.3 LPI).

f) Plataformas de Video Bajo Demanda y asimilados (art. 90.4 LPI).

g) Establecimientos de alquiler de obras audiovisuales y asimilados (art. 90.2 LPI).

Para poder realizar la comparativa entre las entidades de gestión de los Estados Miembros, se tomarán en consideración los usuarios para los que DAMA ha fijado unas tarifas.

Por otra parte, también se debe tener en cuenta que el derecho que corresponde a una misma categoría de usuarios, se podría clasificar como primario para un Estado Miembro y para otro Estado Miembro como secundario, como ambos a la vez o puede ser que directamente no se reconozca ese derecho de acuerdo a la legislación del país en concreto. Así tenemos por ejemplo en función de los usuarios:

a) Operadores de televisión por cable:

- Derecho primario: Suecia, República Checa y Alemania.
- Derecho secundario: Suiza, Eslovenia, Bulgaria, Reino Unido, Croacia, Hungría, Finlandia, Francia y Austria.

b) Operadores de televisión por IPTV (ADSL) y Satélite:

- Derecho primario: Suecia, República Checa y Alemania.
- Derecho secundario: Suiza, Eslovenia, Bulgaria, Croacia, Francia y Austria.

c) Plataformas Online/ Video bajo demanda:

- Derecho primario: Suiza, Italia, Suecia, Hungría y Francia.

- Derecho secundario: Reino Unido y Bulgaria.

d) TV (Analógica o digital):

- Derecho primario: Suiza, Reino Unido, Bulgaria, República Checa, Hungría y Francia.

- Derecho secundario: Reino Unido.

e) Alquiler:

- Derecho secundario: Suiza y Alemania.

f) Cine:

- Derecho primario: Bulgaria, Austria y Alemania.

De conformidad con lo anterior, en la siguiente tabla se detalla cuáles de estos derechos son administrados por las entidades de gestión europeas, eso sí, se deberá tener en cuenta que su fundamento jurídico puede no ser el mismo que el de las entidades de gestión españolas.

DERECHOS DE AUTOR ADMINISTRADOS POR LAS ENTIDADES DE GESTIÓN

PAÍS	ENTIDAD	CABLE	IPTV Y SATÉLITE	ONLINE/ VIDEO BAJO DEMANDA	TV (Analógica o TDT)	ALQUILER	CINE
Alemania	VG BILD-KUNST						
Alemania	VG WORT						
Austria	LITERAR-MERCHANA						
Austria	VDFS						
Bélgica	SACD/SCAM						
Bélgica	SABAM						
Bulgaria	FILMAUTOR						
Croacia	DHFR						
Eslovaquia	LITA						
Eslovenia	AIPA						
España	DAMA						
España	SGAE						
Estonia	EAAL						
Finlandia	KOPIOSTO						
Francia	SACD/SCAM						
Grecia	ATHINA-SADA						
Hungría	FILMJUS						
Italia	SIAE						
Países Bajos	VEVAM						
Países Bajos	LIRA						
Polonia	ZAPA						
Portugal	SPA						
República Checa	DILIA						
Romania	DACIN-SARA						
Suecia	COPYSWEDE						
Suiza	SSA						
Suiza	SUISSIMAGE						
Reino Unido	ALCS						
Reino Unido	DIRECTORS UK						

4.2.3 ENTIDADES EUROPEAS Y SUS REPRESENTADOS.

La naturaleza de la entidad de gestión extranjera no tiene porqué ser la misma que en España puesto que puede darse el caso en el que no representen los mismos colectivos de titulares que representa DAMA, tal y como se puede observar en el gráfico siguiente.

ENTIDADES EUROPEAS Y SUS REPRESENTADOS

PAÍS	ENTIDAD	DIRECTORES	GUIONISTAS	OTROS ESCRITORES Y PERIODISTAS*	ARTES ESCÉNICAS, DIRECTORES Y COREÓGRAFOS	TÉCNICOS CREATIVOS (POR LEY O CONTRATO)	ARTISTAS VISUALES Y FOTÓGRAFOS	EDITORES LITERARIOS	COMPOSITORES MUSAICALES	EDITORES MUSAICALES	PRODUCTORES AUDIOVISUALES	ACTORES
Alemania	VG BILD-KUNST											
Alemania	VG WORT											
Austria	LITERAR-MERCHANA											
Austria	VDFS											
Bélgica	SACD/SCAM											
Bélgica	SABAM											
Bulgaria	FILMAUTOR											
Croacia	DHFR											
Eslovaquia	LITA											
Eslovenia	AIPA											
Estonia	EAAL											
Finlandia	KOPIOSTO											
Francia	SACD/SCAM											
Grecia	ATHINA-SADA											
Hungría	FILMJUS											
Italia	SIAE											
Países Bajos	VEVAM											
Países Bajos	LIRA											
Polonia	ZAPA											
Portugal	SPA											
República Checa	DILIA											
Romania	DACIN-SARA											
Suecia	COPYSWEDE											
Suiza	SSA											
Suiza	SUISSIMAGE											
Reino Unido	ALCS											
Reino Unido	DIRECTORS UK											

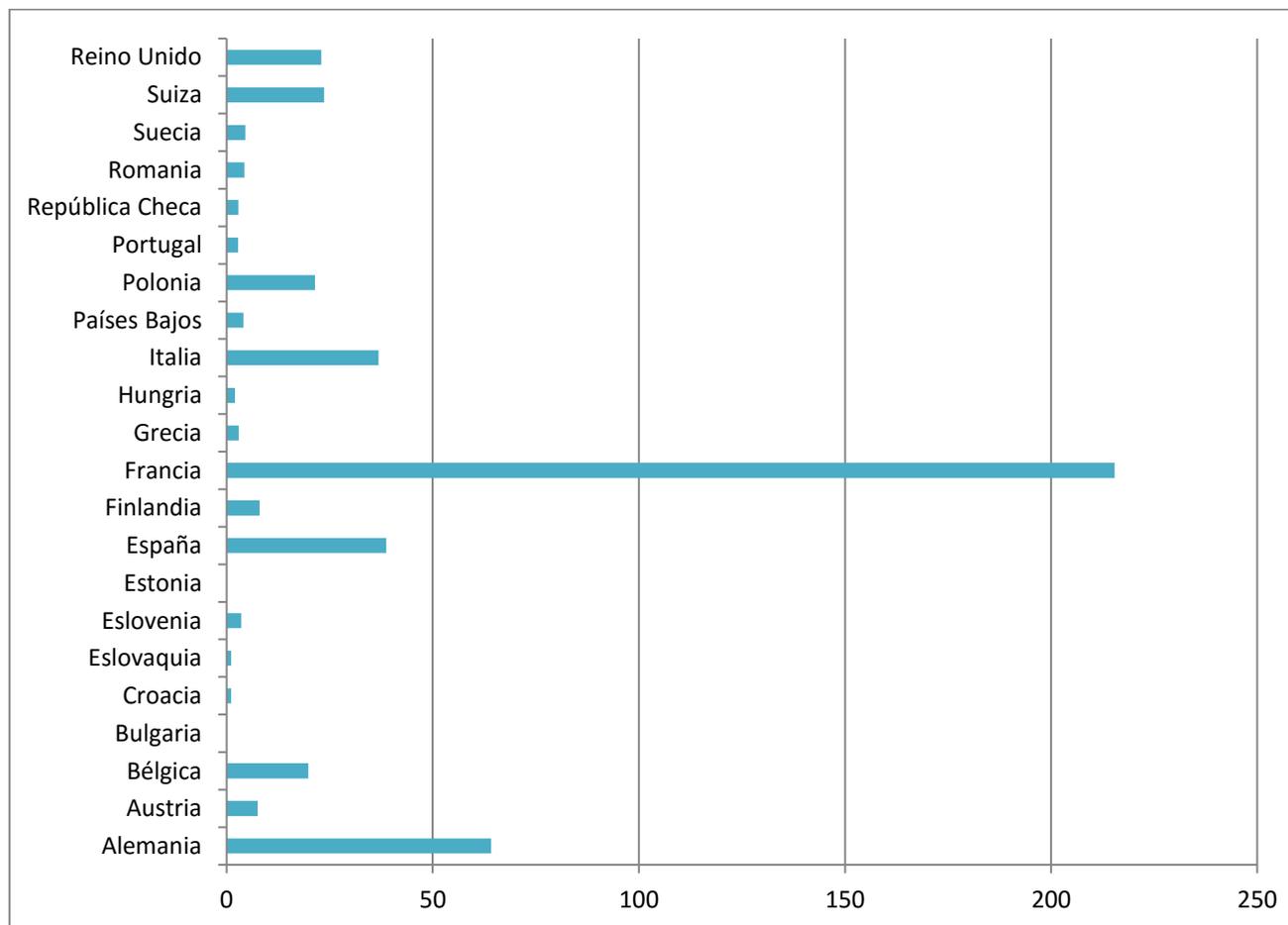
4.2.4 RECAUDACIÓN DE LAS DIFERENTES ENTIDADES DE GESTIÓN.

En cuanto a la recaudación por derechos audiovisuales, ésta es muy diferente de un país a otro, de este modo tenemos que los países en los que hay mayor recaudación por este concepto son (datos del año 2014):

- Francia (SACD, SCAM).
- Alemania (VG Bild-Kunst, VG Wort).
- España (DAMA, SGAE).
- Italia (SIAE).
- Bélgica (SABAM, SACD/SCAM).
- Reino Unido (Directors UK, ALCS).
- Suiza (SAA, SUISSIMAGE).
- Polonia (ZAPA).

RECAUDACIÓN DERECHOS AUDIOVISUALES EN FUNCIÓN DEL PAÍS *

EN MILLONES DE EUROS



* Datos extraídos de la SAA (año 2014)

4.3 COMPARATIVA TARIFARIA.

De conformidad con todo lo expuesto anteriormente, podemos decir que es muy difícil determinar una referencia tarifaria que tenga bases homogéneas ya que cada entidad de gestión europea fijará sus propias tarifas teniendo en cuenta los criterios establecidos en su propia legislación. Sin embargo, vamos a hacer una comparativa con las tarifas de aquellos estados miembros con los que exista una similitud razonable o bien en las cuales existan vínculos relacionados con los propios derechos, teniendo en cuenta también que su volumen de recaudación de derechos de autor sea significativo, es decir, parecida a la recaudación de las entidades de gestión españolas. En este sentido, concretamente tomaremos en consideración para la comparativa tarifaria a las entidades de gestión de los siguientes países: Francia (SACD, SCAM), Alemania (VG Bild-Kunst, VG Wort), Italia (SIAE), Bélgica (SABAM, SACD/SCAM), Reino Unido (Directors UK, ALCS), Suiza (SAA, SUISSIMAGE) y Polonia (ZAPA).

En cuanto a la comparativa tarifaria, empezaremos determinando qué entidades de gestión administran derechos para los autores audiovisuales asignándoles una remuneración por la explotación de sus obras audiovisuales – fijada mediante una tarifa, un precio fijo, una tarifa plana, etc.- debiéndose abonar por parte de las mismas categorías de usuarios para las que ha fijado DAMA tarifas:

- a) Operadores de televisión por cable:** VG BILD-KUNST (Alemania), VG WORT (Alemania), SACD/SCAM (Francia), SABAM (Bélgica), SACD/SCAM (Bélgica), ALCS (Reino Unido), Directors UK (Reino Unido), SUISSIMAGE (Suiza), SAA (Suiza) y ZAPA (Polonia).
- b) Operadores de televisión por IPTV (ADSL) y Satélite:** VG BILD-KUNST (Alemania), VG WORT (Alemania), SACD/SCAM (Francia), SABAM (Bélgica), SACD/SCAM (Bélgica), ALCS: (Reino Unido), SUISSIMAGE (Suiza), SAA (Suiza) y ZAPA (Polonia).
- c) Plataformas Online/ Video bajo demanda:** SACD/SCAM (Francia), SIAE (Italia), SABAM (Bélgica), SACD/SCAM (Bélgica), Directors UK (Reino Unido), SUISSIMAGE (Suiza) y SAA (Suiza).
- d) TV (Analógica o digital):** SACD/SCAM (Francia), SIAE (Italia), SABAM (Bélgica), Directors UK (Reino Unido), SUISSIMAGE (Suiza), SAA (Suiza) y ZAPA (Polonia).
- e) Establecimientos de alquiler y asimilados:** VG BILD-KUNST (Alemania), VG WORT (Alemania), ZAPA (Polonia), SUISSIMAGE (Suiza), SAA (Suiza) y ALCS (Reino Unido).
- f) Cine:** VG WORT (Alemania) y ZAPA (Polonia).
- g) Empresas de transporte:** SABAM (Bélgica), SUISSIMAGE (Suiza) y SAA (Suiza).
- h) Establecimientos de alojamiento turístico y asimilados:** VG WORT (Alemania), VG BILD-KUNST (Alemania), SSA/SUISSIMAGE (Suiza) y SABAM (Bélgica).
- i) Establecimientos y locales abiertos al público y asimilados:** SABAM (Bélgica).

A continuación, se analizará detalladamente cada uno de los componentes de la remuneración que fijan las entidades de gestión de los Estados miembros para cada una de las anteriores

categorías de usuarios, clasificadas en función del tipo de derecho establecido en nuestra legislación:

- Derecho de alquiler de las obras audiovisuales (art. 90 LPI).
- Derecho de comunicación pública mediante pago de un precio de entrada (art. 90.3 LPI).
- Derecho de comunicación pública de las obras audiovisuales sin exigir precio de entrada, incluyendo la puesta a disposición en la forma establecida en el artículo 20.2.i) (art. 90.4 LPI).

Igualmente, también se hará una comparativa con las tarifas establecidas por parte de DAMA para cada una de las anteriores categorías de usuarios y todo ello en función del tipo de derecho establecido en nuestra legislación.

4.3.1. DERECHO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA SIN EXIGIR PRECIO DE ENTRADA (ART. 90.4 LPI): OPERADOR DE TELEVISIÓN DIGITAL (CABLE, SATÉLITE/IPTV, TV) Y PLATAFORMAS ONLINE/VIDEO BAJO DEMANDA.

Las entidades de gestión que administran derechos para los autores de las obras audiovisuales asignándoles una remuneración por aquellos actos de explotación de sus obras que sean una comunicación pública sin exigir precio de entrada, incluyendo la puesta a disposición en la forma establecida en el artículo 20.2.i) LPI, remuneración que deberán abonar principalmente los operadores de televisión por cable, los operadores de televisión por IPTV (ADSL) y satélite, las plataformas online/ Video Bajo Demanda y las Televisiones (Analógica y Digital), son las siguientes:

a) VG BILD-KUNST (Alemania):

- CABLE - Características:

- Contemplado en el artículo 20b) de la Ley de Propiedad Intelectual Alemana de 9 de septiembre de 1965 (UrhG).
- Derecho de gestión colectiva obligatoria.
- La mayoría de entidades de gestión se han unido para formar la “Münchner Runde” que concluye contratos marco con operadores de cable para determinar la compensación para los derechos de retransmisión por cable.

- IPTV/SATÉLITE- Características:

- Contemplado en el artículo 20a) de la Ley de Propiedad Intelectual Alemana de 9 de septiembre de 1965 (UrhG).
- No se establecen tarifas. Se negocia una cantidad con el usuario en función de los ingresos que éste obtiene.

b) VG WORT (Alemania):

- CABLE- Características:

- Contemplado en el artículo 20b) de la Ley de Propiedad Intelectual Alemana de 9 de septiembre de 1965 (UrhG).
- Derecho de gestión colectiva obligatoria.
- La mayoría de entidades de gestión se han unido para formar la “Münchner Runde” que concluye contratos marco con operadores de cable para determinar la compensación para los derechos de retransmisión por cable.

- IPTV/ SATÉLITE - Características:

- Contemplado en el artículo 20a) de la Ley de Propiedad Intelectual Alemana de 9 de septiembre de 1965 (UrhG).
- No se establecen tarifas. Se negocia una cantidad con el usuario en función de los ingresos que éste obtiene.

c) SACD/SCAM (Francia):

- CABLE - Características:

- Contemplado en los artículos L.132-20-1 de la Ley de Propiedad Intelectual Francesa de 23 de febrero de 2015.
- Es de gestión colectiva obligatoria.
- No se establecen tarifas, se negocia de forma individual con el usuario. Se fija un porcentaje sobre los ingresos del usuario tomando en consideración cuotas de suscripción, publicidad, etc. Esta negociación se realiza de forma colectiva con SACD, SACEM, SCAM y ADAGP. Posteriormente la recaudación se reparte de manera proporcional entre las entidades de gestión en función del repertorio de cada una de estas entidades.

- IPTV/SATÉLITE - Características:

- Contemplado en los artículos L122-1, L122-2, L122-2-1, L122-2-2 y L-131-4 de la Ley de Propiedad Intelectual Francesa de 23 de febrero de 2015.
- No se establecen tarifas, se negocia de forma individual con el usuario. Se fija un porcentaje sobre los ingresos del usuario tomando en consideración cuotas de suscripción, publicidad, etc. Esta negociación se realiza de forma conjunta con SACD, SACEM, SCAM y ADAGP. Posteriormente la recaudación se reparte de manera proporcional entre las entidades de gestión en función del repertorio de cada una de estas entidades.

- ONLINE/ VIDEO BAJO DEMANDA - Características:

- Contemplado en los artículos L 122-1, L122-2 y L131-4 de la Ley de Propiedad Intelectual Francesa de 23 de febrero de 2015.
- No hay tarifas. Se fija un porcentaje a partir de un acuerdo firmado entre la SACD y las organizaciones de productores:
 - Para PPV: normalmente se fija un 1,75% del precio del servicio.
 - Para SVOD: se negocia un porcentaje con el usuario de forma individual sobre los ingresos por suscripción.
 - Para FVOD: se negocia un porcentaje con el usuario de forma individual sobre los ingresos obtenidos por publicidad.

- TV (Análogica o digital)- Características:

- Contemplado en los artículos L 122-1, 122-2 y L131-4 de la Ley de Propiedad Intelectual Francesa de 23 de febrero de 2015.
- No se establecen tarifas, se negocia de forma individual con el usuario. Se fija un porcentaje sobre los ingresos del usuario tomando en consideración cuotas de suscripción, publicidad, etc. Esta negociación se realiza de forma conjunta con SACD, SACEM, SCAM y ADAGP. Posteriormente la recaudación se reparte de manera proporcional entre las entidades de gestión en función del repertorio de cada una de estas entidades.
- En un canal generalista la tarifa acostumbra a ser de un 3,75% sobre los ingresos, en concepto de comunicación pública (incluye los derechos administrados por SACD, SACEM, SCAM y ADAGP). Al repertorio audiovisual le corresponderá percibir entre el 30 y el 40% de esta cantidad.

d) SIAE (Italia):

- ONLINE/ VIDEO BAJO DEMANDA - Características:

- Contemplado en el artículo 180 de la Ley de Propiedad Intelectual Italiana de 22 de abril de 1941.
- No hay tarifas, se negocia de forma individual y caso por caso un porcentaje de los ingresos del usuario.

- TV (Análogica o digital) - Características:

- Contemplado en el artículo 180 y artículo 46 bis de la Ley de Propiedad Intelectual Italiana de 22 de abril de 1941.
- No hay tarifas, se negocia de forma individual y caso por caso un porcentaje de los ingresos del usuario. En el caso de la RAI, también se computan los ingresos procedentes de suscripciones como base de cálculo.

e) SABAM (Bélgica):

- CABLE- Características:

- Contemplado en el artículo 53 de la Ley de Propiedad Intelectual Belga de 30 de junio de 1994.
- Es de gestión colectiva obligatoria.
- No existen tarifas, se han cerrado acuerdos con los operadores de cable.

- IPTV/SATÉLITE – Características:

- Contemplado en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley de Propiedad Intelectual Belga de 30 de junio de 1994.
- No existen tarifas, se negocian acuerdos de forma individual con los usuarios.

- ONLINE/ BAJO DEMANDA - Características:

- Contemplado en los artículos 18, 19 y 39 de la Ley de Propiedad Intelectual Belga de 30 de junio de 1994.

▪ Hay varios tipos de tarifa:

○ Contenidos de pago:

i. Pago por cada uno de los contenidos: porcentaje sobre el precio de la transacción que ha pagado el consumidor, depende de:

- Películas de ficción: 1,375%
- Series (de animación o de ficción): 1,375%
- Películas o series para los que la SABAM ha aportado previamente prueba de su mandato de gestión: 3,5% prorrateado por los derechos efectivamente gestionados por la SABAM.
- Documentales: 0,700%
- Otros: 0,350%

ii. Pago dependiendo de los ingresos de suscripciones:

- Abono monotemático: sobre los ingresos percibidos por el usuario por las suscripciones:
 - ✓ Películas de ficción: 1,375%
 - ✓ Series (de animación o de ficción): 1,375%
 - ✓ Películas o series para los que la SABAM ha aportado previamente prueba de su mandato de gestión: Películas o series para los que la SABAM

ha aportado expresamente prueba de su mandato de gestión: 3,5% prorrateado por los derechos efectivamente gestionados por la SABAM.

✓ Documentales: 0,700%

✓ Otros: 0,350%

• Abono multitemático (cuando cubre la mayoría de las categorías anteriores): 1,5% sobre el precio de suscripción.

○ Contenidos gratuitos: se aplicará una tarifa dependiendo del tipo de contenido:

i. Películas de ficción: 0,0280€

ii. Series(de animación o ficción): 0,0150€

iii. Películas o series para los que la SABAM ha aportado previamente prueba de su mandato de gestión: Películas o series para los que la SABAM ha aportado expresamente prueba de su mandato de gestión: 0,0709€ prorrateado por los derechos efectivamente gestionados por la SABAM.

iv. Documentales: 0,0141€

v. Otros: 0,0072€

- TV (Analógica o digital) -Características:

▪ Disposición legal: Artículos 18, 19 y 39 de la Ley de Propiedad Intelectual Belga de 30 de junio de 1994.

▪ No es un derecho de gestión colectiva obligatoria.

▪ Hay varios tipos de tarifa:

○ Una tarifa se aplica sin tener en cuenta el tipo de obra que es: 3,6% sobre ingresos.

○ Tarifa que sí que tiene en cuenta el tipo de obra: dependerá de la intensidad del uso del repertorio:

i. Documentales (intensidad de utilización entre 15-35%): 2,40%

ii. Ficción (intensidad de utilización entre 36-55%): 3,60%

iii. Animación (intensidad de utilización entre 56-75%): 4,80%

f) SACD/SCAM (Bélgica):

- CABLE - Características:

▪ Contemplado en el artículo 53 de la Ley de Propiedad Intelectual Belga de 30 de junio de 1994.

▪ Es de gestión colectiva obligatoria.

- No hay tarifas, se negociará un porcentaje sobre todos los ingresos recibidos por el operador de cable. Este porcentaje se fija en función de las características específicas del usuario (criterios objetivos).

- IPTV/SATÉLITE - Características:

- Contemplado en los artículos 18, 19 y 39 de la Ley de Propiedad Intelectual Belga de 30 de junio de 1994.
- No hay tarifas, se negociará un porcentaje sobre todos los ingresos recibidos por el operador de cable. Este porcentaje se fija en función de las características específicas del usuario (criterios objetivos).

- ONLINE/ BAJO DEMANDA - Características:

- Contemplado en los artículos 18, 19 y 39 de la Ley de Propiedad Intelectual Belga de 30 de junio de 1994.
- No hay tarifas. Se negociará un porcentaje sobre todos los ingresos recibidos por el usuario atendiendo a las características de cada usuario aunque, con carácter general, será de alrededor del 4% de los ingresos totales del usuario. Para el FVOD o cuando el precio individualizado del servicio por obra sea inferior a 1,50€, con carácter general se hará un pago de 0,1€ por utilización (*click*), aunque esta cantidad puede variar en función de las características del usuario.

g) ALCS (Reino Unido):

- CABLE - Características:

- Contemplado en el artículo 144A de la Ley de Propiedad Intelectual, Diseños y Patentes del Reino Unido de 1988.
- Es un derecho de gestión colectiva obligatoria.
- No existen tarifas. El precio que debe pagar el usuario se basa en el número de suscriptores multiplicado por una tarifa para cada canal (a esta tarifa se llega a través de una negociación de forma individual con el usuario).

- IPTV/SATÉLITE - Características:

- Contemplado en los artículos 6 y 6A de la Ley Propiedad Intelectual, Diseños y Patentes del Reino Unido de 1988.
- No existen tarifas. El precio que debe pagar el usuario se basa en el número de suscriptores multiplicado por una tarifa para cada canal (a esta tarifa se llega a través de una negociación de forma individual con el usuario).

h) Directors UK (Reino Unido):

- CABLE - Características:

- Contemplado en el artículo 144A de la Ley de Propiedad Intelectual, Diseños y Patentes del Reino Unido de 1988.

- Es un derecho de gestión colectiva obligatoria.

- No existen tarifas. El precio que debe pagar el usuario se basa en el número de subscriptores multiplicado por una tarifa para cada canal (a esta tarifa se llega a través de una negociación de forma individual con el usuario).

- ONLINE/VIDEO BAJO DEMANDA - Características:

- Contemplado en el artículo 6 de la Ley de Propiedad Intelectual, Diseños y Patentes del Reino Unido de 1988.

- No existen tarifas. Se negocia un precio fijo (una “tarifa plana”) con el usuario en función de los ingresos y del número de visionados que éste tiene.

- TV (Análogica o digital) - Características:

- Contemplado en el artículo 6 de la Ley de Propiedad Intelectual, Diseños y Patentes del Reino Unido de 1988.

- No existen tarifas. Se negocia un precio fijo (una “tarifa plana”) con el usuario en función de los ingresos y de la proporción de los ingresos en origen del director.

i) SUISSIMAGE / SSA (Suiza) - Características:

- CABLE - Características:

- Contemplado en el artículo 22 de la Ley de Propiedad Intelectual de Suiza de 9 de octubre de 1992.

- Es un derecho de gestión colectiva obligatoria.

- SUISSIMAGE recauda estos derechos en nombre de la SAA. Consecuentemente, se aplica la misma tarifa. La tarifa es la misma para los siguientes órganos:

- PROLITTERIS

- SOCIETE SUISSE DES AUTEURS

- SUISA

- SUISSIMAGE

- SWISSPERFORM

- Características de la tarifa:

- Tarifa por el paquete básico: 1,56 CHF (1,41€) al mes o 18,72 CHF (16,97€) al año.

- Si además se ofrecen contenidos de pago: se deberá pagar un importe adicional del 9% para derechos de autor y el 3% para derechos conexos.
- Descuentos: por pertenencia a asociación 5%.

- IPTV/ SATÉLITE - Características:

- Contemplado en el artículo 22 de la Ley de Propiedad Intelectual de Suiza de 9 de octubre de 1992.
- Es de gestión colectiva obligatoria.
- SUISSIMAGE recauda estos derechos en nombre de la SAA. . Consecuentemente, se aplica la misma tarifa. La tarifa es la misma para los siguientes órganos:
 - PROLITTERIS
 - SOCIETE SUISSE DES AUTEURS
 - SUISA
 - SUISSIMAGE
 - SWISSPERFORM
- Hay dos tipos de tarifas, según se trate de IPTV o de Satélite:
 - Satélite: por derechos de autor 1,05CHF (por radio y/o por TV) al mes (0,95€). Se aplica un descuento del 5% por pertenencia a asociación.
 - IPTV: se deberá pagar al mes y por cliente:
 - i. Si el cliente paga una cuota de suscripción mensual de:
 - Más de 17 CHF (15,41€): 1,56 CHF (únicamente por TV) al mes (1,41€).
 - Entre 14 CHF (12,69€) y 17 CHF (15,41€): por derechos de autor y únicamente por TV 0,825 CHF al mes (0,75€).
 - Entre 9 CHF (8,16€) y 14 CHF (12,69€): por derechos de autor y únicamente por TV 0,55 CHF al mes (0,50€).
 - Menos de 9 CHF (8,16€): por derechos de autor y únicamente por TV 0,38 CHF al mes (0,34€).
 - ii. Si el cliente tiene acceso gratuito: se pagará al mes y por cliente 0,26 CHF (0,24€), independientemente de si es únicamente TV y/o radio.
 - iii. Se aplica un descuento del 5% por pertenencia a asociación.

- ONLINE/ VIDEO BAJO DEMANDA - Características:

- Contemplado en el artículo 10 de la Ley de Propiedad Intelectual de Suiza de 9 de octubre de 1992.
- No hay tarifas. Se negocia caso por caso con el usuario a partir de los ingresos que éste tiene y de los minutos de obras totales disponibles. Normalmente se fija un precio por el número de minutos disponibles pero en algunos casos también se puede llegar a pactar una “tarifa plana” con el usuario.

- TV (Analógica o TDT) - Características:

- Contemplado en el artículo 10 de la Ley de Propiedad Intelectual de Suiza de 9 de octubre de 1992.
- No hay tarifas. Se negocian las condiciones de forma individual con el usuario. Se toman en consideración el número de minutos que efectivamente se han emitido, y si ese número de minutos emitidos reales por año es un porcentaje mayor al que estaba previsto, el precio que deberán pagar deberá ser mayor. Se puede pactar un precio o una “tarifa plana” dependiendo del usuario.

j) SAA (Suiza):

- CABLE - Características:

- Contemplado en el artículo 22 de la Ley de Propiedad Intelectual de Suiza de 9 de octubre de 1992.
- SUISSIMAGE recauda estos derechos en nombre de la SAA. Se aplica la misma tarifa.

- IPTV/ Satélite - Características:

- Contemplado en el artículo 22 de la Ley de Propiedad Intelectual de Suiza de 9 de octubre de 1992.
- SUISSIMAGE recauda estos derechos en nombre de la SAA. Se aplica la misma tarifa.

- ONLINE/ VIDEO BAJO DEMANDA- Características:

- Contemplado en el artículo 10 de la Ley de Propiedad Intelectual de Suiza de 9 de octubre de 1992.
- No hay tarifas. Se negocia caso por caso con el usuario a partir de los ingresos que éste tiene y de los minutos de obras totales disponibles. Normalmente se fija un precio por el número de minutos disponibles, pero en algunos casos también se puede llegar a pactar una “tarifa plana” con el usuario.

- TV (Analógica o TDT) - Características:

- Contemplado en el artículo 10 de la Ley de Propiedad Intelectual de Suiza de 9 de octubre de 1992.

- No hay tarifas. Se negocian las condiciones de forma individual con el usuario. Se toman en consideración el número de minutos que efectivamente se han emitido, y si ese número de minutos emitidos reales por año es un porcentaje mayor al que estaba previsto, el precio que deberán pagar deberá ser mayor. Se puede pactar un precio o una “tarifa plana” dependiendo del usuario.

k) ZAPA (Polonia):

- CABLE - Características:

- Contemplado en el Artículo 21¹ 1 de la Ley de Propiedad Intelectual de Polonia de 4 de febrero de 1994.
- Gestión colectiva obligatoria.
- No tienen tarifas. Se negocian acuerdos de forma individual con el usuario teniendo en cuenta el volumen de ingresos y el número de subscriptores.

- IPTV/ SATÉLITE - Características:

- Contemplado en el artículo 70.2.2¹ de la Ley de Propiedad Intelectual de Polonia de 4 de febrero de 1994.
- Gestión colectiva obligatoria.
- No tienen tarifas. Se negocian acuerdos de forma individual con el usuario teniendo en cuenta el volumen de ingresos y el número de subscriptores.

- TV (Analógica o Digital) - Características:

- Contemplado en el artículo 70.2.2¹ de la Ley de Propiedad Intelectual de Polonia de 4 de febrero de 1994.
- Gestión colectiva obligatoria.
- No tienen tarifas. Se negocian acuerdos de forma individual con el usuario teniendo en cuenta el volumen de ingresos y el contenido emitido por cada usuario.

COMPARATIVA CON LAS TARIFAS DE DAMA: Como se ha podido observar, únicamente SABAM (Bélgica) y SSA/SUISSIMAGE (Suiza) tienen tarifas para contemplar algunos de los supuestos incluidos en el artículo 90.4 LPI. No obstante lo anterior, DAMA entiende que no hay bases homogéneas para poder hacer una comparativa entre tarifas debido a:

a) SABAM (Bélgica): tiene fijadas tarifas para ONLINE/VIDEO BAJO DEMANDA y TV:

- Los derechos que retribuyen no son los mismos ya que tiene una tarifa que recauda todos los derechos sin especificar a qué parte corresponde a cada titular ni a cada autor, en cambio, la tarifa de DAMA es únicamente para los autores de las partes literarias de la obra audiovisual y para el director-realizador.

- La estructura del mercado no es la misma en España que en Bélgica puesto que el número y el tamaño de los usuarios presentes en estos mercados no es el mismo ni es comparable.
- La naturaleza de la entidad de gestión no es la misma ya que no representan los mismos colectivos de titulares que representa DAMA, tal y como se puede observar en el gráfico anterior.

b) SSA/SUISSIMAGE (Suiza): tienen tarifas para cable, IPTV y Satélite:

- Los derechos que retribuyen no son los mismos ya que tienen una tarifa que se recauda a través del órgano SUISA que recauda todos los derechos para las entidades de gestión PROLITTERIS, SSA, SUISA, SUISSIMAGE y SWISSPERFORM sin especificar qué parte correspondería a cada entidad de gestión ni, consecuentemente, qué parte correspondería a cada titular ni a cada autor, en cambio, la tarifa de DAMA es únicamente para los autores de las partes literarias de la obra audiovisual y para el director-realizador. Igualmente, también hay que tener en cuenta que los autores de la obra audiovisual que reconoce la ley en Suiza no son los mismos que los que reconoce la ley en España.
- La estructura del mercado no es la misma en España que en Suiza puesto que el número y el tamaño de los usuarios presentes en estos mercados no es el mismo ni es comparable.
- La naturaleza de la entidad de gestión no es la misma ya que no representan los mismos colectivos de titulares que representa DAMA, tal y como se puede observar en el gráfico anterior.

4.3.2. DERECHO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA SIN EXIGIR PRECIO DE ENTRADA (ART. 90.4 LPI)

- OTROS: ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y ASIMILADOS, ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y ASIMILADOS, Y MEDIOS DE TRANSPORTE.

Las entidades de gestión que administran derechos para los autores de las obras audiovisuales asignándoles una remuneración, que se fija a partir de una tarifa, por aquellos actos de explotación de sus obras que sean una comunicación pública sin exigir precio de entrada (art. 90.4 LPI), remuneración que deberán abonar los establecimientos de alojamiento turístico y similares, los establecimientos abiertos al público y similares y las empresas de transporte son las siguientes:

a) Tarifas para establecimientos de alojamiento turístico y asimilados:

- VG WORT (Alemania)- Características:
 - Contemplado en el artículo 20b) de la Ley de Propiedad Intelectual Alemana de 9 de septiembre de 1965 (UrhG).
 - Derecho de gestión colectiva obligatoria.
 - Esta tarifa es únicamente para la retransmisión de las obras audiovisuales a través de cables en estos establecimientos de alojamiento turístico y similares. Hay dos tipos:

- Tarifa para hoteles, hostales y pensiones: por cada habitación 2,00€ al año, 0,50€ al trimestre o 0,17€ al mes.
- b) Tarifa para hospitales, sanatorios y residencias de ancianos: por cada habitación 1,85€ al año, 0,46€ al trimestre o 0,15€ al mes.

- VG BILD-KUNST (Alemania): Características:

- Contemplado en el artículo 20b) de la Ley de Propiedad Intelectual Alemana de 9 de septiembre de 1965 (UrhG).
- Derecho de gestión colectiva obligatoria.
- Tipos de tarifas:
 - Tarifa para hoteles, hostales y pensiones: por cada habitación 8,31€ al año. Si el huésped tiene que hacer algún tipo de pago, esta tarifa aumentará en un 30%.
 - Tarifa para hospitales, centros de rehabilitación, centros de atención a largo plazo: 6,75€ por habitación al año. Si el huésped tiene que hacer algún tipo de pago, esta tarifa aumentará en un 10%.
 - Tarifa para cárceles: por 40 conexiones 246,75€ al año por cada 10 conexiones adicionales 30,45€.
 - Tarifa para residencias para ancianos: 5,95€ al año y por habitación.
- Esta tarifa incluye autores, productores y autores de la imagen por la retransmisión de sus obras en cable. Estas tarifas incluyen los derechos de las entidades de gestión ZWF – AGICOA Deutschland GmbH (*Verband für die internationale kollektive Wahrnehmung für audiovisuelle Werke*), GÜFA (*Gesellschaft zur Übernahme und Wahrnehmung von Filmaufführungsrechten mbH*), GWFF (*Gesellschaft zur Wahrnehmung von Film- und Fernsehrechten mbH*), VG BILDKUNST, VFF (*Verwertungsgesellschaft der Film- und Fernsehproduzenten mbH*) y VGF (*Verwertungsgesellschaft für Nutzungsrechte an Filmwerken mbH*).

- SSA y SUISSIMAGE (Suiza) - Características:

- Contemplado en el artículo 10 de la Ley de Propiedad Intelectual de Suiza de 9 de octubre de 1992.
- Tarifa para establecimientos de alojamiento y similares (incluye hoteles, hostales, pensiones, hospitales, clínicas, prisiones, etc.). La tarifa incluye los derechos que pudieran corresponder a las entidades de gestión PROLITTERIS, SSA, SUIISA, SUISSIMAGE, SWISSPERFOM:
 - Por cárcel (independientemente del número de aparatos): 24.975 CHF (22,64€) al mes.
 - Por duración de la estancia:

- i. De 10 a 12 meses: 299,70 CHF (271,68€) por establecimiento al año.
- ii. De 7 a 9 meses: 224,775 CHF (203,76€) por establecimiento al año.
- iii. De 4 a 6 meses: 149,85 CHF (135,84€) por establecimiento al año.
- iv. Menos de 3 meses: 74,925 CHF (67,92€) por establecimiento al año.

- SABAM (Bélgica): Características:

- Contemplado en los artículos 18, 19 y 39 de la Ley de Propiedad Intelectual Belga de 30 de junio de 1994.
- Tarifa en función de la categoría del hotel:
 - Sin estrellas: 9,45€ al año por habitación.
 - Una estrella: 10,08€ al año por habitación.
 - Dos estrellas: 10,71€ al año por habitación.
 - Tres estrellas: 11,34€ al año por habitación.
 - Cuatro estrellas: 11,97€ al año por habitación.
 - Cinco estrellas: 12,60€ al año por habitación.

COMPARATIVA CON LAS TARIFAS DE DAMA: Como se ha podido ver, VG WORT, VG BILD-KUNST, SSA/SUISSIMAGE y SABAM tienen tarifas fijadas para este supuesto, sin embargo, DAMA considera que no hay bases homogéneas para poder hacer una comparativa entre tarifas debido a:

- Los derechos que se retribuyen no son los mismos ya que VG WORT, VG BILD-KUNST, SABAM y SSA/SUISSIMAGE tienen una tarifa que recauda todos los derechos sin especificar a qué parte corresponde a cada titular ni a cada autor, y en el caso de la SSA/SUISSIMAGE ni tan siquiera especifica qué cantidad corresponde a cada entidad de gestión puesto que las tarifas son para todos los derechos que pudieran derivar de la administración de los derechos por parte de PROLITTERIS, SSA, SUISA, SUISSIMAGE y SWISSPERFOM; en cambio, la tarifa de DAMA es únicamente para los autores de las partes literarias de la obra audiovisual y para el director-realizador.
- La estructura del mercado no es la misma en España que en Alemania, Bélgica o Suiza puesto que el número y el tamaño de los usuarios presentes en estos mercados no es el mismo ni es comparable.
- La naturaleza de la entidad de gestión no es la misma ya que no representan los mismos colectivos de titulares que representa DAMA, tal y como se puede observar en el gráfico anterior.

b) Tarifas para establecimientos abiertos al público y asimilados:

- SABAM (Bélgica) - Características:

- Contemplado en los artículos 18, 19 y 39 de la Ley de Propiedad Intelectual Belga de 30 de junio de 1994.
- Tarifas para bares, restaurantes y cafeterías:
 - Locales hasta 100m²: 142,37€ trimestrales o 264,77€ semestrales. Se permite un descuento de hasta el 60% si la superficie es inferior a 10m². La base se aumentará un 25% por cada 100m² de superficie adicionales.
- Establecimientos comerciales:
 - Hasta 100 m² de superficie: 64,99€ trimestral, 120,85€ semestral o 228,02€ anual.
 - De 101 m² a 200 m²: 101,38€ trimestral, 188,53€ trimestral o 355,71€ anual.
- Gimnasios y centros deportivos:
 - De 1 a 100m² de superficie: 184,09€ anual.
 - De a 200 m² de superficie: 287,18 €
 - Va aumentando progresivamente en función de los m² de superficie.

COMPARATIVA CON LAS TARIFAS DE DAMA: Como se ha podido observar, únicamente SABAM (Bélgica) tiene tarifas para establecimientos abiertos al público. No obstante, lo anterior, DAMA entiende que no hay bases homogéneas para poder hacer una comparativa entre tarifas debido a:

- Los derechos que retribuyen no son los mismos ya que tiene una tarifa que recauda todos los derechos sin especificar a qué parte corresponde a cada titular ni a cada autor, en cambio, la tarifa de DAMA es únicamente para los autores de las partes literarias de la obra audiovisual, y para el director-realizador.
- La estructura del mercado no es la misma en España que en Bélgica puesto que el número y el tamaño de los usuarios presentes en estos mercados no es el mismo ni es comparable.
- La naturaleza de la entidad de gestión no es la misma ya que no representan los mismos colectivos de titulares que representa DAMA, tal y como se puede observar en el gráfico anterior.

c) Tarifas para medios de transporte:

- SABAM (Bélgica): Características:

- Contemplado en los artículos 18, 19 y 39 de la Ley de Propiedad Intelectual Belga de 30 de junio de 1994.

- Autocares: dependerá de si forman parte de la FBAA (*Fédération Belge des Exploitants d'Autobus et d'Autocar*):
 - Si forman parte de la Federación: 15,48€ por vehículo al año.
 - Si no forman parte de esta Federación: 29,19€ por vehículo al año.
 - Taxis: 60,69€ por vehículo y año.
- SSA y SUISSIMAGE (Suiza):
- Tarifa para transporte. También es aplicable a PROLITTERIS, SSA, SUISSIMAGE, SWISSPERFOM:
 - Tarifa para transporte (incluye trenes, tranvías, funiculares, barcos, autobuses y aviones):
 - Por cada tren, tranvía, funicular o barco:
 - i. Menos de 70 asientos: 12,50 CHF (11,33€) al día, 24,35 CHF (22,07€) al mes o 190,40 CHF (172,60€) al año.
 - ii. De 71 a 200 asientos: 14,80 CHF (13,42€) al día, 31,75 CHF (28,78€) al mes, 243,25 CHF (220,51€) al año.
 - iii. Más de 200 asientos: 20,10 CHF (18,22€) al día, 52,90 CHF (47,95€) al mes, 380,75 CHF (345,16€) al año.
 - Por autobús:
 - i. Menos de 50 asientos: 24,35 CHF (22,07€) al mes o 190,40 CHF (172,60€) al año.
 - ii. Más de 50 asientos: 31,75 CHF (28,78€) al mes o 243,25 CHF (220,51€) al año.
 - Por avión:
 - i. Menos de 50 asientos: 52,50 CHF (47,59€) al mes.
 - ii. De 51 a 100 asientos: 131,25 CHF (118,98€) al mes.
 - iii. De 101 a 200 asientos: 210,00 CHF (190,37€) al mes.
 - iv. Más de 200 asientos: 288,75 CHF (261,76€) al mes.

COMPARATIVA CON LAS TARIFAS DE DAMA: Como se puede observar, únicamente SABAM (Bélgica) y SSA/SUISSIMAGE (Suiza) tienen tarifas para los medios de transporte, sin embargo DAMA considera que no hay bases homogéneas para poder hacer una comparativa entre tarifas debido a:

- Los derechos que se retribuyen no son los mismos ya que tienen una tarifa que recauda todos los derechos sin especificar a qué parte corresponde a cada titular ni a cada autor, y en el caso

de la SSA/SUISSIMAGE ni tan siquiera especifica qué cantidad corresponde a cada entidad de gestión puesto que las tarifas son para todos los derechos que pudieran derivar de la administración de los derechos por parte de PROLITTERIS, SSA, SUISA, SUISSIMAGE y SWISSPERFOM; en cambio, la tarifa de DAMA es únicamente para los autores de las partes literarias de la obra audiovisual y para el director-realizador.

- La estructura del mercado no es la misma en España que en Bélgica o en Suiza puesto que el número y el tamaño de los usuarios presentes en estos mercados no es el mismo ni es comparable.
- La naturaleza de la entidad de gestión no es la misma ya que no representan los mismos colectivos de titulares que representa DAMA, tal y como se puede observar en el gráfico anterior.

4.3.3. DERECHO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA MEDIANTE PAGO DE UN PRECIO DE ENTRADA (ART. 90.3. LPI): CINES Y ASIMILADOS.

Las entidades de gestión que administran derechos para los autores de las obras audiovisuales asignándoles una remuneración por aquellos actos de explotación de sus obras que sean una comunicación pública mediante el pago de un precio de entrada, remuneración que deberán abonar los cines y asimilados, son las siguientes:

a) VG WORT (Alemania):

- Contemplado en el artículo 21, de la Ley de Propiedad Intelectual Alemana de 9 de septiembre de 1965 (UrhG).
- Esta tarifa incluye el derecho a comunicar al público grabaciones audiovisuales o de sonido. Deberá abonar esta tarifa el exhibidor.
- La tarifa depende del número de personas que asisten al evento, del precio de entrada (o de cualquier otra cuota que se deba abonar), del porcentaje de contenidos protegidos, así como si el evento tiene propósito social o no.
- Principalmente para determinar la tarifa se tiene en cuenta el precio de entrada:
 - Igual o inferior a 12€:
 - Capacidad hasta 100 personas: 18,40€.
 - Capacidad hasta 200 personas: 36,80€.
 - Capacidad hasta 300 personas: 55,20€.
 - Capacidad hasta 500 personas: 92,00€.
 - Capacidad hasta 1000 personas: 184,00€.

- Por cada 500 personas más: un aumento del 15%.
- Superior a 12€:
 - Capacidad hasta 100 personas: 27,60€.
 - Capacidad hasta 200 personas: 55,20€.
 - Capacidad hasta 300 personas: 83,00€.
 - Capacidad hasta 500 personas: 138,00€.
 - Capacidad hasta 1000 personas: 276,00€.
 - Por cada 500 personas más: un aumento del 15%.
- También se fijan descuentos sobre esta tarifa:
 - Acontecimientos con programación mixta (contenido protegido y no protegido):
 - Del 50% sobre las tarifas: si menos del 50% de las grabaciones audiovisuales o sonoras están protegidas.
 - Del 70%: si menos del 30% de las grabaciones audiovisuales o sonoras están protegidas.
 - Eventos con carácter social: reducción del 25%.

b) ZAPA (Polonia):

- Contemplado en el artículo 70.2.2¹ de la Ley de Propiedad Intelectual de Polonia de 4 de febrero de 1994.
- Derecho de gestión colectiva obligatoria.
- No tienen tarifas. Se negocian las condiciones de forma individual con el usuario tomando en consideración los ingresos totales y el precio de la entrada. La remuneración se pactará posteriormente a la exhibición de los contenidos.

COMPARATIVA CON LAS TARIFAS DE DAMA: Como se ha podido observar, únicamente VG WORT (Alemania) tiene tarifas para el supuesto de comunicación pública mediante pago de un precio de entrada, tal y como se contempla en nuestra legislación en el artículo 90.3 LPI. No obstante, lo anterior, DAMA entiende que no hay bases homogéneas para poder hacer una comparativa entre las tarifas de VG WORT y las de DAMA debido a:

- a) Los derechos que retribuyen no son los mismos, ya que tiene una tarifa que recauda todos los derechos que pudiera corresponder por la explotación de grabaciones audiovisuales o sonoras, sin especificar qué parte correspondería a la grabación audiovisual y qué parte a la grabación sonora ni, consecuentemente, qué parte correspondería a cada titular ni a cada autor, en cambio, la tarifa de DAMA es únicamente para los autores de las partes literarias de la obra audiovisual y para el director-realizador.

- b) La estructura del mercado no es la misma en España que en Alemania puesto que el número y el tamaño de los usuarios presentes en estos mercados no es el mismo ni es comparable.
- c) La naturaleza de la entidad de gestión no es la misma ya que no representan los mismos colectivos de titulares que representa DAMA, tal y como se puede observar en el gráfico expuesto en el apartado 3.2.3 de la presente Memoria Justificativa.

4.3.4. DERECHOS DE ALQUILER DE LAS OBRAS AUDIOVISUALES (ART. 90.2 LPI): ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ASIMILADOS.

Las entidades de gestión que administran derechos para los autores de las obras audiovisuales asignándoles una remuneración por la explotación de sus obras, remuneración que deberán abonar los establecimientos de alquiler de obras audiovisuales y asimilados, son las siguientes:

a) VG BILD-KUNST/ VG WORT (Alemania) - características:

- Contemplado en el artículo 27, párrafo 1 y párrafo 3 de la Ley de Propiedad Intelectual Alemana de 9 de septiembre de 1965 (UrhG).
- Es un derecho de gestión colectiva obligatoria.
- VG BILD-KUNST y VG WORT tienen la misma tarifa.
- Los titulares de los derechos tendrán derecho a dicha remuneración siempre y cuando el alquiler produzca un beneficio.
- VG Bild-Kunst ha colaborado con otras entidades de gestión para crear el ZVV (Zentralstelle für Videovermietung) con el fin de hacer valer de manera más eficaz los gravámenes. ZVV concluye acuerdos para aplicar estos gravámenes a los establecimientos de alquiler de forma individual con y en función del número total de obras audiovisuales que tengan. GEMA se encarga de la gestión de ZVV.
- La tarifa *standard* a partir de 100 soportes audiovisuales será de 15,80€ por establecimiento al mes o bien del 3,63% de los ingresos netos más IVA. Con este gravamen se compensarán todas las remuneraciones que pudieran corresponder a los titulares (musicales y literarios, así como los autores de las obras audiovisuales, los derechohabientes y derechos conexos).

b) ZAPA (Polonia) - características:

- Contemplado en el artículo 70.2 de la Ley de Propiedad Intelectual de Polonia de 4 de febrero de 1994.
- Derecho de gestión colectiva obligatoria.
- No tienen tarifas. Se negocian las condiciones de forma individual con el usuario, se toman en consideración los ingresos del usuario (se fija un precio mínimo por cada soporte audiovisual). La remuneración se pactará posteriormente al alquiler.

c) SUISSIMAGE/SSA (Suiza): Características:

- Contemplado en el artículo 13 de la Ley de Propiedad Intelectual de Suiza de 9 de octubre de 1992.
- Derecho de gestión colectiva obligatoria.
- SUISSIMAGE recauda estos derechos en nombre de la SAA, consecuentemente ambas entidades de gestión tienen las mismas tarifas.
- Las tarifas se gestionan a través del órgano SUISSA que recauda todos los derechos para las siguientes entidades: PROLITTERIS (representan a escritores, periodistas, autores científicos, artistas visuales, fotógrafos, editores, periódicos, revistas y editores), SOCIETE SUISSE DES AUTEURS (representan a autores dramáticos, dramáticos-musicales, coreógrafos, audiovisuales y de sectores multimedia), SUISSA (representan a autores audiovisuales, escritores, y a autores de artes escénicas) SUISSIMAGE (autores, técnicos creativos, productores y distribuidores de obras audiovisuales) y SWISSPERFORM (actores, artistas, productores audiovisuales y productores musicales).
- Existen dos tipos de tarifa:
 - Por cada soporte audiovisual alquilado: 7,30 CHF (6,61€) al trimestre.
 - Dependiendo del número de soportes audiovisuales que tiene el establecimiento de alquiler:
 - Menos de 50 soportes audiovisuales: 18,40 CHF (16,67€) al trimestre.
 - Entre 50 y 100 soportes audiovisuales: 36,80 CHF (33,34€) al trimestre.
 - Entre 100 y 300 soportes audiovisuales: 98,10 CHF (88,89€) al trimestre.
 - Entre 300 vídeos y 600 soportes audiovisuales: 183,10 CHF (165,90€) al trimestre.
 - Entre 600 y 1000 soportes audiovisuales: 294,30 CHF (266,66€) al trimestre.
 - Entre 1000 y 1500 soportes audiovisuales: 416,90 CHF (377,74€) al trimestre.
 - Entre 1500 y 2000 soportes audiovisuales: 539,50 CHF (488,83€) al trimestre.
 - Entre 2000 y 2500 soportes audiovisuales: 662,10 CHF (599,92€) al trimestre.
 - Entre 2500 y 3000 soportes audiovisuales: 784,80 CHF (711,09€) al trimestre.
 - Entre 3000 y 3500 soportes audiovisuales: 907,40 CHF (822,18€) al trimestre.
 - Entre 3500 y 4000 soportes audiovisuales: 1030,00 CHF (933,26€) al trimestre.
 - Por cada 500 soportes audiovisuales más: 73,55 CHF (66,64€) al trimestre.
 - En el caso de que el número de los soportes audiovisuales sea superior a 5.000 se fijará la tarifa para los 5.000 soportes.

- Posibilidad de descuento de un 5% sobre estas tarifas por pertenencia en asociación o por facilitar información (número de soportes adquiridos, alquilados, etc.).
- El pago de esta tarifa ya exime al usuario de tener que hacer cualquier otro pago adicional por el alquiler del soporte de la obra audiovisual en relación en cuanto a derechos.

d) ALCS (Reino Unido): Características:

- Contemplado en el artículo 93B y 93A Ley de Propiedad Intelectual, de Diseños y de Patentes del Reino Unido de 1988.
- No hay tarifas. Se negocia un precio de forma individual con el usuario. A falta de acuerdo, se puede acudir al Tribunal del *Copyright* para que determine la cuantía que se deberá pagar.

COMPARATIVA CON LAS TARIFAS DE DAMA: Como se ha podido observar, únicamente VG BILD-KUNST / VG WORT (Alemania) y SSA/ SUISSIMAGE (Suiza) tienen tarifas para el supuesto de alquiler de obras audiovisuales, tal y como se contempla en nuestra legislación en el artículo 90.2 LPI. No obstante, lo anterior, DAMA entiende que no hay bases homogéneas para poder hacer una comparativa entre tarifas debido a:

a) VG BILD-KUNST / VG WORT (Alemania):

- Los derechos que retribuyen no son los mismos, ya que tienen una tarifa para todos los derechos que pudieran corresponder a los titulares de los derechos sobre las obras audiovisuales sin especificar qué parte de la tarifa correspondería a cada titular ni a cada autor, en cambio, la tarifa de DAMA es únicamente para los autores de las partes literarias de la obra audiovisual y para el director-realizador.
- La estructura del mercado no es la misma en España que en Alemania puesto que el número y el tamaño de los usuarios presentes en estos mercados no es el mismo ni es comparable.
- La naturaleza de la entidad de gestión no es la misma ya que no representan los mismos colectivos de titulares que representa DAMA, tal y como se puede observar en el gráfico del apartado 3.2.3 de la presente Memoria Justificativa.

b) SSA / SUISSIMAGE (Suiza):

- Los derechos que retribuyen no son los mismos, ya que tienen una tarifa que se recauda a través del órgano SUISA la remuneración que corresponde a todos los derechos administrados por parte de las entidades de gestión PROLITTERIS, SSA, SUISA, SUISSIMAGE y SWISSPERFORM sin especificar qué parte correspondería a cada entidad de gestión ni, consecuentemente, qué parte correspondería a cada titular ni a cada autor, en cambio, la tarifa de DAMA es únicamente para los autores de las partes literarias de la obra audiovisual y para el director-realizador. Igualmente, también hay que tener en cuenta que los autores de la obra audiovisual que reconoce la ley en Suiza no son los mismos que los que reconoce la ley en España.

- La estructura del mercado no es la misma en España que en Suiza puesto que el número y el tamaño de los usuarios presentes en estos mercados no es el mismo ni es comparable.
- La naturaleza de la entidad de gestión no es la misma ya que no representan los mismos colectivos de titulares que representa DAMA, tal y como se puede observar en el gráfico del apartado 3.2.3 de la presente Memoria Justificativa.

5. JUSTIFICACIÓN DE DESCUENTOS Y BONIFICACIONES.

5.1. ESTRUCTURA DE LOS DESCUENTOS

Todos los descuentos se expresan en porcentaje, y son aplicados sobre la cuantía resultante de multiplicar el tipo tarifario por la base de cálculo.



5.2. TIPOS DE DESCUENTOS.

Los descuentos contemplados en las tarifas generales son los siguientes:

- I. **Descuento por pronto pago:** podrán acogerse a este descuento los usuarios que de forma habitual realicen los pagos de las facturas emitidas por DAMA antes de la fecha de vencimiento.
- II. **Descuento por domiciliación bancaria de los pagos:** los usuarios podrán beneficiarse de este descuento a partir de la formalización de la domiciliación bancaria como modo de pago de las facturas emitidas por DAMA.
- III. **Descuento por colaboración en la verificación del uso efectivo de la obra y otra información:** se aplicará a los usuarios cuando de forma sistemática se produzca una colaboración en la comprobación del uso de las obras (confirmación de emisiones, cuantificación de tiempos, etc.), o suministren otra información de utilidad para DAMA.

5.3. DESCUENTOS APLICADOS POR TARIFA.

Las razones principales para la aplicación de descuentos son el ahorro en costes de gestión que suponen para la Entidad, y el aumento de la eficiencia en los procesos de identificación de obras.

Las particularidades del sector al que pertenece cada tipo de usuario, así como la clase de tarifa por la que se decanten, determinarán los descuentos aplicables. Por ejemplo, el descuento por colaboración en la verificación del uso efectivo no tiene razón de ser en las tarifas por disponibilidad promediada, en las que se utilizan las medias de los datos necesarios para la facturación, y donde el ahorro en costes ya viene reflejado en la propia tarifa.

5.3.1. OPERADOR DE TELEVISIÓN DIGITAL.

En este tipo de usuarios el ahorro principal de costes viene dado por la colaboración de los operadores de televisión en la verificación de las emisiones del repertorio protegido.

No es práctica habitual en esta clase de usuarios, en lo que respecta a los derechos de autor, la domiciliación bancaria del pago de las facturas, y por este motivo se ha dado poco peso a este concepto en los descuentos. Sin embargo, el pago de las facturas antes de la fecha de vencimiento permite reducir considerablemente el tiempo empleado en la tarea de seguimiento de las cantidades pendientes.

- **Tarifa por uso efectivo**
 - 5% por colaboración en la verificación de información.
 - 5% por pronto pago.
 - 1% domiciliación de pagos.

- **Tarifa por uso promediado**
 - 5% por pronto pago.
 - 1% domiciliación de pagos.

5.3.2. EMPRESAS DE TRANSPORTE (COMUNICACIÓN PÚBLICA Y PUESTA A DISPOSICIÓN).

La colaboración en la verificación de la información de los usuarios de transporte colectivo de viajeros permite incrementar la fiabilidad de la información de la que dispone la Entidad. Dicho descuento lógicamente se establece para la tarifa de uso efectivo, careciendo de identidad en la tarifa de uso promediado.

Al igual que sucede con otros usuarios, son limitados los casos en los que se solicita la domiciliación de los pagos, de ahí que aun previéndose dicho descuento su cuantía sea más reducida que la dispuesta para otros conceptos. Por el contrario, el pago de los derechos devengados antes de la fecha de vencimiento establecida facilita sobremanera el cobro de las cuantías debidas.

- **Tarifa por uso efectivo**
 - 5% por colaboración en la verificación de información.
 - 5% por pronto pago.
 - 1% domiciliación del pago.

- **Tarifa por uso promediado**
 - 5% por pronto pago.
 - 1% domiciliación del pago.

5.3.3. ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURISTICO Y ASIMILADOS (COMUNICACIÓN PÚBLICA Y PUESTA A DISPOSICIÓN).

Los descuentos previstos en este tipo de usuarios están pensados para sectores donde hay un gran número de empresas, y gran dispersión geográfica.

Los costes de gestión se incrementan en sectores de estas características, al igual que aumenta el tiempo medio de pago de las facturas. Por lo tanto, se han calculado unos descuentos tales que proporcionen un valor al usuario, a la vez que un ahorro de costes significativo para la entidad de gestión.

- **Tarifa por uso promediado**
 - 5% por pronto pago.
 - 10% domiciliación de pagos.

5.3.4. ESTABLECIMIENTOS y LOCALES ABIERTOS LA PÚBLICO (COMUNICACIÓN PÚBLICA Y PUESTA A DISPOSICIÓN).

Se aplican los mismos descuentos que en el punto 3, por coincidencia en las características del sector, y en la existencia de una única tarifa por uso promediado.

- **Tarifa por uso promediado**
 - 5% por pronto pago.
 - 10% domiciliación de pagos.

5.3.5. SALAS DE CINE Y ASIMILADOS.

Se aplican los mismos descuentos que en el punto 3, por coincidencia en las características del sector, sin embargo, se añade en la tarifa de uso efectivo el descuento por la colaboración en la verificación de información. Los cines que quieran acogerse a esta tarifa deberán enviar la recaudación de taquilla al mismo tiempo que al ICAA, con lo que se consigue un ahorro de tiempo en la carga de los datos en el sistema.

En este tipo de usuarios también tenemos tarifas por uso puntual. El descuento contemplado para esta tarifa es la colaboración en la verificación de información, ya que los pagos son ocasionales y no entrarían dentro de los supuestos de pronto pago y domiciliación.

- **Tarifa por uso efectivo**
 - 5% por colaboración en la verificación de información.
 - 5% por pronto pago.
 - 10% domiciliación del pago.

- **Tarifa por uso promediado**
 - 5% por pronto pago.
 - 10% domiciliación de pagos.
- **Tarifa por uso puntual**
 - 5% por colaboración en la verificación de información.

5.3.6. PLATAFORMAS DE VIDEO BAJO DEMANDA (VOD) Y ASIMILADOS.

Por la tipología de usuarios de que se trata, la solicitud de domiciliación bancaria de las facturas relativas al pago de los derechos de autor es bastante infrecuente, de ahí que el porcentaje destinado a este concepto sea más reducido en comparación con otros descuentos aplicables a estos usuarios.

En lo que respecta al descuento en concepto de pronto pago, se establece un porcentaje más elevado por la importancia en la recaudación, pues dicho proceso supone la reducción de los plazos para hacer efectivo dicho pago.

- **Tarifa por uso efectivo**
 - 5% por colaboración en la verificación de información.
 - 5% por pronto pago.
 - 1% domiciliación de pagos.
- **Tarifa por uso promediado**
 - 5% por pronto pago.
 - 1% domiciliación de pagos.

5.3.7. ESTABLECIMIENTO DE ALQUILER DE OBRAS AUDIOVISUALES

Se aplican los mismos descuentos que en el punto 3, por coincidencia en las características del sector, y se añade en la tarifa de uso efectivo el descuento por la colaboración en la verificación de información.

- **Tarifa por uso efectivo**
 - 5% por colaboración en la verificación de información.
 - 5% por pronto pago.
 - 10% domiciliación del pago.

- **Tarifa por uso promediado**
 - 5% por pronto pago.
 - 10% domiciliación de pagos.

5.4 ENTIDADES CULTURALES

El artículo 157.1.b) del TRLPI, señala que las tarifas generales *“deberán prever reducciones para las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa”*.

Ni la legislación ni la jurisprudencia han llegado a definir qué se debe entender como “cultural” a los efectos de lo previsto en el artículo 157.1.b) TRLPI, por lo que, a nuestro juicio, lo que haya de entenderse por “cultural” es una cuestión de interpretación que se ha de resolver ante cada situación concreta, a la vista de los fines particulares perseguidos por la entidad que pretenda beneficiarse de la reducción en las tarifas.

De este modo, DAMA entiende que las entidades culturales son todas aquellas entidades que desarrollen proyectos y/o actividades de carácter cultural. Para evitar cualquier duda, el carácter “cultural” de la actividad y/o del proyecto deberá probarse por parte de la entidad. En el término “entidades” no solo se comprenderán las asociaciones, sino también cualesquiera otros grupos organizados que no adopten la forma asociativa (por ejemplo, una fundación, una sociedad, etc.). El hecho de que la entidad que quiera disfrutar del beneficio no se halle inscrita en un registro administrativo de entidades culturales estatal o autonómico, no es motivo bastante para denegar la reducción.

Por otra parte, y de conformidad con el mencionado artículo, es necesario que las entidades culturales que pretendan disfrutar de una reducción de tarifas, carezcan de finalidad lucrativa.

En este sentido, DAMA aplicará una reducción del 25% sobre las tarifas a aquellas entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa, siempre que la entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa no actúe como un operador de mercado, es decir, que no provea bienes y servicios en competencia con otros operadores, públicos o privados. En este sentido, la referida reducción estaría justificada solo para aquellos casos en los que la entidad cultural no realiza una actividad en el mercado en competencia con otros usuarios que sí deben hacer frente al pago por el uso de derechos.

ANEXO 1.1 Porcentajes de Emisión de obras audiovisuales

	LATE_NIGHT	MADRUGADA	MANANA	PRIME_TIME	SOBREMESA	TARDE	PROMEDIO
8 Madrid	2,85%		62,27%	74,90%	41,91%	79,80%	
CORTOMETRAJES	0,07%		0,05%	0,01%	0,01%	0,01%	0,03%
DOCUMENTALES	0,36%		0,04%		0,08%		0,16%
LARGOMETRAJES	2,19%		60,60%	74,89%	38,15%	79,79%	51,12%
SERIES	0,24%		1,58%		3,67%		1,83%
8 TV	10,23%	0,07%	7,31%	59,07%	34,07%	38,53%	
CORTOMETRAJES				0,02%			0,02%
DOCUMENTALES	0,09%		0,08%	0,38%		0,21%	0,19%
LARGOMETRAJES	2,92%	0,07%	1,21%	46,26%	18,89%	10,70%	13,34%
MINISERIES	0,60%		0,37%	4,66%	4,84%	1,81%	2,46%
SERIES	6,61%		5,61%	7,75%	9,41%	25,81%	11,04%
SERIES DE GRAN FORMATO					0,41%		0,41%
SITCOM			0,04%		0,53%		0,29%
Antena 3	58,94%	6,87%		40,29%	57,45%	39,73%	
CORTOMETRAJES	0,06%	0,01%					0,03%
DIBUJOS ANIMADOS				0,10%	20,40%		10,25%
DOCUMENTALES	2,31%	0,11%		1,22%			1,22%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	1,73%	0,29%					1,01%
LARGOMETRAJES	48,88%	6,43%		28,12%		0,05%	20,87%
MINISERIES	0,14%			0,12%			0,13%
SERIES	5,82%	0,03%		9,96%	0,01%	0,01%	3,17%
SERIES DE GRAN FORMATO		0,00%		0,76%			0,38%
TELENOVELAS					22,90%	18,43%	20,66%
TV-MOVIES/TELEFILM					14,14%	21,24%	17,69%
Antena 3 Neox	46,04%	13,89%	90,74%	75,70%	61,58%	77,72%	
CORTOMETRAJES	0,02%	0,04%	0,14%				0,07%
DIBUJOS ANIMADOS	5,83%	3,12%	51,08%	35,01%	2,44%	1,93%	16,57%
DOCUMENTALES			0,03%				0,03%
LARGOMETRAJES	15,35%	5,95%	1,48%	13,71%	15,68%	15,15%	11,22%
OTROS ANIMACION		0,07%	3,88%				1,97%
SERIES	18,05%	3,15%	14,83%	16,20%	4,43%	25,07%	13,62%
SERIES DE GRAN FORMATO			2,06%				2,06%
SITCOM	6,79%	1,55%	17,24%	10,77%	39,03%	35,57%	18,49%
Antena 3 Nova	64,90%	10,00%	54,33%	73,17%	52,29%	59,31%	
CORTOMETRAJES			0,03%				0,03%
DOCUMENTALES	0,04%	0,05%	0,04%			0,14%	0,07%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	0,03%	3,56%	3,89%				2,49%
LARGOMETRAJES	32,91%	3,30%	0,84%	20,85%			14,47%
SERIES	31,93%	3,08%	4,52%	26,69%	0,01%	5,15%	11,90%
TELENOVELAS			45,01%	25,63%	52,28%	54,03%	44,24%
Antena 3 Premium	42,07%	7,59%		31,91%	10,57%	44,07%	
DOCUMENTALES	2,87%	0,09%		0,80%			1,25%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	1,63%	0,34%					0,99%
LARGOMETRAJES	34,84%	6,98%		22,31%	0,12%		16,06%

MINISERIES	0,14%			0,12%			0,13%
SERIES	2,59%	0,12%		7,83%			3,51%
SERIES DE GRAN FORMATO		0,06%		0,86%			0,46%
TELENOVELAS					0,12%	27,97%	14,05%
TV-MOVIES/TELEFILM					10,32%	16,10%	13,21%
Aragon TV	27,97%	5,78%	16,44%	30,18%	53,72%	5,68%	
DOCUMENTALES	1,46%	0,78%	10,25%	3,72%	2,09%	0,93%	3,21%
LARGOMETRAJES	12,45%	2,91%	1,29%	22,38%	50,43%	4,28%	15,62%
MINISERIES	0,32%	0,04%					0,18%
SERIES	13,74%	2,05%	4,90%	4,08%	1,20%	0,47%	4,41%
Atreseries	1,62%	2,96%	2,68%	2,93%	2,55%	2,98%	
LARGOMETRAJES	0,45%	0,25%		0,51%			0,40%
MINISERIES	0,11%			0,38%			0,24%
SERIES	0,14%	1,04%	2,44%	1,96%	1,80%	2,52%	1,65%
SITCOM	0,92%	1,67%	0,24%	0,08%	0,74%	0,45%	0,68%
Barcelona TV	49,25%	28,39%	17,24%	48,18%	69,65%	18,90%	
CORTOMETRAJES			0,07%	0,25%		0,22%	0,18%
DOCUMENTALES	7,29%	7,24%	5,67%	13,57%	10,78%	5,02%	8,26%
LARGOMETRAJES	36,89%	17,05%	6,01%	31,44%	52,38%	8,28%	25,34%
SERIES	5,07%	4,09%	5,49%	2,92%	6,49%	5,38%	4,91%
BOING	89,02%	98,07%	90,92%	75,50%	84,30%	83,39%	
DIBUJOS ANIMADOS	86,28%	71,23%	64,84%	67,01%	72,08%	78,96%	73,40%
LARGOMETRAJES			0,28%	8,25%	12,20%	2,58%	5,83%
MINISERIES			0,06%				0,06%
OTROS ANIMACION	2,74%	26,84%	25,75%	0,24%	0,02%	1,79%	9,56%
SERIES						0,06%	0,06%
Canal 33	51,67%	29,96%	87,70%	76,89%	79,22%	77,53%	
CORTOMETRAJES	0,54%		0,00%	0,58%		0,01%	0,28%
DIBUJOS ANIMADOS	0,15%	19,71%	67,79%	22,25%	58,10%	65,32%	38,89%
DOCUMENTALES	48,23%	2,66%		35,46%		0,06%	21,60%
LARGOMETRAJES	0,93%		0,16%	4,70%	0,25%		1,51%
MINISERIES	1,60%			1,83%			1,71%
OTROS ANIMACION		7,58%	18,63%		18,37%	12,14%	14,18%
SERIES	0,19%		1,12%	2,46%	2,50%		1,57%
SITCOM	0,04%			0,08%			0,06%
TELENOVELAS				9,52%			9,52%
Canal sur	38,68%	26,14%	12,82%	11,42%	3,07%	5,95%	
DIBUJOS ANIMADOS			3,45%				3,45%
DOCUMENTALES	5,95%	8,81%	4,12%	1,31%		0,13%	4,06%
LARGOMETRAJES	19,04%	3,35%	2,89%	10,11%	3,07%	5,82%	7,38%
MINISERIES	0,28%	0,07%					0,18%
OTROS ANIMACION			0,21%				0,21%
SERIES	13,29%	11,99%	2,15%				9,14%
SERIES DE GRAN FORMATO	0,12%	1,92%					1,02%
Castilla y León 7	7,14%	1,13%	14,20%	30,17%	25,68%	34,34%	
DOCUMENTALES	1,40%	0,61%	3,20%	3,82%	0,92%	5,24%	2,53%

LARGOMETRAJES	5,74%	0,51%	9,75%	25,67%	24,76%	29,10%	15,92%
SERIES			1,25%	0,68%			0,96%
Clan TV	72,03%	80,80%	98,39%	94,22%	95,94%	96,54%	
DIBUJOS ANIMADOS	5,74%	25,43%	95,04%	39,02%	84,61%	93,61%	57,24%
LARGOMETRAJES	4,90%	0,63%	0,27%	26,06%	4,74%	0,20%	6,13%
MINISERIES	0,22%	0,12%					0,17%
OTROS ANIMACION	0,05%	1,44%	1,95%	0,19%	1,92%	1,84%	1,23%
SERIES	58,66%	52,40%	1,06%	19,84%	2,92%	0,86%	22,62%
SITCOM	2,46%	0,78%	0,08%	9,12%	1,74%	0,03%	2,37%
CMT (Castilla La Mancha)	44,70%	12,75%	20,93%	36,49%	20,62%	28,24%	
CORTOMETRAJES				0,09%			0,09%
DOCUMENTALES	0,52%	1,68%	20,66%	1,21%	2,68%		5,35%
LARGOMETRAJES	18,33%	2,54%	0,27%	35,19%	17,94%	28,24%	17,09%
SERIES	23,38%	6,78%					15,08%
TELENOVELAS	2,47%	1,75%					2,11%
Cuatro	47,67%	9,98%	24,46%	44,86%	47,76%	51,38%	
CORTOMETRAJES				0,08%			0,08%
DIBUJOS ANIMADOS			0,50%				0,50%
DOCUMENTALES	1,04%	0,57%	1,87%	0,68%		0,20%	0,87%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA			0,24%	0,55%	0,00%	0,01%	0,20%
LARGOMETRAJES	7,84%	1,22%		15,80%	17,91%	13,61%	11,28%
MINISERIES	0,78%	0,24%		0,21%			0,41%
SERIES	37,87%	7,67%	21,85%	14,12%	29,83%	37,38%	24,79%
SITCOM	0,14%	0,28%		13,41%	0,01%	0,18%	2,80%
Discovery Channel	41,12%	79,47%	66,94%	53,82%	63,99%	53,85%	
DOCUMENTALES	35,89%	66,89%	61,23%	48,65%	48,42%	48,28%	51,56%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	4,97%	12,19%	5,37%	5,06%	15,44%	4,99%	8,00%
LARGOMETRAJES				0,11%			0,11%
MINISERIES	0,27%	0,39%	0,34%		0,14%	0,57%	0,34%
Discovery Max	23,85%	44,99%	27,57%	27,17%	34,53%	18,95%	
CORTOMETRAJES	0,08%						0,08%
DOCUMENTALES	22,52%	44,27%	23,15%	20,66%	29,74%	9,13%	24,91%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	1,25%	0,72%	4,42%	5,71%	4,60%	9,82%	4,42%
LARGOMETRAJES				0,44%	0,19%		0,32%
MINISERIES				0,37%			0,37%
Divinity	69,97%	42,74%	50,48%	60,95%	53,77%	52,89%	
DOCUMENTALES		1,13%	3,13%	0,62%	3,64%	14,90%	4,69%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	0,12%	1,84%	1,69%	0,07%	3,29%	3,98%	1,83%
LARGOMETRAJES	16,59%	5,47%	0,06%	12,48%	1,28%	1,31%	6,20%
MINISERIES	0,29%	0,41%		0,13%	1,02%	0,11%	0,39%
SERIES	52,97%	33,24%	40,62%	47,47%	44,53%	32,58%	41,90%
SITCOM				0,18%			0,18%
TELENOVELAS		0,64%	4,98%				2,81%
Energy	40,53%	19,48%	38,36%	43,77%	30,05%	20,46%	
DOCUMENTALES	2,56%	5,13%	15,35%	2,37%	14,84%	4,26%	7,42%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	0,37%	2,77%	17,74%	5,91%	3,74%	5,60%	6,02%

LARGOMETRAJES	10,54%	2,71%	0,09%	12,42%	0,27%	0,71%	4,46%
MINISERIES	0,49%	0,05%		0,36%			0,30%
SERIES	26,57%	8,82%	5,18%	22,53%	11,20%	9,90%	14,03%
SITCOM				0,18%			0,18%
ETB1	4,87%	3,05%	35,93%	22,11%	4,82%	8,23%	
CORTOMETRAJES	0,34%		0,01%	0,01%			0,12%
DIBUJOS ANIMADOS		1,74%	9,12%				5,43%
DOCUMENTALES	2,41%	1,30%	24,56%	12,30%	2,89%	5,88%	8,22%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA			0,04%				0,04%
LARGOMETRAJES	1,17%			4,46%	0,79%	0,76%	1,80%
OTROS ANIMACION			1,02%				1,02%
SERIES	0,91%			1,56%			1,24%
SERIES DE GRAN FORMATO				0,73%			0,73%
SITCOM	0,04%	0,01%	1,19%	3,06%	1,14%	1,59%	1,17%
ETB2	16,99%	1,18%	43,09%	29,21%	19,58%	48,38%	
CORTOMETRAJES	0,37%	0,09%	0,01%	0,02%		0,01%	0,10%
DOCUMENTALES	3,55%	0,26%	26,94%	3,94%	0,01%	0,17%	5,81%
LARGOMETRAJES	5,26%	0,19%	0,62%	25,25%	18,13%	45,18%	15,77%
MINISERIES			0,13%		0,15%	0,16%	0,15%
SERIES	7,81%	0,63%	15,26%		1,29%	2,87%	5,57%
SERIES DE GRAN FORMATO			0,13%				0,13%
SITCOM	0,01%	0,00%		0,00%			0,00%
ETB3	61,66%	106,75%	78,46%	46,82%	97,99%	88,45%	
DIBUJOS ANIMADOS	61,66%	106,75%	70,66%	44,64%	76,93%	81,70%	73,72%
DOCUMENTALES			0,23%				0,23%
LARGOMETRAJES			0,36%	0,84%	1,06%	0,12%	0,60%
OTROS ANIMACION			7,00%	0,28%	8,83%	3,60%	4,93%
SERIES			0,20%	1,05%	11,18%	3,02%	3,86%
FDf	64,08%	19,99%	71,23%	77,07%	69,14%	68,86%	
CORTOMETRAJES	0,05%			0,17%			0,11%
DOCUMENTALES		0,02%					0,02%
LARGOMETRAJES	3,44%	0,57%	0,82%	18,05%			5,72%
MINISERIES	0,00%	0,04%					0,02%
SERIES	22,43%	6,77%	36,43%	10,96%	8,35%	15,84%	16,80%
SITCOM	38,16%	12,59%	33,98%	47,89%	60,79%	53,02%	41,07%
IB3	42,19%	10,20%	35,20%	45,41%	59,74%	11,78%	
CORTOMETRAJES	0,06%						0,06%
DIBUJOS ANIMADOS			8,32%				8,32%
DOCUMENTALES	16,06%	8,00%	4,81%	6,21%		0,33%	7,08%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	0,44%		0,07%	2,82%			1,11%
LARGOMETRAJES	6,28%	0,41%	0,40%	35,23%	59,46%	11,10%	18,81%
MINISERIES	0,18%			0,11%	0,28%		0,19%
SERIES	19,16%	1,79%	20,28%	0,73%		0,35%	8,46%
SITCOM	0,02%		0,25%	0,31%			0,19%
TELENOVELAS			1,06%				1,06%
La 1	31,33%	7,11%	1,35%	43,88%	40,27%	58,92%	

DOCUMENTALES	4,14%	0,53%		1,66%		0,01%	1,58%
LARGOMETRAJES	22,76%	4,28%	1,26%	32,93%	25,81%	41,05%	21,35%
MINISERIES	1,02%	0,07%					0,55%
SERIES	3,41%	2,23%	0,10%	9,30%	14,46%	17,87%	7,89%
La 2	41,11%	34,11%	36,34%	77,13%	109,85%	69,62%	
CORTOMETRAJES	0,18%	0,10%					0,14%
DOCUMENTALES	28,53%	21,32%	24,60%	30,82%	93,41%	52,48%	41,86%
LARGOMETRAJES	9,22%	1,26%	7,10%	38,29%		12,11%	13,60%
MINISERIES	0,84%	0,32%		1,89%	0,08%	0,67%	0,76%
SERIES	1,14%	0,93%	0,48%	5,99%	16,36%	3,94%	4,81%
SERIES DE GRAN FORMATO				0,14%		0,42%	0,28%
SITCOM	0,01%	0,21%					0,11%
TELENOVELAS	1,19%	9,97%	4,15%				5,10%
La Otra	58,35%	24,48%	7,44%	55,95%	13,15%	47,47%	
DOCUMENTALES	1,21%	12,67%	0,96%	24,46%	13,15%	16,11%	11,43%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	0,18%			0,26%		1,66%	0,70%
LARGOMETRAJES	48,63%	11,54%	6,48%	17,41%		14,24%	19,66%
SERIES	8,33%	0,27%		13,83%		15,46%	9,47%
La Sexta	20,20%	0,87%	18,59%	22,23%	15,98%	9,52%	
CORTOMETRAJES	0,08%						0,08%
DOCUMENTALES	0,60%	0,03%	1,72%	0,14%			0,62%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	6,53%	0,46%	16,87%	2,12%			6,49%
LARGOMETRAJES	9,00%	0,25%		14,53%	15,97%	6,34%	9,22%
SERIES	3,91%	0,09%		4,87%	0,01%	3,18%	2,41%
SERIES DE GRAN FORMATO	0,08%	0,04%		0,57%			0,23%
MEGA	20,39%	94,64%	63,88%	61,78%	87,23%	82,25%	
DOCUMENTALES	3,17%	3,02%	5,05%	7,46%	2,93%	3,10%	4,12%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	10,45%	69,26%	58,72%	38,91%	51,20%	79,16%	51,29%
LARGOMETRAJES	2,24%	2,75%		7,24%	33,09%		11,33%
MINISERIES		0,82%		0,63%			0,73%
SERIES	4,53%	17,76%	0,11%	5,08%			6,87%
SERIES DE GRAN FORMATO	0,00%	1,02%		2,45%			1,16%
MTV ESPAÑA	26,14%	7,32%	10,85%	19,19%	41,67%	34,51%	
DIBUJOS ANIMADOS	1,92%	0,14%					1,03%
DOCUMENTALES	1,67%		2,47%	3,64%	29,03%	32,03%	13,77%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	10,06%	6,92%	5,75%	2,60%	2,05%	0,28%	4,61%
LARGOMETRAJES	7,16%	0,05%	0,19%	10,40%	8,60%	1,63%	4,67%
OTROS ANIMACION	5,10%	0,08%		0,08%			1,75%
SERIES	0,22%	0,13%	2,45%	2,46%	2,00%	0,57%	1,30%
National Geographic Channel	64,96%	68,48%	83,09%	70,80%	73,08%	71,44%	
DOCUMENTALES	64,85%	67,02%	81,44%	68,49%	70,06%	70,10%	70,33%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	0,11%	1,36%	1,57%	1,72%	2,76%	0,80%	1,39%
LARGOMETRAJES		0,10%	0,08%	0,59%	0,26%	0,54%	0,31%
National Geographic Wild	75,82%	98,12%	93,44%	71,92%	92,29%	81,76%	
DOCUMENTALES	75,82%	98,12%	93,44%	71,92%	92,29%	81,76%	85,56%
Telecinco	16,34%	3,44%	6,37%	14,66%	15,59%	4,69%	

CORTOMETRAJES			0,03%	0,01%			0,02%
DIBUJOS ANIMADOS		0,01%	0,01%				0,01%
DOCUMENTALES	2,16%	0,17%	0,23%	0,07%			0,65%
LARGOMETRAJES	5,23%	0,73%	0,52%	7,35%	14,45%	4,53%	5,47%
MINISERIES	0,06%	0,31%	1,50%	0,81%	0,90%	0,14%	0,62%
SERIES	4,84%	1,53%	4,09%	4,78%	0,18%	0,02%	2,57%
SITCOM	4,05%	0,68%	0,00%	1,65%	0,06%	0,00%	1,08%
Telemadrid	14,30%	27,03%	15,09%	50,05%	58,79%	43,35%	
CORTOMETRAJES	0,10%	0,23%					0,17%
DIBUJOS ANIMADOS		1,29%	0,12%				0,70%
DOCUMENTALES	2,48%	20,64%	11,72%	3,47%	0,45%	0,67%	6,57%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA		1,77%	0,98%	0,51%			1,09%
LARGOMETRAJES	9,10%	1,13%	0,36%	42,41%	58,34%	42,68%	25,67%
MINISERIES	0,16%			0,33%			0,24%
SERIES	1,27%	0,44%	0,85%	3,33%			1,47%
SITCOM	1,18%	1,53%	1,06%				1,26%
TPA	15,97%	0,42%	3,45%	31,66%	48,12%	17,60%	
CORTOMETRAJES	0,11%	0,07%					0,09%
DOCUMENTALES	6,02%	0,17%	3,45%	20,64%	0,47%	6,70%	6,24%
LARGOMETRAJES	0,55%	0,04%		8,81%	47,64%	10,90%	13,59%
MINISERIES	0,16%			0,25%			0,20%
SERIES	9,14%	0,14%		1,95%			3,74%
TV Canaria	22,13%	6,88%	25,79%	16,57%	52,39%	17,42%	
CORTOMETRAJES	0,08%	0,05%					0,07%
DIBUJOS ANIMADOS			1,75%				1,75%
DOCUMENTALES	2,38%	1,24%	10,19%	0,14%	0,37%	2,55%	2,81%
LARGOMETRAJES	10,83%	2,09%	1,83%	15,08%	52,01%	11,23%	15,51%
SERIES	8,76%	3,49%	6,00%	0,16%		3,65%	4,41%
SITCOM	0,09%			1,20%			0,64%
TELENOVELAS			6,03%				6,03%
TV3	61,39%	3,01%	10,88%	34,10%	36,68%	33,25%	
CORTOMETRAJES				0,01%			0,01%
DIBUJOS ANIMADOS			0,10%				0,10%
DOCUMENTALES	0,11%		6,56%	8,92%	0,60%	0,51%	3,34%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA				0,02%	0,64%		0,33%
LARGOMETRAJES	10,38%	0,32%	0,58%	20,98%	16,40%	11,57%	10,04%
MINISERIES					0,14%	0,23%	0,18%
SERIES	50,39%	2,63%	3,63%	3,22%	7,72%	20,93%	14,75%
SERIES DE GRAN FORMATO				0,86%			0,86%
SITCOM	0,50%	0,06%					0,28%
TELENOVELAS				0,10%	11,18%		5,64%
TVG	50,18%	31,07%	12,18%	21,47%	25,65%	22,47%	
CORTOMETRAJES	0,04%						0,04%
DOCUMENTALES	1,02%	1,72%	1,21%	1,90%	1,33%	0,62%	1,30%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	0,19%	1,32%	0,24%	1,78%	0,01%	0,01%	0,59%
LARGOMETRAJES	34,67%	10,19%	0,20%	2,88%	0,48%	2,07%	8,42%

MINISERIES	0,25%	0,12%		0,79%		0,00%	0,29%
SERIES	14,01%	17,25%	10,42%	14,11%	23,83%	15,03%	15,78%
SITCOM		0,48%	0,10%			4,74%	1,77%
TVG2	36,51%	39,50%	67,73%	39,58%	27,95%	75,17%	
DIBUJOS ANIMADOS	23,31%	1,43%	62,08%	0,47%	25,16%	63,97%	29,40%
DOCUMENTALES	3,32%	7,55%	0,73%	7,88%	1,38%	0,73%	3,60%
DOCU-SOAP/DOCU-DRAMA	0,31%	0,43%	0,01%	0,25%			0,25%
LARGOMETRAJES	1,17%			19,42%	0,25%	0,29%	5,28%
OTROS ANIMACION			4,89%		1,17%	0,43%	2,16%
SERIES	7,89%	29,45%	0,01%	9,90%		9,75%	11,40%
SERIES DE GRAN FORMATO	0,52%	0,65%		1,65%			0,94%
V television	10,37%	8,29%	3,11%	6,20%		3,07%	
CORTOMETRAJES	0,07%						0,07%
DOCUMENTALES	8,78%	8,29%	3,11%	6,11%		3,07%	5,87%
SERIES	1,53%			0,09%			0,81%

ANEXO 1.2 Porcentaje coste autoral sobre los costes de producción : Series TV Ficción y Animación

TITULO	GENERO	MINUTOS	AÑO	PAIS	# CAPITULOS TEMPORADA	MESES GUION TEMPORADA	COORDINADOR GUION / WRITER PRODUCER (USA)	SALARIO MENSUAL / SCRIPT FEE (USA)	# GUIONISTAS & STAFF WRITERS	SALARIO MENSUAL	COSTE DIRECCION POR CAPITULO	TOTAL COSTE PRODUCCION EPISODIO	% COSTE AUTORES S/ PRODUCCION
1864	Ficción	57	2014	Dinamarca	8	6	1	7.500,00 €	6	5.600,00 €	48.000 €	3.685.000 €	2,14%
¿Qué hay de nuevo, Scooby Doo?	Animacion	22	2002	USA	26			13.916 €			\$ 42.701	\$ 600.000	9,44%
14 de abril, la república	Ficción	70	2011	España	10	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	598.000 €	3,57%
A dos metros bajo tierra	Ficción	55	2001	USA	13	3,5	1	\$ 36.457	5	\$ 16.456	\$ 43.982	\$ 4.000.000	3,12%
Acacias 38	Ficción	50	2015	España	225	7	1	3.187,82 €	3	2.123,33 €	2.500 €	55.000 €	5,09%
Aguila Roja	Ficción	70	2009	España	13	7	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	776.000 €	2,63%
Air gear	Animacion	22	2012	JAPON	26			\$ 4.200			\$ 7.200	\$ 145.000	7,86%
All Hail King Julien	Animacion	22	2014	USA	26			\$ 13.916			\$ 42.701	\$ 700.000	8,09%
Alli abajo	Ficción	60	2015	España	13	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	500.000 €	3,84%
Amar es para siempre	Ficción	50	2012	España	224	9	1	3.187,82 €	4	2.123,33 €	2.500 €	72.000 €	4,12%
Amas de casa desesperadas	Ficción	44	2004	USA	23	6	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.675.000	4,04%
American Dad	Animacion	22	2005	USA	26			13.916 €			\$ 42.701	\$ 700.000	8,09%
Anatomia de Grey	Ficción	41	2005	USA	25	6	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.560.000	4,14%
Angry birds	Animacion	22	2013	FINLANDIA	26			\$ 4.625			\$ 9.250	185.000 €	7,50%

Arrow	Ficción	42	2014	USA	29	6	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.600.000	3,94%
Atrapa a Ace	Animacion	22	2014	USA	26			\$ 13.916			\$ 42.701	\$ 532.000	10,64%
B&B, de boca en boca	Ficción	70	2013	España	15	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	520.000 €	3,51%
Baby Looney Tunes	Animacion	22	2002	USA	26			\$ 13.916			\$ 42.701	\$ 700.000	8,09%
Bajo Sospecha	Ficción	70	2015	España	10	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	495.000 €	4,31%
Bandolera	Ficción	50	2011	España	225	9	1	3.187,82 €	4	2.123,33 €	2.500 €	60.000 €	4,95%
B-Daman fireblast	Animacion	22	2012	JAPON	26			4.200 €			\$ 7.200	\$ 145.000	7,86%
Ben and Holly's Little Kingdom	Animacion	22	2009	REINO UNIDO	26			£3.800			£4.600	£250.000	3,36%
Better Call Saul	Ficción	46	2015	USA	23	5	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.500.000	4,33%
Bill y Mandy	Animacion	22	2003	USA	26			13.916 €			42.701	532.000	10,64%
Blacklist S2	Ficción	43	2013	USA	22	5	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.000.000	5,47%
Boardwalk Empire	Ficción	55	2010	USA	12	3,5	1	\$ 36.457	5	\$ 16.456	\$ 43.982	\$ 4.500.000	2,85%
Bolts y Blip	Animacion	22	2010	CANADA	26			\$ 8.732			\$ 11.800	\$ 236.000	8,70%
Bones	Ficción	40	2005	USA	22	5	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.500.000	4,38%
Breaking Bad	Ficción	49	2008	USA	13	3,5	1	\$ 36.457	5	\$ 16.456	\$ 43.982	\$ 3.000.000	4,16%
Buffy, cazavampiros	Ficción	44	1997	USA	20	5	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.300.000	4,88%
Buscando el norte	Ficción	60	2016	España	14	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	570.000 €	3,28%
Caillou	Animacion	22	1997	FRANCIA	26			10.220 €			8.760 €	292.000 €	6,50%
Camelot	Ficción	45	2011	USA	10	3,5	1	\$ 36.457	5	\$ 16.456	\$ 43.982	\$ 4.500.000	3,07%

Care Bears	Animacion	22	2015	USA	26			13.916 €			\$ 42.701	\$ 532.000	10,64%
Carlos Rey Emperador	Ficción	70	2015	España	17	7	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	550.000 €	3,35%
Carnivàle	Ficción	55	2003	USA	12	3,5	1	\$ 36.457	5	\$ 16.456	\$ 43.982	\$ 4.000.000	3,21%
Castle	Ficción	43	2009	USA	23	5	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.500.000	4,33%
Chowder	Animacion	22	2007	USA	26			13.916 €			\$ 42.701	\$ 532.000	10,64%
Chuggington	Animacion	22	2008	REINO UNIDO	26			£3.800			£4.600	£250.000	3,36%
Clay Kids	Animacion	22	2013	ESPAÑA	26			3.500 €			5.000	88.000 €	9,66%
Combat Hospital	Ficción	42	2011	USA	8	1,5	1	\$ 36.457	5	\$ 17.704	\$ 43.982	\$ 3.500.000	4,51%
Cómo conocí a vuestra madre	Ficción	22	2005	USA	24	6	1	\$ 24.788	6	\$ 15.184	\$ 25.899	\$ 1.680.000	4,60%
Con el culo al aire	Ficción	60	2012	España	13	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	500.000 €	3,84%
Crematorio	Ficción	70	2011	España	8	5	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	550.000 €	3,95%
Crónicas vampíricas	Ficción	43	2009	USA	22	5	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 14.114	\$ 1.600.000	4,97%
CSI: Miami	Ficción	43	2002	USA	22	5	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 3.500.000	3,13%
Cuatro amigos y medio	Animacion	22	2015	ESPAÑA	26			3.500 €			\$ 5.000	88.000 €	9,66%
Cuentame como paso	Ficción	70	2001	España	19	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	725.330 €	2,33%
Da Vinci's demons	Ficción	59	2013	USA	10	3,5	1	\$ 36.457	5	\$ 16.456	\$ 43.982	\$ 3.881.000	3,56%
DArtacan y los tres mosqueperros	Animacion	22	1981	ESPAÑA	26			3.500 €			\$ 5.000	88.000 €	9,66%
David, el Gnomo	Animacion	22	1985	ESPAÑA	26			3.500 €			\$ 5.000	88.000 €	9,66%
Deadwood	Ficción	55	2004	USA	12	3,5	1	\$ 36.457	5	\$ 16.456	\$ 43.982	\$ 4.500.000	2,85%

Desafío Champions Sendokai	Animacion	22	2013	ESPAÑA	26			3.500 €			\$ 2.000	45.000 €	12,22%
Digimon Fusión	Animacion	22	2013	JAPON	26			4.200 €			\$ 7.200	\$ 145.000	7,86%
Dino Tren	Animacion	22	2003	REINO UNIDO	26			£3.800			£4.600	£250.000	3,36%
Doctor Mateo	Ficción	70	2009	España	18	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	535.000 €	3,21%
Dofus, los tesoros de Kerubim	Animacion	22	2014	FRANCIA	26			10.220 €			8.760 €	292.000 €	6,50%
Dos chicas sin blanca	Ficción	22	2011	USA	24	6	1	\$ 24.788	6	\$ 15.184	\$ 14.114	\$ 1.700.000	3,85%
Dos Hombres y medio	Ficción	22	2003	USA	22	6	1	\$ 24.788	6	\$ 15.184	\$ 25.899	\$ 3.500.000	2,28%
Downton Abbey	Ficción	67	2010	Reino Unido	9	5	1	7.000,00 €	5	4.900,00 €	23.000 €	1.800.000 €	2,25%
Dr Dimensional	Animacion	22	2014	CANADA	26			\$ 8.732			\$ 11.800	\$ 236.000	8,70%
El ala oeste de la Casa Blanca	Ficción	44	1999	USA	22	5	1	\$ 36.457	7	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 6.000.000	1,90%
El barco	Ficción	70	2013	España	14	5	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	550.000 €	3,19%
El chiringuito de pepe	Ficción	70	2013	España	13	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	540.000 €	3,55%
El internado	Ficción	70	2007	España	13	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	600.000 €	3,20%
El libro de la selva	Animacion	22	2010	INDIA	26			2.200 €			\$ 4.500	75.000 €	8,93%
El ministerio del tiempo	Ficción	70	2015	España	10	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	614.000 €	3,48%
El pequeño reino de Ben y Holly	Animacion	22	2009	REINO UNIDO	26			£3.800			£4.600	£250.000	3,36%
El principe	Ficción	70	2014	España	15	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	560.000 €	3,26%
El secreto de puente viejo	Ficción	50	2011	España	328	9	1	3.187,82 €	4	2.123,33 €	2.500 €	75.000 €	3,76%

El Show de Cleveland	Animacion	22	2009	USA	26						\$	\$	
								13.916 €			42.701	700.000	8,09%
El Show de Garfield	Animacion	22	2009	FRANCIA	26			10.220 €			8.760 €	292.000 €	6,50%
El show de los Looney Tunes	Animacion	22	2011	USA	26			13.916 €			\$	\$	
											42.701	600.000	9,44%
El tiempo entre costuras	Ficción	70	2013	España	17	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	680.000 €	2,57%
Elementary	Ficción	60	2012	USA	24	6	1	\$	6	\$	\$	\$	
								36.457		15.184	43.982	2.700.000	3,96%
Ella, la elefanta	Animacion	22	2012	CANADA	26			\$			\$	\$	
								8.732			11.800	\$236.000	8,70%
Empollones y Monstruos	Animacion	22	2015	CANADA	26			\$			\$	\$	
								8.732			11.800	\$236.000	8,70%
Entre fantasmas	Ficción	60	2005	USA	22	5	1	\$		\$	\$	\$	
								36.457	6	15.184	43.982	3.000.000	3,65%
Everything's Rosie	Animacion	22	2010	REINO UNIDO	26			£3.800			£4.600	£250.000	3,36%
Expediente X	Ficción	45	1993	USA	20	5	1	\$		\$	\$	\$	
								36.457	6	15.184	28.573	2.500.000	3,88%
Fringe (Al límite)	Ficción	46	2008	USA	20	5	1	\$		\$	\$	\$	
								36.457	6	15.184	43.982	4.000.000	2,81%
Futurama	Animacion	22	1999	USA	26			13.916 €			42.701	532.000	10,64%
Game of Thrones	Ficción	56	2011	USA	10	6	1	\$		\$	\$	\$	
								36.457	6	15.184	43.982	6.000.000	2,40%
George of the Jungle	Animacion	22	2007	CANADA	26			\$			\$	\$	
								8.732			11.800	\$236.000	8,70%
Geronimo Stilton	Animacion	22	2009	ITALIA	27			7.230 €			9.640 €	241.000 €	7,00%
Get Ace	Animacion	22	2014	AUSTRALIA	26			7.310 €			\$	\$	
											10.750	\$215.000	8,30%
Glee	Ficción	44	2009	USA	22	5	1	\$		\$	\$	\$	
								36.457	6	15.184	43.982	3.200.000	3,42%
Gotham	Ficción	42	2014	USA	22	5	1	\$		\$	\$	\$	
								36.457	6	15.184	13.703	1.750.000	4,52%
Gran Hotel	Ficción	70	2011	España	22	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	450.000 €	3,61%
Gran reserva	Ficción	60	2010	España	13	8	1	3.187,82 €	4	2.123,33 €	2.250 €	285.000 €	3,31%

Gumball	Animacion	22	2011	USA/ REINO UNIDO	26						\$ 42.701	\$ 532.000	10,64%		
Heidi	Animacion	39	2015	FRANCIA	26						8.760 €	292.000 €	6,50%		
Hero Kids	Animacion	22	2009	ESPAÑA	26						\$ 5.000	88.000 €	9,66%		
Héroes	Ficción	45	2006	USA	20	5	1				\$ 36.457	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 3.200.000	3,51%
Heroes Marvel	Animacion	22	2013	USA	26						\$ 13.916 €	\$ 42.701	\$ 600.000	9,44%	
Hispania	Ficción	70	2012	España	9	5	1				4.250,42 €	4 2.831,11 €	12.000 €	600.000 €	3,44%
Historias corrientes	Animacion	22	2010	USA	26						\$ 13.916 €	\$ 42.701	\$ 532.000	10,64%	
Homeland	Ficción	55	2011	USA	12	3,5	1				\$ 36.457	\$ 16.456	\$ 43.982	\$ 2.800.000	4,59%
Hospital central	Ficción	70	2012	España	15	6	1				4.250,42 €	4 2.831,11 €	12.000 €	500.000 €	3,65%
House of Cards	Ficción	51	2013	USA	13	3,5	1				\$ 36.457	\$ 16.456	\$ 43.982	\$ 4.615.000	2,70%
Inazuma eleven go	Animacion	22	2011	JAPON	26						4.200 €	7.200	145.000	7,86%	
Inspector Gadget	Animacion	22	1983	FRANCIA	26						10.220 €	8.760 €	292.000 €	6,50%	
Invizimals	Animacion	22	2013	ESPAÑA	26						3.500 €	5.000	88.000 €	9,66%	
Isabel	Ficción	70	2012	España	14	7	1				4.250,42 €	4 2.831,11 €	12.000 €	726.000 €	2,73%
Jelly Jamm	Animacion	22	2011	ESPAÑA	36						3.500 €	5.000	88.000 €	9,66%	
Johnny test	Animacion	22	2005	CANADA	26						\$ 8.732	\$ 11.800	\$ 236.000	8,70%	
Kambu	Animacion	7	2009	ESPAÑA	52						2.500 €	2.500	88.000 €	5,68%	
La abuelita Prudencia	Animacion	22	2007	FRANCIA	26						10.220 €	8.760 €	292.000 €	6,50%	
La colmena feliz	Animacion	7	2010	REINO UNIDO	78						£3.800	£4.600	£250.000	3,36%	
La cúpula	Ficción	43	2013	USA	13	3,5	1				\$ 36.457	\$ 16.456	\$ 43.982	\$ 3.000.000	4,16%
La gata Lupe	Animacion	11	2011	REINO UNIDO	52						£3.800	£4.600	£250.000	3,36%	

La ley de la bahía	Ficción	44	1997	Australia	30	6	1	\$ 12.000	6	\$ 5.600	\$ 21.000	855.000 €	4,78%
La magia de Chloe	Animacion	22	2013	USA	26			\$ 13.916			\$ 42.701	\$ 532.000	10,64%
La oveja Shaun	Animacion	7	2007	REINO UNIDO	52			£3.800			£4.600	£250.000	3,36%
La panda de la selva	Animacion	11	2013	FRANCIA	52			10.220 €			8.760 €	292.000 €	6,50%
La patrulla canina	Animacion	22	2013	CANADA	26			\$ 8.732			\$ 11.800	\$236.000	8,70%
La que se avecina	Ficción	70	2007	España	13	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	500.000 €	3,84%
La vuelta al mundo de Willy Fog	Animacion	22	1981	ESPAÑA	26			3.500 €			\$ 5.000	88.000 €	9,66%
Las aventuras del capitán Alatriste	Ficción	70	2015	España	18	7	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	846.150 €	2,13%
Las aventuras del joven Indiana Jones	Ficción	45	1992	USA	12	3,5	1	\$ 36.457	5	\$ 16.456	\$ 21.718	\$ 3.500.000	3,03%
Las chicas Gilmore	Ficción	44	2000	USA	22	5	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 14.114	\$ 1.900.000	4,19%
Las nuevas aventuras de Peter Pan	Animacion	22	2013	FRANCIA	26			10.220 €			8.760 €	292.000 €	6,50%
Lazy town	Ficción	22	2004	ISLANDIA	26			10.220 €			8.760 €	292.000 €	6,50%
Ley y orden: Unidad de víctimas especiales	Ficción	60	1999	USA	23	5	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.200.000	4,92%
Liga de los supervillanos	Animacion	22	2009	CANADA	22			\$ 8.732			\$ 11.800	\$236.000	8,70%
Lightning Point	Ficción	22	2012	AUSTRALIA	26							N/A	
Lola & Virginia	Animacion	22	2007	ESPAÑA	26			\$ 3.500			\$ 5.000	88.000 €	9,66%

Loonatics Unleashed	Animacion	22	2005	USA	26						\$	\$	
								13.916 €			42.701	532.000	10,64%
Los ángeles de Charlie	Ficción	60	2011	USA	8	3,5	1	\$	5	\$	\$	\$	
								36.457		16.456	43.982	4.000.000	3,81%
Los Borgia	Ficción	50	2011	USA	10	3,5	1	\$	5	\$	\$	\$	
								36.457		16.456	43.982	5.000.000	2,76%
Los cachorros	Animacion	13	2003	ITALIA	26			7.230 €			9.640 €	241.000 €	7,00%
Los Doozers	Animacion	22	2012	USA	26			13.916 €			\$	\$	
											42.701	532.000	10,64%
Los Lunáticos	Animacion	22	2005	USA	26			13.916 €			\$	\$	
											42.701	532.000	10,64%
Los misterios de Laura	Ficción	60	2009	España	16	7	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	576.000 €	3,27%
Los osos amorosos	Animacion	22	1985	USA	26			13.916 €			\$	\$	
											42.701	532.000	10,64%
Los padrinos magicos	Animacion	22	2014	CANADA	26			\$			\$	\$	
								8.732			11.800	\$236.000	8,70%
Los pilares de la Tierra	Ficción	44	2010	Canada	8	6	1	\$	6	\$	\$	\$	
								36.457		15.184	43.982	5.000.000 €	3,20%
Los Simpson	Animacion	22	1990	USA	26			13.916 €			\$	\$	
											60.401	2.000.000	3,72%
Los soprano	Ficción	55	1999	USA	15	3,5	1	\$	5	\$	\$	\$	
								36.457		16.456	43.982	2.500.000	4,75%
Los Superminihéroes	Animacion	22	2008	FRANCIA	26			10.220 €			8.760 €	292.000 €	6,50%
Lost	Ficción	44	2004	USA	25	6,5	1	\$	6	\$	\$	\$	
								36.457		15.184	43.982	4.000.000	2,65%
Lucky fred	Animacion	22	2011	ESPAÑA	26			\$			\$	\$	
								3.500			5.000	88.000 €	9,66%
Luna el misterio de calenda	Ficción	60	2012	España	10	5	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	570.000 €	3,47%
Mad Men	Ficción	47	2007	USA	13	3,5	1	\$	5	\$	\$	\$	
								36.457		16.456	43.982	2.300.000	5,42%
Mafiosa	Ficción	44	2006	Francia	8	6	1	6.100,00 €	5	4.090,00 €	23.000 €	1.313.000 €	3,27%
Mar de Plastico	Ficción	70	2015	España	13	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	550.000 €	3,49%
Masha y el oso	Animacion	22	2009	RUSIA	26			4.725 €			\$	\$	
											11.250	225.000 €	7,10%

Matt Hatter Chronicles	Animacion	22	2011	FRANCIA	26			10.220 €			8.760 €	292.000 €	6,50%
Megaminimalis	Animacion	22	2011	REINO UNIDO	26			£3.800			£4.600	£250.000	3,36%
Mentes Criminales	Ficción	42	2005	USA	13	3,5	1	\$ 36.457	5	\$ 16.456	\$ 43.982	2.500.000	4,99%
Mía y yo	Animacion	22	2011	ITALIA	26			7.230 €			9.640 €	241.000 €	7,00%
Mike el Caballero	Animacion	22	2011	CANADA / REINO UNIDO	26			\$ 8.732			\$ 11.800	\$236.000	8,70%
Minúsculos	Animacion	6	2006	FRANCIA	78			10.220 €			8.760 €	292.000 €	6,50%
Mixels	Animacion	22	2014	USA	26			13.916 €			\$ 42.701	\$ 532.000	10,64%
Modern Family	Ficción	22	2009	USA	24	6	1	\$ 24.788	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 3.000.000	3,18%
Monster High	Animacion	7	2011	USA/ CANADA	63			13.916 €			\$ 42.701	\$ 532.000	10,64%
Mortadelo y Filemón	Animacion	22	1994	ESPAÑA	26			3.500 €			\$ 5.000	115.000 €	7,39%
Mouk	Animacion	22	2011	FRANCIA	26			10.220 €			8.760 €	292.000 €	6,50%
Mundo Gaturro	Animacion	22	2102	ARGENTINA	26			3.000 €			\$ 5.000	88.000 €	9,09%
Navy: investigación criminal	Ficción	60	2003	USA	24	6	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.500.000	4,28%
NCIS: Los Ángeles	Ficción	43	2009	USA	24	6	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.500.000	4,28%
Nerds and Monsters	Animacion	22	2013	CANADA	26			\$ 8.732			\$ 11.800	\$236.000	8,70%
Nexo Knights	Animacion	22	2015	USA	26			13.916 €			\$ 42.701	\$ 600.000	9,44%
No más cuentos de hadas	Animacion	22	2012	AUSTRALIA/ MEXICO	26			\$ 6.390			\$ 8.520	\$ 213.000	7%
Orange is the New Black	Ficción	59	2013	USA	13	3,5	1	\$ 36.457	5	\$ 16.456	\$ 43.982	\$ 3.769.000	3,31%
Outlander	Ficción	64	2014	USA	29	6	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.800.000	3,66%

Pac-Man y las Aventuras Fantasmales	Animacion	22	2013	USA	26							\$	\$	
								13.916 €				42.701	532.000	10,64%
Padre de Familia	Animacion	22	1999	USA	26			13.916 €				\$	\$	
												60.401	2.000.000	3,72%
Peppa Pig	Animacion	22	2004	REINO UNIDO	26			£3.800				£4.600	£250.000	3,36%
Pet Alien	Animacion	22	2005	USA	26			\$				\$	\$	
								13.916				42.701	532.000	10,64%
Pit y Kantrop	Animacion	22	2004	REINO UNIDO	26			£3.800				£4.600	£250.000	3,36%
Plankton Invasion	Animacion	22	2011	FRANCIA	26			10.220 €				8.760 €	292.000 €	6,50%
Pocoyo	Animacion	7	2005	ESPAÑA	52			3.500 €				\$	126.000 €	6,75%
Pokémon Advanced	Animacion	22	1998	JAPON	26			4.200 €				\$	\$	
												7.200	145.000	7,86%
Poppy Cat	Animacion	22	2011	REINO UNIDO	26			£3.800				£4.600	£250.000	3,36%
Pororo, el pequeño pingüino	Animacion	22	2007	COREA DEL SUR	26			4.200 €				\$	\$	
												7.200	145.000	7,86%
Power Rangers	Ficción	22	2009	USA	26			13.916 €				\$	\$	
												42.701	550.000	10,29%
Prison Break	Ficción	44	2005	USA	24	6	1	\$				\$	\$	
								36.457		6	15.184	43.982	3.000.000	3,57%
Pulseras rojas	Ficción	60	2011	España	14	5	1	4.250,42 €		4	2.831,11 €	12.000 €	500.000 €	3,51%
Rabbids la invasion	Animacion	22	2013	FRANCIA	26			10.220 €				8.760 €	292.000 €	6,50%
Rantaro	Animacion	22	1993	JAPON	26			\$				\$	\$	
								4.200				7.200	145.000	7,86%
Reyes	Ficción	44	2009	USA	13	3,5	1	\$				\$	\$	
								36.457		5	16.456	43.982	2.500.000	4,99%
Roma	Ficción	90	2005	USA	11	6	1	\$				\$	\$	
								51.294		6	15.184	70.000	8.300.000	2,16%
Sally McKay es Jenny Justice	Animacion	22	2010	ESPAÑA	26			3.500 €				\$	\$	
												5.000	88.000 €	9,66%
Sam el bombero	Animacion	22	1987	REINO UNIDO	26			£3.800				£4.600	£250.000	3,36%

Sandra, Detective de cuentos	Animacion	22	2009	ESPAÑA	26							\$ 5.000	88.000 €	9,66%			
Sanjay y Craig	Animacion	22	2013	USA	26							\$ 42.701	\$ 532.000	10,64%			
Scooby Doo Misterios S.A.	Animacion	22	2010	USA	26							\$ 42.701	\$ 600.000	9,44%			
Sea Patrol	Ficción	44	2007	Australia	13	6	1					\$ 12.000	\$ 5.600	\$ 14.000	\$ 1.000.000	4,41%	
Seis Hermanas	Ficción	50	2015	España	250	7	1					3.187,82 €	4	2.123,33 €	2.500 €	55.000 €	5,14%
Sherlock Yack	Animacion	13	2011	FRANCIA	52							10.220 €		8.760 €	292.000 €	6,50%	
Shin Chan	Animacion	7	1992	JAPON	26							4.200 €		7.200	145.000	7,86%	
Sin identidad	Ficción	60	2014	España	23	6	1					4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	510.000 €	3,15%
Slugterra	Animacion	22	2012	CANADA	26							\$ 8.732		\$ 11.800	\$ 236.000	8,70%	
Sobrenatural	Ficción	44	2005	USA	23	6	1					\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 15.996	\$ 2.100.000	3,82%
South park	Animacion	22	1997	USA	26							\$ 13.916		\$ 60.401	\$ 1.000.000	7,43%	
Spartacus: Sangre y arena	Ficción	55	2010	USA	10	3,5	1					\$ 36.457	5	\$ 16.456	\$ 43.982	\$ 4.200.000	3,29%
Star Trek: Espacio profundo 9	Ficción	45	1993	USA	26	6	1					\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.800.000	3,75%
Stargate	Ficción	44	1997	USA	22	5	1					\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 21.718	\$ 2.200.000	3,96%
Stella	Animacion	22	2012	FINLANDIA	26							4.625 €		9.250	185.000 €	7,50%	
Suckers	Animacion	4	2009	ESPAÑA	26							3.500 €		5.000	88.000 €	9,66%	
Super 4	Animacion	22	2014	FRANCIA	26							10.220 €		8.760 €	292.000 €	6,50%	
Superheroes DC	Animacion	22	2008	USA	26							13.916 €		42.701	600.000	9,44%	
Supernovatos	Animacion	22	2015	CANADA	26							\$ 8.732		\$ 11.800	\$ 236.000	8,70%	

Teen Titans Go!	Animacion	22	2013	USA	26			13.916 €			\$	\$	10,64%
Terra nova	Ficción	46	2011	USA	13	3,5	1	36.457	5	16.456	\$	\$	3,39%
The Americans	Ficción	44	2013	USA	13	3,5	1	36.457	5	16.456	\$	\$	4,99%
The Big Bang Theory	Ficción	22	2007	USA	23	5	1	24.788	6	15.184	\$	\$	3,92%
The Flash	Ficción	43	2014	USA	23	5	1	36.457	6	15.184	\$	\$	3,82%
The Looney Tunes Show	Animacion	22	2011	USA	26			13.916 €			\$	\$	10,64%
The office	Ficción	22	2005	USA	24	6	1	24.788	6	15.184	\$	\$	7,08%
The Walking Dead	Ficción	44	2010	USA	16	4	1	36.457	5	16.456	\$	\$	4,23%
The Wire - Bajo escucha	Ficción	59	2002	USA	12	3,5	1	36.457	5	16.456	\$	\$	3,67%
Thomas y sus amigos	Animacion	22	2000	REINO UNIDO	26			£3.800			£4.600	£250.000	3,36%
Ticky Toc	Animacion	22	2012	REINO UNIDO	26			£3.800			£4.600	£250.000	3,36%
Tierra de lobos	Ficción	70	2010	España	13	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	500.000 €	3,84%
Titanic: Sangre y acero	Ficción	60	2012	Reino Unido	12	5	1	7.000,00 €	5	4.900,00 €	23.000 €	2.500.000 €	1,45%
Tito Yayo	Animacion	22	2008	USA	26			13.916 €			\$	\$	10,64%
Tom y Jerry	Animacion	22	2009	USA	26			13.916 €			\$	\$	10,64%
Transporter: La serie	Ficción	48	2012	Francia	12	6	1	6.100,00 €	5	4.090,00 €	23.000 €	3.000.000 €	1,21%
Tree Fu Tom	Animacion	22	2012	REINO UNIDO	26			£3.800			£4.600	£250.000	3,36%
True Blood	Ficción	55	2008	USA	11	3,5	1	36.457	5	16.456	\$	\$	4,43%
Turbo Fast	Animacion	22	2013	USA	26			13.916 €			\$	\$	10,64%
Un mundo sin fin	Ficción	60	2012	Reino Unido	8	5	1	17.000,00 €	5	4.900,00 €	46.000 €	5.750.000 €	1,25%

Urgencias	Ficción	44	1994	USA	22	5	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.800.000	3,91%
Velvet	Ficción	70	2014	España	15	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	500.000 €	3,65%
Vicky el vikingo	Animacion	22	2012	FRANCIA	26			10.220 €			8.760 €	292.000 €	6,50%
Victor Ros	Ficción	70	2015	España	6	6	1	4.250,42 €	3	2.831,11 €	12.000 €	560.000 €	4,42%
Vigilados: Person of Interest	Ficción	43	2011	USA	22	5	1	\$ 36.457	6	\$ 15.184	\$ 43.982	\$ 2.500.000	4,38%
Vikings	Ficción	44	2013	Canada	9	6	1	\$ 36.457	7	\$ 15.184	\$ 43.982	3.076.923 €	5,30%
Vis a Vis	Ficción	70	2015	España	11	6	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	560.000 €	3,66%
Vive cantando	Ficción	60	2013	España	12	5	1	4.250,42 €	4	2.831,11 €	12.000 €	500.000 €	3,70%
What's New, Scooby-Doo?	Animacion	22	2006	USA	26			13.916 €			\$ 42.701	\$ 700.000	8,09%

ANEXO 1.3 Porcentaje coste autoral sobre los costes de producción : Largometrajes

TITULO	GENERO	MINUTOS	AÑO	PAIS	MESES RODAJE	COORDINADOR GUION / WRITER PRODUCER (USA)	SALARIO MENSUAL / SCRIPT FEE (USA)	# GUIONISTAS & STAFF WRITERS	SALARIO MENSUAL	COSTE DIRECCION	TOTAL COSTE PRODUCCION	% COSTE AUTORES S/ PRODUCCION
[REC] 3 GENESIS	largometraje		2012	España			95.789,24 €			177.418,33 €	4.164.749,45 €	6,56%
15 AÑOS Y UN DIA	largometraje		2013	España			72.000,00 €			150.098,71 €	3.523.443,80 €	6,30%
22 Jump Street	largometraje		2014	USA			\$850.000			\$2.640.000	\$66.000.000	5,29%
3 Days to Kill	largometraje		2014	USA			\$700.000			\$1.120.000	\$28.000.000	6,50%
300: Rise of an Empire	largometraje		2014	USA			\$2.900.000			\$4.400.000	\$110.000.000	6,64%
A Million Ways to Die in the West	largometraje		2014	USA			\$1.200.000			\$1.600.000	\$40.000.000	7,00%
A Walk Among the Tombstones	largometraje		2014	USA			\$575.000			\$920.000	\$23.000.000	6,50%
About Last Night	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$520.000	\$13.000.000	5,14%
Addicted	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$228.852	\$6.000.000	6,28%
ALACRAN ENAMORADO	largometraje		2013	España			61.000,00 €			114.096,42 €	2.678.319,61 €	6,54%
Alexander and the Terrible, Horrible, No good, very bad day	largometraje		2014	USA			\$550.000			\$1.120.000	\$28.000.000	5,96%
AMANTES PASAJEROS, LOS	largometraje		2013	España			310.527,95 €			330.712,26 €	7.763.198,68 €	8,26%
American Sniper	largometraje		2014	USA			\$950.000			\$2.360.000	\$59.000.000	5,61%
Annabelle	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$228.852	\$6.500.000	5,80%
Annie	largometraje		2014	USA			\$465.000			\$1.200.000	\$30.000.000	5,55%
AVENTURAS DE TADEO JONES, LAS	largometraje		2012	España			170.000,00 €			407.959,06 €	9.576.503,83 €	6,04%
BANDA PICASSO, LA	largometraje		2012	España			50.319,65 €			93.200,75 €	2.187.811,07 €	6,56%
Begin Again	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$228.852	\$9.000.000	4,19%
Beyond the Lights	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$228.852	\$7.000.000	5,38%
Big Eyes	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$400.000	\$10.000.000	5,48%

Big Hero 6	largometraje		2014	USA			\$3.500.000			\$6.600.000	\$165.000.000	6,12%
BLANCANIEVES	largometraje		2012	España			94.467,90 €			174.970,98 €	4.107.300,09 €	6,56%
Blended	largometraje		2014	USA			\$540.000			\$1.800.000	\$45.000.000	5,20%
BRUJAS DE ZUGARRAMURDI, LAS	largometraje		2013	España			236.830,64 €			252.224,63 €	5.920.766,00 €	8,26%
Captain America: The Winter Soldier	largometraje		2014	USA			\$3.500.000			\$7.080.000	\$177.000.000	5,98%
Carolina La.:	largometraje		2014	USA			\$500.000			\$780.000	\$19.500.000	6,56%
CINCO METROS CUADRADOS	largometraje		2012	España			56.000,00 €			122.868,83 €	2.884.244,95 €	6,20%
COMBUSTION	largometraje		2013	España			100.082,87 €			171.916,54 €	4.035.599,47 €	6,74%
Date and Switch	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$228.852	\$6.000.000	6,28%
Dawn of the Planet of the Apes	largometraje		2014	USA			\$2.900.000			\$6.800.000	\$170.000.000	5,71%
Deliver Us From Evil	largometraje		2014	USA			\$900.000			\$1.200.000	\$30.000.000	7,00%
Devil's Due	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$228.852	\$7.000.000	5,38%
Divergent	largometraje		2014	USA			\$2.125.000			\$3.400.000	\$85.000.000	6,50%
Dolphin Tale 2	largometraje		2014	USA			\$769.000			\$1.440.000	\$36.000.000	6,14%
Dracula Untold	largometraje		2014	USA			\$1.800.000			\$4.000.000	\$100.000.000	5,80%
Draft Day	largometraje		2014	USA			\$300.000			\$1.000.000	\$25.000.000	5,20%
Dumb and Dumber To	largometraje		2014	USA			\$600.000			\$2.000.000	\$50.000.000	5,20%
Earth to Echo	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$520.000	\$13.000.000	5,14%
Edge of Tomorrow	largometraje		2014	USA			\$4.900.000			\$7.120.000	\$178.000.000	6,75%
Endless Love	largometraje		2014	USA			\$615.000			\$800.000	\$20.000.000	7,08%
Enemies Closer	largometraje		2014	USA			\$76.287				\$5.000.000	
ESTRELLA, LA	largometraje		2013	España			48.000,00 €			89.905,62 €	2.110.460,46 €	6,53%
Exodus: Gods And Kings	largometraje		2014	USA			\$4.100.000			\$8.000.000	\$200.000.000	6,05%
Fault in Our Stars	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$480.000	\$12.000.000	5,23%
FUGA DE CEREBROS 2	largometraje		2012	España			85.000,00 €			165.268,85 €	3.879.550,50 €	6,45%
Fury	largometraje		2014	USA			\$1.400.000			\$3.200.000	\$80.000.000	5,75%
FUTBOLIN	largometraje		2013	España			150.249,46 €			258.089,79 €	6.058.445,77 €	6,74%
Get On Up	largometraje		2014	USA			\$360.000			\$1.200.000	\$30.000.000	5,20%

Godzilla	largometraje		2014	USA			\$4.000.000			\$6.400.000	\$160.000.000	6,50%
Gone Girl	largometraje		2014	USA			\$845.000			\$2.000.000	\$50.000.000	5,69%
GRAN FAMILIA ESPAÑOLA, LA	largometraje		2013	España			80.000,00 €			146.492,65 €	3.438.794,59 €	6,59%
GRAND PIANO	largometraje		2013	España			74.000,00 €			153.737,52 €	3.608.861,99 €	6,31%
Guardians of the Galaxy	largometraje		2014	USA			\$4.150.000			\$6.800.000	\$170.000.000	6,44%
Heaven is for Real	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$480.000	\$12.000.000	5,23%
Hercules	largometraje		2014	USA			\$1.900.000			\$4.000.000	\$100.000.000	5,90%
HERMANDAD, LA	largometraje		2013	España			65.000,00 €			138.770,09 €	3.257.513,95 €	6,26%
HOLMES & WATSON. MADRID DAYS	largometraje		2012	España			52.415,54 €			97.082,69 €	2.278.936,48 €	6,56%
Horrible Bosses 2	largometraje		2014	USA			\$850.000			\$2.280.000	\$57.000.000	5,49%
How to Train Your Dragon 2	largometraje		2014	USA			\$2.850.000			\$5.800.000	\$145.000.000	5,97%
I, Frankenstein	largometraje		2014	USA			\$1.100.000			\$2.600.000	\$65.000.000	5,69%
If I Stay	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$440.000	\$11.000.000	5,34%
Inherent Vice	largometraje		2014	USA			\$500.000			\$800.000	\$20.000.000	6,50%
INSENSIBLES	largometraje		2013	España			58.955,65 €			109.196,12 €	2.563.289,31 €	6,56%
Interstellar	largometraje		2014	USA			\$3.200.000			\$6.600.000	\$165.000.000	5,94%
Into the Storm	largometraje		2014	USA			\$1.000.000			\$2.000.000	\$50.000.000	6,00%
Into the Woods	largometraje		2014	USA			\$985.000			\$2.000.000	\$50.000.000	5,97%
ISMAEL	largometraje		2013	España			93.152,52 €			160.011,98 €	3.756.149,83 €	6,74%
Jack Ryan: Shadow Recruit	largometraje		2014	USA			\$1.300.000			\$2.400.000	\$60.000.000	6,17%
Jersey Boys	largometraje		2014	USA			\$1.150.000			\$2.344.000	\$58.600.000	5,96%
Jessabelle	largometraje		2014	USA			\$76.287				\$4.000.000	
Let's Be Cops	largometraje		2014	USA			\$500.000			\$680.000	\$17.000.000	6,94%
LO MEJOR DE EVA	largometraje		2012	España			65.000,00 €			110.255,59 €	2.588.159,28 €	6,77%
LOBOS DE ARGA	largometraje		2012	España			59.000,00 €			155.830,37 €	3.657.989,88 €	5,87%
Maleficent	largometraje		2014	USA			\$3.850.000			\$7.200.000	\$180.000.000	6,14%
MIENTRAS DUERMES	largometraje		2012	España			87.000,00 €			171.012,69 €	4.014.382,47 €	6,43%
Million Dollar Arm	largometraje		2014	USA			\$680.000			\$1.000.000	\$25.000.000	6,72%

MINDSCAPE	largometraje		2013	España			79.064,84 €			135.813,00 €	3.188.098,57 €	6,74%
MONTAÑA RUSA, LA	largometraje		2012	España			67.000,00 €			137.161,46 €	3.219.752,56 €	6,34%
Mr. Peabody & Sherman	largometraje		2014	USA			\$1.740.000			\$5.800.000	\$145.000.000	5,20%
Muppets Most Wanted	largometraje		2014	USA			\$995.000			\$2.160.000	\$54.000.000	5,84%
Need for Speed	largometraje		2014	USA			\$985.000			\$2.640.000	\$66.000.000	5,49%
Neighbors	largometraje		2014	USA			\$350.000			\$720.000	\$18.000.000	5,94%
Night at the Museum: Secret of the Tomb	largometraje		2014	USA			\$2.500.000			\$5.080.000	\$127.000.000	5,97%
NIÑOS SALVAJES, LOS	largometraje		2012	España			45.000,00 €			80.452,09 €	1.888.546,71 €	6,64%
No Good Deed	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$520.000	\$13.000.000	5,14%
No Good, Very Bad Day	largometraje		2014	USA			\$650.000			\$1.120.000	\$28.000.000	6,32%
NO LLORES, VUELA	largometraje		2013	España			65.000,00 €			139.845,44 €	3.282.756,90 €	6,24%
Noah	largometraje		2014	USA			\$3.125.000			\$5.000.000	\$125.000.000	6,50%
Non-Stop	largometraje		2014	USA			\$1.250.000			\$2.000.000	\$50.000.000	6,50%
Nurse 3D	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$400.000	\$10.000.000	5,48%
One Chance	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$480.000	\$12.000.000	5,23%
Ouija	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$228.852	\$8.000.000	4,71%
Paddington	largometraje		2014	USA			\$1.375.000			\$2.200.000	\$55.000.000	6,50%
Paranormal Activity: The Marked Ones	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$228.852	\$9.200.000	4,09%
Penguins of Madagascar	largometraje		2014	USA			\$3.375.000			\$5.400.000	\$135.000.000	6,50%
Planes: Fire and Rescue	largometraje		2014	USA			\$850.000			\$2.000.000	\$50.000.000	5,70%
PRESENTIMIENTOS	largometraje		2013	España			52.000,00 €			112.803,33 €	2.647.965,44 €	6,22%
PROMOCION FANTASMA	largometraje		2012	España			65.200,00 €			135.457,49 €	3.179.753,30 €	6,31%
QUIEN MATO A BAMBI ?	largometraje		2013	España			65.000,00 €			129.544,95 €	3.040.961,26 €	6,40%
Ride Along	largometraje		2014	USA			\$685.000			\$1.000.000	\$25.000.000	6,74%
Rio 2	largometraje		2014	USA			\$2.000.000			\$4.120.000	\$103.000.000	5,94%
RoboCop	largometraje		2014	USA			\$2.450.000			\$4.000.000	\$100.000.000	6,45%
Sex Tape	largometraje		2014	USA			\$1.100.000			\$1.600.000	\$40.000.000	6,75%
Son of God	largometraje		2014	USA			\$500.000			\$880.000	\$22.000.000	6,27%

St. Vincent	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$520.000	\$13.000.000	5,14%
Step Up All In	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$228.852	\$7.000.000	5,38%
SUEÑO DE IVAN, EL	largometraje		2012	España			71.000,00 €			210.375,47 €	4.938.391,20 €	5,70%
Tammy	largometraje		2014	USA			\$500.000			\$800.000	\$20.000.000	6,50%
Teenage Mutant Ninja Turtles	largometraje		2014	USA			\$2.800.000			\$5.000.000	\$125.000.000	6,24%
TENGO GANAS DE TI	largometraje		2012	España			135.000,00 €			266.824,14 €	6.263.477,41 €	6,42%
TESIS SOBRE UN HOMICIDIO	largometraje		2013	España			55.000,00 €			96.437,41 €	2.263.789,08 €	6,69%
The Amazing Spider-Man 2	largometraje		2014	USA			\$3.800.000			\$8.000.000	\$200.000.000	5,90%
The Best of Me	largometraje		2014	USA			\$650.000			\$1.040.000	\$26.000.000	6,50%
The Equalizer	largometraje		2014	USA			\$1.100.000			\$2.200.000	\$55.000.000	6,00%
The Gambler	largometraje		2014	USA			\$775.000			\$1.240.000	\$31.000.000	6,50%
The Giver	largometraje		2014	USA			\$615.000			\$1.000.000	\$25.000.000	6,46%
The Hobbit: The Battle of the Five Armies	largometraje		2014	USA			\$6.250.000			\$18.750.000	\$250.000.000	10,00%
The Hundred-Foot Journey	largometraje		2014	USA			\$550.000			\$880.000	\$22.000.000	6,50%
The Hunger Games: Mockingjay, Part 1	largometraje		2014	USA			\$2.900.000			\$5.600.000	\$140.000.000	6,07%
The Interview	largometraje		2014	USA			\$504.000			\$1.680.000	\$42.000.000	5,20%
The Judge	largometraje		2014	USA			\$540.000			\$1.800.000	\$45.000.000	5,20%
The Lego Movie	largometraje		2014	USA			\$1.500.000			\$2.400.000	\$60.000.000	6,50%
The Maze Runner	largometraje		2014	USA			\$850.000			\$1.360.000	\$34.000.000	6,50%
The Monuments Men	largometraje		2014	USA			\$1.500.000			\$3.000.000	\$75.000.000	6,00%
The Other Woman	largometraje		2014	USA			\$1.000.000			\$1.600.000	\$40.000.000	6,50%
THE PELAYOS	largometraje		2012	España			84.000,00 €			198.892,63 €	4.668.841,12 €	6,06%
The Purge: Anarchy	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$440.000	\$11.000.000	5,34%
They Came Together	largometraje		2014	USA			\$76.287				\$3.000.000	
Think Like A Man Too	largometraje		2014	USA			\$550.000			\$960.000	\$24.000.000	6,29%
This is Where I Leave You	largometraje		2014	USA			\$495.000			\$800.000	\$20.000.000	6,48%
TODO ES SILENCIO	largometraje		2012	España			89.000,00 €			201.156,77 €	4.721.989,83 €	6,14%
TODOS TENEMOS UN PLAN	largometraje		2012	España			74.000,00 €			132.058,87 €	3.099.973,41 €	6,65%

Transcendence	largometraje		2014	USA			\$2.600.000			\$4.000.000	\$100.000.000	6,60%
Transformers: Age of Extinction	largometraje		2014	USA			\$5.250.000			\$20.000.000	\$210.000.000	12,02%
TRES BODAS DE MAS	largometraje		2013	España			71.000,00 €			136.063,22 €	3.193.972,28 €	6,48%
TRES-60	largometraje		2013	España			63.500,00 €			111.569,74 €	2.619.008,04 €	6,68%
Tyler Perry's The Single Moms Club	largometraje		2014	USA			\$147.860			\$228.852	\$8.000.000	4,71%
ULTIMOS DIAS, LOS	largometraje		2013	España			89.000,00 €			205.524,05 €	4.824.508,10 €	6,10%
UNA PISTOLA EN CADA MANO	largometraje		2012	España			58.000,00 €			103.038,14 €	2.418.735,62 €	6,66%
Unbroken	largometraje		2014	USA			\$1.700.000			\$2.600.000	\$65.000.000	6,62%
Vampire Academy	largometraje		2014	USA			\$740.000			\$1.200.000	\$30.000.000	6,47%
VIDA INESPERADA, LA	largometraje		2013	España			68.500,00 €			122.417,13 €	2.873.641,49 €	6,64%
VIVIR ES FACIL CON LOS OJOS CERRADOS	largometraje		2013	España			49.609,83 €			85.216,89 €	2.000.396,39 €	6,74%
Winter's Tale	largometraje		2014	USA			\$900.000			\$3.000.000	\$75.000.000	5,20%
X-Men: Days of Future Past	largometraje		2014	USA			\$4.600.000			\$8.200.000	\$205.000.000	6,24%
ZIPI Y ZAPE Y EL CLUB DE LA CANICA	largometraje		2013	España			85.000,00 €			178.281,96 €	4.185.022,61 €	6,29%